

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CAMPUS ARAGON

VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE  
PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T E

CINTHYA KARYNA MARTINEZ VILLARREAL

ASESORO:  
LIC. JESUS ENRIQUE LANDEROS CAMARENA

DICIEMBRE 2002

NOVIEMBRE DE 2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## LA MUJER

Dios no creo a la mujer de alguna parte de sus pies,  
porque nunca pretendió o pensó pisotearla.

Dios no creo a la mujer de su cabeza,  
de alguna parte de donde radica su sabiduría  
porque no podía estar por encima de él.

Dios creo a la mujer de la costilla,  
de un costado del hombre para que  
la abrazará, la amará y así  
permaneciera siempre a su lado.

**Dr. Jesús Martínez Cano**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **GRACIAS**

### **A DIOS**

Por todas sus bondades y por dejarme llegar a estos momentos tan esperados y tan importantes de mi vida, pidiendo siempre su bendición para que me permita continuar mi trayectoria profesional y personal.

### **A MIS PADRES**

Por el amor, apoyo, sacrificio, comprensión y abnegación que me han profesado siempre en todo mi desarrollo personal y espiritual, siendo en todo momento el pilar moral principal de mis estudios, que hoy a pesar del tiempo transcurrido y de todos los obstáculos presentados, ven cumplimentado su esfuerzo desinteresado por ver a su hija convertida en profesionista.

### **A MIS HERMANOS**

Con amor infinito, porque compartimos muchas vivencias, alegrías y tristezas juntos, que nos va entregando la vida, con el deseo firme de ver realizados nuestros sueños e ilusiones dentro y fuera de nuestro núcleo familiar.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **A TODA MI FAMILIA**

Por su gran confianza, apoyo y comprensión en momentos en los que parecía muy difícil lograr este gran anhelo.

## **A MI GRAN AMOR OSCAR**

Por tu amor, motivación, comprensión , consejos y apoyo que siempre y en todo momento me has brindado, porque gracias a ello se ha visto culminado este trabajo que lleva implícito mucho de ti, además, porque tus innumerables virtudes y tu grandioso afán de superación ha sido clave motriz en mi ser para seguir adelante sin nunca olvidar el sentimiento puro que día a día nos profesamos con el único fin de poder realizar todos y cada uno de nuestros sueños y alcanzar así la felicidad por ambos anhelada.

## **A LA VIDA**

Por permitirme valorarla en todo momento, como una bendición de Dios y como expresión de mi camino a través del tiempo.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **A LA LICENCIADA CARMEN**

Por su estímulo y calidad humana como profesionalista y amiga; por ser quien fue la directriz principal en la culminación de este trabajo, en forma desinteresada y con el único afán de ver concretado mi esfuerzo de estudiante sin perder la motivación para seguir el camino de la superación.

## **A EL LICENCIADO LANDEROS**

Por toda su confianza, ayuda y sobre todo por su gran responsabilidad y conocimientos que lograron que esta tesis viera la luz, haciendo que mi trabajo fuera bello y estimulante.

## **A MIS AMIGOS**

Por su apoyo desinteresado de verme concretar una carrera que año con año se veía más lejana.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **A MI QUERIDA INSTITUCIÓN**

Por su recinto de experiencias, vivencias y estudio que con cariño guardo en mi recuerdo.

**Cintha Karyna Martínez Villarreal**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

# ÍNDICE GENERAL

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### VIOLENCIA FAMILIAR

	PÁGINA
1.1 ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	2
1.1.1 ROMA.....	3
1.1.2 FRANCIA.....	6
1.1.3 ESPAÑA.....	8
1.1.4 MÉXICO.....	12
1.1.5 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO...	15
1.2 CONCEPTO, GENERALIDADES Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	17

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



<b>1.2.1 CONCEPTO SOCIOLOGICO DE LA VIOLENCIA</b>	
<b>FAMILIAR.....</b>	<b>17</b>
<b>1.2.2 CONCEPTO PSICOLÓGICO Y MORAL DE VIOLENCIA</b>	
<b>FAMILIAR.....</b>	<b>18</b>
<b>1.2.3 CONCEPTO JURÍDICO DE VIOLENCIA FAMILIAR.....</b>	<b>20</b>
<b>1.2.3.1 MATERIA CIVIL.....</b>	<b>22</b>
<b>1.2.3.2 MATERIA PENAL.....</b>	<b>23</b>
<b>1.2.4 EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....</b>	<b>24</b>
<b>1.2.5 CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....</b>	<b>26</b>
<b>1.2.6 NATURALEZA JURÍDICA DE LA VIOLENCIA</b>	
<b>FAMILIAR.....</b>	<b>29</b>
<b>1.3 PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y</b>	
<b>SUS CONSECUENCIAS.....</b>	<b>32</b>
<b>1.3.1 LA FAMILIA ACTUAL Y SUS CLASES.....</b>	<b>35</b>
<b>1.3.2 FACTORES CONCURRENTES DE VIOLENCIA</b>	
<b>FAMILIAR.....</b>	<b>40</b>
<b>1.3.2.1 FACTORES SOCIALES.....</b>	<b>40</b>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

	<b>PÁGINA</b>
<b>1.3.2.2 FACTORES CULTURALES.....</b>	<b>43</b>
<b>1.3.3 CLASES DE VIOLENCIA FAMILIAR.....</b>	<b>45</b>
<b>1.3.3.1 FÍSICA.....</b>	<b>46</b>
<b>1.3.3.2 PSICOLÓGICA “MORAL”.....</b>	<b>48</b>
<b>1.3.4 ELEMENTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR FÍSICA.....</b>	<b>49</b>
<b>1.3.4.1 INTENTO DE ESTRANGULAMIENTO.....</b>	<b>50</b>
<b>1.3.4.2 GOLPES EN CUALQUIER PARTE DEL</b>	
<b>CUERPO.....</b>	<b>52</b>
<b>1.3.5 ELEMENTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR</b>	
<b>PSICOLÓGICA.....</b>	<b>54</b>
<b>1.3.5.1 MALTRATO PSICOEMOCIONAL.....</b>	<b>54</b>
<b>1.3.5.1.1 PROHIBICIONES.....</b>	<b>55</b>
<b>1.3.5.1.2 AMENAZAS.....</b>	<b>59</b>
<b>1.3.5.1.3 INTIMIDACIONES.....</b>	<b>61</b>
<b>1.3.5.1.4 ACTITUDES DEGENERATIVAS.....</b>	<b>63</b>
<b>1.3.5.1.5 COACCIONES.....</b>	<b>64</b>


  
**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

	<b>PÁGINA</b>
<b>1.3.5.2 MALTRATO SEXUAL.....</b>	<b>65</b>
<b>1.3.6 QUIÉNES COMETEN VIOLENCIA FAMILIAR.....</b>	<b>67</b>
<b>1.3.7 Á QUIÉNES SE COMETE VIOLENCIA FAMILIAR.....</b>	<b>69</b>

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **PATRIA POTESTAD**

	<b>PÁGINA</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES DE LA PATRIA POTESTAD.....</b>	<b>71</b>
<b>2.1.1 ROMA.....</b>	<b>72</b>
<b>2.1.2 FRANCIA.....</b>	<b>79</b>
<b>2.1.3 ESPAÑA.....</b>	<b>90</b>
<b>2.1.4 MÉXICO.....</b>	<b>94</b>
<b>2.2 CONCEPTO, GENERALIDADES Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA PATRIA POTESTAD.....</b>	<b>98</b>
<b>2.2.1 CONCEPTO GRAMATICAL DE PATRIA POTESTAD....</b>	<b>99</b>
<b>2.2.2 CONCEPTO JURÍDICO DE PATRIA POTESTAD.....</b>	<b>100</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

<b>2.2.3 EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD.....</b>	<b>105</b>
<b>2.2.4 CAUSAS DE LA PATRIA POTESTAD.....</b>	<b>109</b>
<b>2.2.5 NATURALEZA JURÍDICA DE LA PATRIA POTESTAD.....</b>	<b>111</b>
<b>2.2.6 QUIÉNES ESTÁN SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD.....</b>	<b>112</b>
<b>2.2.7 MODOS DE ACABARSE LA PATRIA POTESTAD.....</b>	<b>114</b>
<b>2.2.8 PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.....</b>	<b>116</b>
<b>2.2.8.1 CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA     POTESTAD.....</b>	<b>118</b>
<b>2.2.8.2 EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA     POTESTAD.....</b>	<b>121</b>
<b>2.2.9 SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.....</b>	<b>123</b>
<b>2.2.10 LIMITACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.....</b>	<b>125</b>

## CAPÍTULO TERCERO

### LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSA PARA PERDER LA PATRIA POTESTAD

PÁGINA

3.1 LA VIOLENCIA FAMILIAR EN RELACIÓN CON LOS HIJOS MENORES.....	128
3.2 LA VIOLENCIA FAMILIAR EN RELACIÓN CON LA PAREJA. CASOS EN QUE PRODUCE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS HIJOS DE AMBOS.....	136
3.3 SANCIONES A LOS ASCENDIENTES QUE COMETEN VIOLENCIA FAMILIAR.....	148
3.3.1 MATERIA CIVIL.....	152
3.3.2 MATERIA PENAL.....	161
CONCLUSIONES.....	164
BIBLIOGRAFÍA.....	170

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como fin determinar la importancia que ha tomado en la actualidad la Violencia Familiar, sabiendo de antemano lo poco novedoso de este tema; tras saber de su existencia desde la época Romana, pero sin conocerse con este nombre, sino por manifestarse como una forma de control, de poder, etc.

Este tema se considera como algo privado y personal, y por tal razón no se podía intervenir desde afuera, mucho menos hablar de él, pues los conflictos que se dan al interior del hogar finalmente se conciben como algo "NORMAL"; haciendo de esto como una forma normal de educar a los hijos, de corregir a las mujeres, de expresar el afecto y de ejercer la autoridad.

Por tal motivo se ha tenido la necesidad de proteger a los que sufren tal Violencia creando ciertas medidas de control y protección, así como instituciones para apoyar a estas personas y asimismo puedan sobrellevar dicha agresión y no sufran algún daño físico o moral permanente.

Es importante señalar por otra parte como uno de los objetos principales de la investigación; el dar a conocer la existencia del problema de la Violencia Familiar dentro de la sociedad, concluyendo como una de las formas de erradicar la Violencia dentro y fuera de la Familia la necesidad de generar un marco legal, para hacer frente a tan grave problemática.

Por tanto, queriendo dar un panorama real sobre la Violencia Familiar y como se puede erradicar, nos proponemos iniciar el presente proyecto de investigación titulado: "Violencia Familiar Como Causal de Pérdida de Patria

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Potestad", dividiéndolo para su estudio en tres capítulos; el primero de ellos plantea la Violencia Familiar; el segundo capítulo establece la Patria Potestad y; el capítulo tercero y último plantea la Violencia Familiar como causa para perder la Patria Potestad.

Las anteriores tendencias según planteamos, pretenden establecer la manera en como se genera la Violencia Familiar dentro de él seno familiar y se exterioriza a la sociedad; además de tratar de encontrar la posible solución de cómo proteger a los receptores de dicha agresión.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**VIOLENCIA FAMILIAR**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



# CAPÍTULO PRIMERO

## VIOLENCIA FAMILIAR

### 1.1 ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La Violencia Familiar ha existido desde los inicios de la historia, estudios históricos y antropológicos, se han encargado de analizar los tratos que han recibido los niños y los demás miembros de la familia. No ha existido una sola cultura en donde no se haya dado este tipo de problema, la agresión a los miembros de la familia y a los niños se ha justificado por la costumbre y la religión. Este abuso se ha venido describiendo de diferentes maneras en todas las culturas a lo largo de los siglos.

“En el siglo XVII la pérdida de las tres cuartas partes de los niños de una familia era común y por ende, la mortalidad infantil no se consideraba como algo insólito. En ese tiempo las formas para deshacerse de los niños eran tan simples como los cuidados; se creía que el calor maternal era benéfico para el niño y la madre generalmente dormía con él, de manera que era sumamente fácil para la madre ahogar o aplastar al hijo, pudiendo argüir después que la muerte había sido un mero accidente. Otras veces **los envolvían tan apretados que parecían momias y muchas veces terminaban como tales.** También era costumbre frecuente, entre las clases socioeconómicas inferiores, lisiar o deformar a los niños para causar lástima y posibilitar el ejercicio de la mendicidad de éstos, en beneficio de sus padres u otros explotadores”.<sup>(1)</sup>

---

(1) OSORIO Y NIETO, César Augusto. El niño maltratado, 3ª ed. Ed. Trillas, México, 1998. p. 14

TRISIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Aunque las referencias a niños comunes y sus vidas abundan en la antigua literatura griega y romana, en el arte medieval y en muchos escritos religiosos en donde se ocuparon de la crianza de los niños a través de los siglos, resulta impresionante cómo pocos de éstos describen niños felices, al igual que familias felices.

Se han hecho intentos para racionalizar muchas de las prácticas de crianza infantil inhumanas (tales prácticas incluyen costumbres de infanticidio a niñas, golpes y palizas severas a bebés y a niños, etcétera) como si fuesen normales, dentro de un contexto específico.

A continuación hacemos referencia del carácter histórico de la Violencia Familiar.

### **1.1.1 ROMA**

No se habla en Roma, por lo menos durante los primeros siglos de la Violencia Familiar, porque el Pater Familias poseía el poder absoluto sobre los hijos, al grado de imponerles las penas más rigurosas, teniendo sobre su familia el poder de vida y de muerte.

Además, los esclavizaban a un tercero, o abandonaban, no incurriendo con ello a ninguna conducta ilícita.

Propiamente en Roma, evolucionó la rudeza de estas costumbres primitivas y poco a poco se fueron imponiendo a los pater familias restricciones a su autoridad, y hacia finales del siglo II de nuestra era, los poderes del jefe de familia se redujeron a una sencilla corrección.



En efecto aunque podía castigar las faltas leves, tratándose de hechos de tal naturaleza podían implicar la pena de muerte, no podía hacerlo por sí sólo, según se debía hacer la acusación delante del magistrado, por ser el único con derecho a pronunciar la Sentencia. Bajo el mandato de Constantino, éste decretó en todos los casos, él que hubiese mandado a matar a su hijo sería castigado como parricida. \*

Cabe mencionar que en todos los tiempos la violencia a los miembros de la familia se ha dado con motivo del derecho de corrección. Con métodos de planificación familiar se aceptó el infanticidio de los menores, y esto lo justificaban en razón de ser considerado el hijo como un esclavo, eran parte de su propiedad y lo hecho con la propiedad era considerado como justo.

Fustel de Coulanges, en su obra, *La ciudad Antigua*, al referirse a los derechos del poder paternal apunta que "Las leyes griegas y romanas han reconocido al padre la autoridad ilimitada de que la religión le había revestido previamente. Los derechos numerosísimos y muy diversos que le han conferido pueden clasificarse en tres categorías, según que se considere al padre de familia como jefe religioso, como dueño de la propiedad y como juez". (2)

En cuanto al destino de los hijos, éstos no poseían nada, puesto que toda la propiedad se encontraba en el padre. El hijo no podía tener ni adquirir nada, los frutos de su trabajo eran para el padre.

---

② DE COULANGES, Fustel. *La ciudad antigua*. (Estudio sobre el culto, el derecho, las instituciones de Grecia y Roma), 1ª ed. Ed. Nueva España, S.A., México, 1944. p. 119

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Si un extraño hacía testamento a su favor, era su padre y no él quien recibía el legado.

Así se explica el texto del derecho romano prohibiendo todo contrato de venta entre el padre y el hijo.

“El padre o abuelo tenía un poder disciplinario, casi ilimitado sobre el hijo; hasta podía matarlo (ius vitae necique), aunque, en caso de llegar a este extremo, sin causa justificada, el paterfamilias se exponía a sanciones por parte de las autoridades gentilicias o del censor. Este derecho se fue suprimiendo en varias etapas”.<sup>(3)</sup>

Existían la compra de esclavos infantes, tras ser considerados como una cosa perteneciente a su señor, teniendo un valor patrimonial y otro económico, este último asegurado por la explotación de su capacidad física, en beneficio del dueño; eran concebidos como mecanismos vivos; considerados como una cosa sobre la cual se ejerce el derecho de propiedad y podía éste ser vendido nuevamente si no era lo suficientemente apto para producir los satisfactores de su amo o señor.

Muchos de los niños recién nacidos eran abandonados por sus padres, dándose casos de muerte debido a las prolongadas exposiciones a que eran sometidos.

La violencia a los miembros de la familia ha sido justificada por ciertas creencias religiosas, los niños eran sacrificados por sus padres, con el objeto

---

<sup>(3)</sup> FLORIS MARGADANT S., Guillermo. El Derecho Privado Romano. Como Introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea. 1ª ed. Ed. Esfinge, México, 1960. pp. 193-194



primordial de acabar con el diablo; y para eliminar a los pobres pequeños por sufrir ataques epilépticos se les arrojaban a éstos contra los árboles.

Séneca menciona la explotación de las indefensas criaturas, para la supervivencia de los padres, ya que por medio de la extracción de un ojo o de la amputación de una pierna, teniendo la finalidad de convertirlos en limosneros profesionales.

### 1.1.2 FRANCIA

“La descripción de la sociedad francesa en dicha época pone en evidencia el grave problema del abandono de los niños y la alta tasa de mortalidad infantil. Las madres solteras, repudiadas por sus seductores y a veces expulsadas de las aldeas, carecían de recursos para criar a sus hijos; cuando no los ahogaban secretamente para preservar su honor, los abandonaban a la caridad pública. En suma: hasta el siglo XVII, el infanticidio aparecía como una práctica tolerada socialmente. Se trataba de esas cosas moralmente neutras, condenadas por la Iglesia y por el Estado, pero practicadas secretamente”.<sup>(4)</sup>

“En todos los sectores sociales, aun con diferencias en cuanto al comienzo de esta costumbre, los niños eran amamantados por nodrizas en lugares distantes y las madres concebían a un ritmo de un hijo por año, tanto entre los pobres como en los ricos burgueses. La mortalidad de los niños iba en creciente aumento.

---

(4) GROSMAN, Cecilia P. y MESTERMAN, Silvia. *Maltrato al menor*. (El lado oculto de la escena familiar). 1ª ed. Ed. Universidad, Buenos Aires, 1992. p. 62

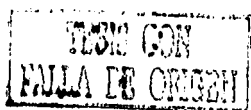


...La indiferencia materna hacia los bebés caracterizaba la sociedad de la Edad Media; los niños eran considerados como seres distintos al resto de la gente. *Apenas si poseían alma, venían por la voluntad de Dios y se marchaban si El lo ordenaba.* En la alta burguesía y la nobleza, esta indiferencia comenzó a retroceder en los siglos XVI y XVII, pero entre la gente más humilde la situación perduró hasta el último cuarto de siglo XVII, y en algunas regiones incluso más tarde.

Una de las prácticas que afectada seriamente el bienestar del bebé era dejarlo inmóvil días enteros, rígidamente atado a sus fajas. Las mujeres que debían trabajar en el campo o en la ciudad dejaban a los niños durante todo el día, y se producían toda clase de accidentes. Este maltrato material que padecían las criaturas no obedecía exclusivamente a razones económicas; las madres que se quedaban con sus hijos observaban escaso interés afectivo hacia el bebé, y poco hacían para desarrollarlos como personas. ...Los padres no experimentaban, por lo general, pena por la muerte de sus vástagos; en seguida otro ocupaba el lugar del fallecido.

Por otra parte los padres abandonaban con gran facilidad a los hijos, incluso a los legítimos, en la puerta de alguna institución de caridad. ...La miseria era una de las razones de estos abandonos; cada vez que subía el precio del pan en el siglo XVIII, aumentaba también la cantidad de niños expósitos.

En síntesis, el niño era vivido muchas veces como un estorbo, como una desgracia. Resultaban con frecuencia una carga insoportable para la madre y el padre, con soluciones que iban, como hemos visto, desde el abandono físico hasta el infanticidio. En los siglos XVII y XVIII, la educación del niño de las clases burguesas y aristocráticas seguía el mismo ritual: la entrega a la nodriza,



el retorno a la casa y la posterior partida al convento o pensionado. La criatura vivía sólo 5 ó 6 años en la casa paterna.

...Un reglamento de 1673, en Francia, impuso ciertas condiciones para que los progenitores pudieran detener a los hijos: sólo el padre podía ejercer este derecho respecto a sus hijos menores de 25 años; ...Posteriormente, otras ordenanzas abrieron una mayor posibilidad de corrección de los padres; de esta manera se decretó que los hijos menores de 25 años e hijas de cualquier edad, de artesanos y obreros (sólo clases populares) que maltrataran a sus padres, fueren perezosos o estuvieran en peligro de convertirse en tales, eran pasibles de encierro. Esta detención tenía el carácter definitivo y sólo podían cesar con el derecho de gracia reservado al Estado. Otra ordenanza de 1763 autorizaba a los padres a solicitar la deportación de sus hijos en una isla del Departamento de Guerra y Marina, si sus conductas podían poner en peligro el honor y la tranquilidad de sus familias. Era necesario mantener este poder paterno, dado que debía sostenerse la idea de una sociedad jerarquizada, en la cual la obediencia era la virtud primordial del absoluto político. La superioridad proviene del orden de la generación que implica dependencia y sumisión de los hijos. El padre busca el bien de sus hijos cuando castiga".<sup>(5)</sup>

### 1.1.3 ESPAÑA

En los fueros municipales de España, los textos no atribuyeron directamente a los padres un derecho de corrección. Lo hacían indirectamente a través de la exclusión de responsabilidad por homicidio o lesiones causadas a

---

<sup>(5)</sup> op. cit. pp. 62-64

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sus hijos. Excepcionalmente, en el fuero Alba se le imponía una multa por muerte. La teología cristiana, a través de San Agustín, elaboró una imagen dramática de la infancia.

Decía que la naturaleza del niño es tan corrompida por la tarea de corrección tan costosa; mencionaba que el niño debía ser tratado duramente pues era un ser imperfecto y maligno al cual era necesario salvar del pecado. A mediados del siglo XVII, nace una nueva concepción de la infancia. Aparecen abundantes obras que llaman a los padres a nuevos sentimientos, especialmente a la madre, hacia el amor maternal. Estas ideas se intensifican en el siglo XVIII. Rousseau, al publicar Emilio, en 1762, cristaliza tales pensamientos e imprime un impulso a la ideología de la familia moderna.

El núcleo familiar comienza entonces a replegarse sobre el niño convirtiéndose en el centro de preocupación. "El cambio de la concepción de la infancia y en el trato que recibían los niños se basó, en primer término, en un discurso demográfico, pues se toma conciencia de la importancia que la población tiene para una nación. Esto trajo como consecuencia el dar relevancia a la natalidad y poner remedio a la mortalidad infantil. A finales del siglo XVIII, en que aparece un interés económico por la producción en general, al niño se lo piensa en términos mercancía.

Diderot concluye que un Estado es poderoso en la medida en que está poblado... en que los brazos que manufacturan y los que lo defienden son numerosos. Se propone, entonces, que el Estado y su administración hagan esfuerzos para conservar vivos a los niños abandonados. Esta nueva concepción del ser humano en términos de mano de obra, beneficio y riqueza,



es la expresión del capitalismo naciente que incide sobre el cuidado y protección de los niños".<sup>(6)</sup>

En el siglo XVIII, el amor aparece como un elemento trascendente en las relaciones entre los esposos y de padres e hijos, la maternidad es la actividad más envidiable y dulce que puede esperar una mujer.

Los padres se consideraban más responsables por la felicidad o desdicha de sus hijos, culpabilizándolos si los resultados no son positivos. Estas ideas cambian las prácticas maternas con relación al bebé: amamantando al niño, dándole mayor dedicación. La madre restringe más su libertad, para otorgarle más cuidados al niño.

Se abandona la tradicional costumbre de la faja. Las caricias de la madre, la libertad física del niño y los lienzos limpios constituyen el testimonio de un nuevo amor hacia el hijo. A fines del siglo XVIII, la higiene y la salud del niño concentran la atención de la madre.

Ha empezado el gobierno del niño-rey, por que se ha convertido en el máspreciado de los bienes, un ser sin reemplazantes y cuya muerte constituye un drama. "En el siglo XIX, el Estado, que se interesa cada vez más por el menor, desprotegido o delincuente, interviene para vigilar a los padres. Cuando comprueba que hay una carencia paterna o materna, los reemplaza, y aparecen así nuevos personajes, como el maestro, el juez de menores, la asistencia social, cada uno de los cuales tiene una porción de los antiguos atributos paternos. La sociedad, por otra parte, recorta las prerrogativas del padre, ejerciendo control sobre sus acciones, y por la otra, al detectar falencias, lo sustituye. Sin

---

<sup>(6)</sup> IBIDEM p. 66



embargo, se mantiene la facultad del padre de juzgar y castigar; discutir su autoridad hubiera significado debilitarla con el consiguiente peligro de provocar desorden en la familia".<sup>(7)</sup>

El empleo del castigo corporal comienza a atenuarse en el curso del siglo XVIII, y el cambio de la conciencia colectiva se detecta en la disciplina escolar. Deja de ser considerado un recurso educativo idóneo de que no se debe pegar a los niños.

Aparece un nuevo sentimiento hacia la infancia. Se trata de despertar en el niño la responsabilidad y el sentido de la dignidad, es decir: prepararlo para la vida adulta. Esta preocupación no puede cumplirse de golpe ni brutalmente. Exige cuidados y etapas, una formación. Esta es la nueva modalidad de educación que triunfa en el siglo XIX.

"La educación no consiste -como en el siglo anterior- solamente en reprimir las tendencias negativas del niño; ahora se trata también de saber emancipar al niño y enseñarle gradualmente la autonomía. Se va reconociendo a la infancia como una etapa especial de la vida humana. El niño, que antes ocupaba una posición insignificante en la vida social, deja de ser un objeto de propiedad de los padres y comienza a asumir su condición de sujeto de derechos".<sup>(8)</sup>

Aunque en el siglo XVII era frecuente lisiar, amputar o deformar deliberadamente a los niños, entre las clases socioeconómicamente inferiores para que causaran lástima y pudieran mendigar en beneficio de sus padres o de otros explotadores.

---

<sup>(7)</sup> IBIDEM pp. 67-68

<sup>(8)</sup> IBIDEM p. 69



### 1.1.4 MÉXICO

Hellbom, citado por Amparo Parres informa que "En la fiesta del quinto mes toxcatl, dedicado al dios Tezcatlipoca, acuchillaban con una navaja de piedra a los jóvenes, muchachos y niños pequeños en el pecho y en el estómago, los brazos y las muñecas. ...en el sexto mes, fiesta de los tloques, castigaban a los niños por faltas y errores cometidos en el ayuno de cuatro días. Los llevaban al agua asidos por los cabellos, maltratándoles y arrojándoles al lodo, dejándoles, pues, medio muertos. Sus parientes los llevaban después a su casa".<sup>(9)</sup>

En el Código Mendocino se habla de costumbres referentes a la educación o de castigos que se realizaban en ciertos grupos de nuestro país. Por ejemplo los grupos mazahuas acostumbraban obligar al niño desobediente a inclinar su cabeza colgándolo de los cabellos de las sienes mientras se les golpeaba con varas, o se les hincaba sobre grava, mientras sostenían una gran piedra sobre sus cabezas.

En la Cultura Azteca a los niños se les ponían una serie de sacrificios crueles y rígidos; considerando a éstos como, medidas idóneas en su educación.

Cuando el niño tenía tres años de edad, le daban a comer media tortilla, con el propósito de padecer hambre; cuando tenían cuatro le daban ya una tortilla y comenzaban a ocuparlo en los mandados de la casa. De cinco años le daban el mismo alimento, los varones comenzaban a cargar leña y las hembras a hilar.

---

<sup>(9)</sup> MARCOVICH, Jaime. El Maltrato a los hijos, 1ª ed. Ed. Edicol, México, 1978. pp. 66-67

A los seis años la comida era de tortilla y media y entre otros empleos les daban a los varones la orden de pepear maíz y demás semillas que hallasen en el suelo. A los siete años empezaban a enseñarles a pescar, y entre los ocho y nueve años, los acostumbraban a los sacrificios, metiéndoles púas de maguey.

Desde la edad de diez años era permitido a los padres castigarlos y a los once, los podían dar como pena humazos de chile, consistiendo en obligarlos a inclinar la cabeza sobre el humo de los chiles tostados, siendo un verdadero tormento.

A la edad de once años, acostaban a los varones en el suelo con la cara vuelta al sol, para volverlos fuertes y resistentes a la intemperie del medio ambiente. A las niñas de doce años se les obligaba a barrer de noche por desobedientes y a los niños se les daban palos por rebeldes o se les amarraban los pies y se les ponían púas en la espalda, a las niñas sólo se les punzaban las manos y se les acostaba sobre tierra mojada como castigo.

Los Aztecas en ocasiones celebraban sacrificios como era el gran festival de septiembre precedido de un riguroso ayuno de siete días, donde sacrificaban a una esclava niña de doce a trece años, la más bonita que pudieses encontrar, para que se representase a la Diosa del Maíz, Chicomecohuatl.

En la parte final de una larga y aparatosa ceremonia, la niña era sacrificada en el templo, siendo decapitada sobre un montón de maíz y otros granos; se desollaba el cuerpo sin cabeza y uno de los sacerdotes se embutía dentro de la ensangrentada piel de la víctima, se ponía todos los atuendos de niña e iniciaba

una danza dando brincos tan avivantes como podía y que el público acompañaba al son de tambores.

La cultura Maya, realizaba según cuentan, sacrificios de niños en honor del Dios Chac, Dios de la lluvia, con el propósito de pedir el trueno y la lluvia para fertilizar sus campos.

“Así se hacía su fiesta, en el signo 4-Movimiento, el día 203 de la cuenta. Cuando ya se acercaba el día, la gente hacía penitencia; cuatro días, ayunaba la gente.

En el día de dicho signo, cuando llegaba ya su fiesta, cuando estaba el sol en el medio, tomaban las flautas, se atravesaban sus miembros con jarillas y a los niños, que yacían en sus cunas, les hacían cortaduras en las orejas, sangrándose también toda la gente. No se hacía ningún otro saludo al Sol. Todos únicamente se sangraban, se atravesaban con jarillas, ofrecían copal. Toda la gente; nadie se quedaba sin hacer esto”.<sup>(10)</sup>

A los niños se les castigaba por negligencia con púas y a los mentirosos o ladrones se les quemaba el pelo.

En la Colonia, durante la campaña de Conquista de México, los españoles limitaron preferentemente a las mujeres y niños, porque en esas circunstancias sólo había interés en los que servían para satisfacer las necesidades personales de los conquistadores. Los niños eran vendidos como si fueran esclavos, precio según cubierto con su trabajo de por vida, al quedar constituidos como piezas de venta, entre los conquistadores.

---

<sup>(10)</sup> LEÓN-PORTILLA, Miguel. *Historia de México*. T. III, 1ª ed., Ed. Salvat Editores de México, S.A., México, 1974. p 229

A todos los niños, mujeres y hombres se les marcaba en la cara con hierro caliente, la letra G, significando esto guerra, una marca indicando la causa originaria de su esclavitud.

Los indígenas se horrorizaban con ese acto por ser marcados de pequeños, y en su vejez por haber sido esclavos, tenían la cara marcada.

Como mencionamos anteriormente, los mexicanos antiguos percibían al maíz como un ser viviente tras atravesar por un ciclo de vida desde la concepción hasta la muerte, y creían estimular el crecimiento de la cosecha sacrificando recién nacidos cuando se sembraba el maíz y niños mayores cuando crecían.

Entre el grupo Maya-Quiche encontramos sacrificios de niños realizados en honor del Dios Chac, para que los favorecieran con la lluvia. También se registran sacrificios de niños a los dioses del agua en la cultura Mexica.

Los niños eran tratados como animales, alimentándolos con muy poca comida y mucha de ella siendo el desperdicio y las sobras de los españoles; se les ponía a trabajar en labores propias de los adultos, durante una larga jornada y eran castigados con severos azotes que les daban en la espalda por su pereza en el trabajo.

### **1.1.5 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México en 1991.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Esta Convención fue hecha a favor de la infancia, y para convertirla en un instrumento de protección, tratando de lograr así que la sociedad conozca los derechos poseídos y velar por su cumplimiento.

Esta Convención, como ya lo mencionamos es el instrumento central en la actualidad de la defensa de los derechos de los niños, vino a perfeccionar los anteriores instrumentos existentes que son: La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 mejorando, a su vez, a La Declaración de Ginebra de 1924.

Benjamín Santamaría en su libro titulado *Los Derechos de las niñas y de los niños*. Sólo para menores de 18 años, en su apartado referente a esta Convención da un breve resumen de su contenido que a continuación mencionamos:

“El preámbulo recuerda los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones precisas de algunos tratados y declaraciones relativos a los derechos del hombre; reafirma la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad; subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección y la asistencia, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica del niño antes y después del nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad”,<sup>(1)</sup>

---

<sup>(1)</sup> SANTAMARÍA, Benjamín. "El Rey Mono". *Los Derechos de las niñas y de los niños: Sólo para menores de 18 años*. 1ª reimpresión, Ed. Trillas, México, D.F., 1999. p. 106



## **1.2 CONCEPTO, GENERALIDADES Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Dada la transformación que se ha dado en la sociedad, en sus instituciones, en el mundo contemporáneo, hace necesario la revisión del concepto de la violencia familiar en materia sociológica, psicológica y jurídica, además de los efectos, causas y naturaleza de la misma, para subrayar la importancia que ésta tiene en el mundo de la familia.

### **1.2.1 CONCEPTO SOCIOLÓGICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Sociológicamente la violencia es una “característica que puede asumir la acción criminal cuando la distingue el empleo o la aplicación de la fuerza física o el forzamiento del orden natural de las cosas o del proceder. La violencia es el elemento constitutivo de numerosos delitos contra las personas, ya afecten su vida o su integridad corporal (homicidio, lesiones), ya su honestidad (violación), y contra su patrimonio (robo, daños), etc. La violencia caracteriza también todo tipo de criminalidad (violenta), por contraposición a la astucia, el fraude y la simulación (criminalidad fraudulenta)”.<sup>(12)</sup>

---

(12) FAIRCHILD, Henry Pratt. Diccionario de Sociología. 12ª ed. Ed. Fondo de Cultura económica, México, 1987, p. 312



## 1.2.2 CONCEPTO PSICOLÓGICO Y MORAL DE VIOLENCIA FAMILIAR

“La raíz etimológica del término *violencia* remite al concepto de *fuerza*. El sustantivo *violencia* se corresponde con verbos tales como *violentar*, *violar*, *forzar*.

A partir de esta primera aproximación semántica, podemos decir que la violencia implica el uso de la fuerza para producir un daño.

En sus múltiples manifestaciones, la violencia, siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política...) e implica la existencia de un arriba y un abajo, reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro- alumno, patrón-empleado, joven-viejo, etcétera”.<sup>(1)</sup>

De lo anterior se puede decir que la Violencia es el ejercicio del poder, mediante el empleo de la fuerza, para producir un daño a otra persona ya sea psicológico, físico o sexual.

Esta conducta de violencia se debe a una pérdida del poder dentro de la familia o fuera de ella la cual puede ser permanente u ocasional.

Es suficiente que la persona crea en la existencia del poder y la fuerza del otro para darse la pérdida del poder, a pesar de no ser real, además, la violencia causa un daño al individuo y queda sometido por el otro con el uso de la fuerza.

<sup>(1)</sup> CORSI, Jorge. *Violencia familiar*. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. 1ª ed., 3ª reimpresión, Ed. Piados, Buenos Aires, Argentina, 1999. p. 23

El fin principal de la violencia es el de doblegar y someter a los individuos a sus exigencias personales.

“Quienes trabajamos en el campo de la violencia familiar hemos escuchado infinidad de veces la frase **Yo no quería hacerle daño, sólo quería que me entendiera**. En este caso, **que me entienda** es sinónimo de **que me obedezca**. Una vez más, la fuerza es utilizada para someter, doblegar, subordinar.

A partir de esta definición amplia, se pueden enumerar algunas de las formas más comunes que adopta la violencia interpersonal, entendida como abuso de la fuerza y del poder:

<i>Tipo de abuso</i>	<i>Poder o fuerza</i>	<i>Tipo de daño</i>
Físico	Físico	Físico/Emocional
Emocional o psicológico	Psicológico	Emocional
Sexual	Físico/Psicológico	Emocional/Físico
Financiero	Económico	Económico/Emocional
Social y ambiental	Psicológico/Físico	Emocional/Social/ Económico

Del mismo modo que cualquier clasificación o esquematización, la que proponemos tiene la desventaja de simplificar la realidad, que suele ser más compleja".<sup>(14)</sup>

### 1.2.3 CONCEPTO JURÍDICO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Partiendo de lo que significa la familia y su responsabilidad dentro de la sociedad, y de los diversos problemas generados por la Violencia Familiar procedemos a dar un breve análisis del concepto de esta conducta dentro del ámbito legal.

Uno de los puntos que no se deben dejar fuera de esta investigación es lo relacionado con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en donde también nos da un breve concepto del significado de la violencia familiar diciendo en su artículo 3 de la fracción III lo siguiente: "Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco o lo haya tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efectos causar daño, ...".

Las características necesarias de acuerdo a este concepto para darse la violencia familiar son las siguientes:

---

<sup>(14)</sup> op cit. p. 25



**ACTO DE PODER:** aquellas formas de abuso de poder que se dan del más fuerte hacia el más débil.

**OMISIÓN:** Dejar de atender las necesidades de alimentación, vestido y sustento, así como las necesidades afectivas. Estos casos son comunes que ocurran con las personas adultas mayores o con alguna discapacidad.

**INTENCIONAL:** El abuso o la omisión tienen un propósito, pueden ser de dominación, sometimiento, control o agresión.

**RECURRENTE:** El abuso u omisión se repiten constantemente.

**CÍCLICO:** El abuso u omisión se da en determinado período de tiempo o cada, por ejemplo el suceso ocurre cada ocho días, o cada vez si se consume alcohol, etcétera.

Cabe mencionar lo poco necesario de conjuntar todas las características antes señaladas, bajo un caso de violencia familiar puede darse o un acto de poder o una omisión, y puede ser intencional o recurrente o cíclica.

Una de las diferencias en cuanto a otras disposiciones legales, es que la violencia familiar puede ocurrir dentro o fuera del domicilio familiar, es decir, es una ley extramuros, pues gran parte de la violencia se da entre parejas por encontrarse en proceso de separación, o entre personas que habitan en diferentes domicilios, como pueden ser los tíos, los abuelos, las suegras, etcétera, o bien en cualquier lugar como puede ser el metro, en la oficina del o la receptora.

Otra característica importante por señalar en esta definición es la inclusión de las **RELACIONES DE HECHO**, con lo cual sé amplió la cobertura o

protección a los tipos de pareja o relaciones no contempladas en otras disposiciones legales, como lo son el noviazgo, el amasiato, padrastros o madrastras y las relaciones entre parejas homosexuales ya sean de hombres o mujeres.

### **1.2.3.1 MATERIA CIVIL**

Como la violencia familiar es un fenómeno social atentando en contra de la propia estructura de la familia, y, por tanto, resulta indispensable combatirla en todas sus formas el artículo 323-Quáter del Código Civil para el Distrito Federal señala que "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25-Mayo-2000..."

En esta definición se expresa claramente quienes son los agresores y los agredidos, también el hecho de habitar en el mismo domicilio existiendo una relación de parentesco ya sea matrimonio o concubinato.

La ampliación del concepto de la violencia en la legislación civil, da la impresión de penalizar esta rama del derecho, porque se define a la conducta ilícita del familiar y sanciona sus consecuencias.

Este tipo de conducta dentro de las situaciones familiares afecta la armonía de la familia en conjunto, teniendo como única responsabilidad la norma

jurídica de mantener, conservar e incrementar dicha armonía. Otra de las situaciones que produce la violencia es la pérdida de ciertos derechos como lo es la patria potestad, figura jurídica de la cual hablaremos de ella más adelante, además de los daños y perjuicios, como del daño moral que se causa.

### **1.2.3.2 MATERIA PENAL**

Debido a la gravedad que tienen diversas conductas de la violencia dentro del núcleo fundamental de convivencia en el Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 343-Bis dice que “Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones”.

Este concepto tiene por objetivo principal el de mantener una convivencia armoniosa con los integrantes de la familia dentro del hogar, así como también de las personas que se encuentran dentro de un mismo espacio físico.

“Las acciones u omisiones que producen la integración del tipo de violencia familiar implican la recurrencia de la fuerza física o moral que atente contra la integridad psíquica, física o ambas. Es decir, si se produce una sola conducta, por muy grave que pudiera ser la lesión o el trastorno psicológico no se integraría el tipo de violencia familiar.

...Otro aspecto importante del tipo delictivo de violencia familiar, es que éste se integra siempre y cuando se cometa en agravio de personas que



guarden una relación de parentesco y que convivan en el mismo domicilio que el sujeto activo”<sup>(15)</sup>

## 1.2.4 EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Dentro de lo hoy conocido como violencia familiar existen las acciones y omisiones, es decir, las personas más débiles son las receptoras de las conductas, como por ejemplo, los niños; que consisten en actos o abstenciones produciéndose así un daño intencional dándose como resultado de la voluntad consciente, determinada, para causar el maltrato, determinándose como una conducta dolosa mediante la intención.

De estos actos u omisiones se pueden dar lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño corporal a la persona. Por lesiones entendemos la alteración de la salud, debido a una causa externa, y éstas pueden ser físicas, cuando afectan la seguridad o el funcionamiento corporal, y mentales cuando dañan las funciones intelectuales del pensamiento.

Al hablar de daño corporal a la persona del sujeto, nos referimos a los resultados que afectan en cualquier sentido la persona del sujeto, sin importar su naturaleza, como las agresiones sexuales, de tal manera que las consecuencias de la conducta del agresor, son la alteración de la salud, la pérdida de la vida u otro daño personal individual.

---

(15) NOVOA PENICHE, Rosario y SAMANIEGO, Sandra, *Ni una vez más: Violencia Familiar*, Programa Nacional de la mujer Alianza para la igualdad. 1ª ed. Ed. Talleres Gráficos de México, México, D.F., 1998. p. 30



Las personas también pueden ser abandonadas o desatendidas debido al desamparo sufrido por parte de sus padres, o de cualquier persona que se encuentre a su alrededor.

El abandono y la falta de atención comprenden la falta de asistencia y cuidado esperado por la persona desde el punto de vista social.

Debido al maltrato o descuido las personas sufren de una depresión enmascarada.

Esta depresión implica privación, inseguridad, confusión respecto al cariño de los padres y parientes, y sentimientos de desamparo. Sus manifestaciones dependen de la edad y desarrollo psicosocial de la persona en el momento preciso cuando sucede el episodio del maltrato.

El abuso con frecuencia se presenta bajo la forma de maltrato emocional, por encima del físico. Como resultado las personas agredidas son negativas, obstinadas o agresivas, resistentes a la disciplina familiar, neuróticas, fóbicas, tienen dolores de cabeza frecuentes, hiperactivas y mantienen conductas antisociales.

Si el maltrato es emocional, las manifestaciones de la depresión se dan principalmente en una apariencia de infelicidad. Contando también con que siempre están tristes, indiferentes, decaídos, rechazan la comunicación con los adultos y ya no pueden llorar.

Según los profesores Don Chávez Ascencio y Don Hernández Barros, "La violencia en la familia es motivo de preocupación e indignación de las naciones del mundo, en ellas incluida la nuestra. Hasta hace poco era considerado como



un asunto de interés privado, que sólo era competencia de la familia misma. Hoy día, como resultado de todos los esfuerzos que se han hecho en las convenciones internacionales y conferencias sobre derechos humanos, la violencia de género ya no está confinada a la esfera privada; es una cuestión pública que se debate en academias, en los sindicatos y en los partidos políticos, en las organizaciones de base, en los movimientos urbanos y en las escuelas profesionales. Está incluida en la política del Estado.

Podemos estimar que por violencia intrafamiliar se afectan los derechos humanos, la libertad personal, la convivencia familiar, la salud física y emocional, la seguridad. Todo lo anterior repercute socialmente al agredir la estabilidad familiar, necesaria para la debida integración del país y su promoción".<sup>(16)</sup>

### **1.2.5 CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Sobre las posibles causas de la violencia en la familia son primeramente el alcoholismo, la drogadicción, el aborto, el embarazo de un hijo no deseado, la pérdida de funciones dentro de la familia, la falta de comunicación, la paternidad irresponsable, la pérdida de valores y la falta de autoridad dentro del hogar.

Otra situación que afecta notablemente a la familia es el hecho de que tanto la mujer como el hombre laboren. Debido a como se sabe en la antigüedad la

---

<sup>(16)</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Y HERNÁNDEZ BARROS, Julio A. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, 1ª ed. Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México, D.F., 1999. p. 10



mujer estaba al cuidado de los hijos y el hogar, mientras el hombre salía a buscar de comer.

“...Con motivo de las dos guerras mundiales de este siglo, la mujer fue llamada a colaborar en fábricas y oficinas, para suplir a los hombres que iban al frente. Al regresar éstos, a la mujer se le devolvió a su casa, pero después de la segunda de las guerras, ésta ya no lo aceptó tan fácilmente. Se crearon movimientos feministas, que lucharon por la igualdad de dignidad y derechos. Sin embargo, en nuestros ambientes sigue privando la división del trabajo por sexos, y la mujer se le encomienda el trabajo en el hogar y con los hijos, que se ha devaluado en forma incomprensible”.<sup>(17)</sup>

Sin embargo, todavía es relativamente poco lo que se sabe con relación a las posibles causas de la violencia por medio de conductas aparentemente disfuncionales de las personas con obligación de defenderlos y protegerlos, es decir, sus padres y parientes.

Tradicionalmente se ha creído que el maltrato de los niños es más frecuente entre la gente pobre. Pero esto es un error, por no respetar clases sociales. Lo ocurrido con los padres golpeadores de las clases medias y altas por cuentan con recursos médicos y culturales de los cuales no dispone la gente humilde para ocultar o disfrazar el maltrato de sus hijos.

Sin duda las presiones económicas a las cuales se ven sometidas las clases bajas es un factor importante por influir en este problema, ante lo cual un empresario, por ejemplo, el perder o él dejar de ganar mucho dinero a causa de

---

<sup>(17)</sup> op. cit. p. 8

una especulación fallida, puede dejarlo tan alterado como a un obrero el hecho de perder su empleo.

El fenómeno del maltrato se ha convertido como en una tradición que dignamente se transmite de generación en generación, como algo hereditario y también se ha enseñado por medio de los medios de comunicación, dividiendo a la sociedad y a los individuos en buenos y malos.

Pareciendo esto como la cultura del fuerte sobre el débil, como por ejemplo, el hombre contra la mujer o viceversa. Desarrollándose y creciendo los hijos con el ejemplo de sus padres.

Otra de las causas comunes de la violencia es el alcoholismo debido a la ausencia del control de los impulsos, por sufrir de deficiencias mentales y desquitan su frustración con el maltrato físico y psicológico de las personas más débiles que los rodean, haciendo de éstos sus víctimas por su autoritarismo, de la agresividad, para orillar finalmente a las personas agredidas, como lo son los niños, al desamparo y la delincuencia.

Señalándose también el aspecto económico ya que ante la falta del dinero se generan muchas tensiones tratando de liberarlas mediante las agresiones físicas o morales.

Con el varón existen muchos desequilibrios psíquicos y sus frustraciones tanto personales como profesionales dan como resultado que sean agresivos con las personas que los rodean.

Se señalan cuatro factores de la prevalencia de la violencia en contra de las mujeres por las sociedades:

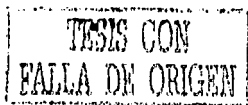
1. desigualdad económica entre hombre y mujer;
2. uso de violencia física para resolver conflictos;
3. autoridad masculina; y
4. control de decisiones y restricciones a las mujeres para no dejar el seno familiar.

### **1.2.6 NATURALEZA JURÍDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

La violencia familiar esta establecida por el derecho, con la finalidad de proteger a la persona en su integridad física y emocional. Cuyos derechos protegidos se refieren al propio cuerpo, a la libertad de la persona, al derecho a la individualidad, derecho al honor y la fama, derecho a la intimidad, derecho a la propia imagen, etcétera.

Don Chávez Asencio y Don Hernández Barros nos señalan que la violencia es la acción de violentarse. En contra del modo de proceder, siendo este el abuso de la fuerza. Ejerciéndose sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. Al obrar con ímpetu y fuerza; por dejarse fácilmente por la ira.

Dentro de la legislación se señalan tres diferentes definiciones que comprenden al Código Civil, al Código Penal y a la Ley de asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar; siendo a nuestra consideración que la del Código Civil abarca los otros dos diciendo que "Por violencia familiar se considera el uso de fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que



atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25-Mayo-2000...”.

También los maestros Chávez Asencio y Hernández Barros consideran como el sentido jurídico de la violencia familiar al uso de la fuerza, variando su empleo, ya sea como fuerza de voluntad; fortaleza de ánimo, etcétera.

A lo que se refieren con lo anterior es al daño causado a la persona agredida ya sea física o moralmente porque como lo expresamos al inicio lo que se trata de proteger es la integridad del individuo.

La omisión, en la violencia, es no hacer lo que se debe hacer, es decir, es la abstención de algo a realizar.

De acuerdo con el maestro Cuello Calón la omisión es una inactividad voluntaria por ser la ley penal la impositora de un hecho determinado a ejecutar.

Lo anterior sucede debido a la falta de control de la realización de un hecho por parte del sujeto.

Otro de los elementos importantes de la violencia es que la conducta sea reiterada, es decir, cuando suceda la agresión repetidamente en un periodo de tiempo corto.

En este punto no es necesario para la reiteración de una agresión del mismo tipo, por poder ser física o emocional; pero lo importante en este punto es la realización constantemente.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Otro aspecto a considerar es el de atentar en contra de un familiar, por buscar causar un daño ya sea haciéndolo o no.

Como ya lo sabemos hay deberes, obligaciones y derechos para acatarse dentro de una familia, siendo esta la célula central o fundamental de la sociedad como lo son: “la fidelidad, el débito carnal, la convivencia, la unidad, el socorro y la ayuda mutua (que deben propiciar la promoción integral del hombre y la mujer), el diálogo, el respeto y la autoridad, la educación y formación de los hijos, atención a sus necesidades y cuidados convenientes, junto con las obligaciones de alimentos, constitución de la vivienda familiar, sus muebles y enseres y su cuidado, auxilio en los trabajos y ayudas familiares”.<sup>(18)</sup>

De lo anterior se deriva que si alguno de sus miembros incumplen dichas conductas cometen ilícitos, y se hacen acreedores de las sanciones previstas por la ley; debido a que deben seguirse por formar parte de la vida de una familia, convirtiéndose también en ley para procurar la convivencia familiar y el armónico desarrollo de sus miembros.

Para poder darse la conducta deben haber dos partes; el agresor y el agredido, según el Código Civil, Código Penal y la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia Intrafamiliar son diferentes:

“El Código Civil señala el parentesco sin limitar éste, lo que comprende a todos en todos sus grados, al matrimonio y al concubinato. El Penal individualiza al agresor y a los agredidos, y señala que la violencia se puede dar con relación al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en

---

(18) IBIDEM. pp. 36-37

línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo, o afin, hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado. La l.a.p. hace referencia a cualquier miembro de la familia, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato mantenga una relación de hecho".<sup>(19)</sup>

Por último referente al lugar en donde se realiza el acto es un poco inexacto en la legislación tras señalarse en el Código Civil que no importa el domicilio a donde se lleve a cabo seguirá siendo violencia familiar; en el Código Penal no señala lugar, pero se sobreentiende la poca importancia del domicilio; y por último en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, se puede cometer dentro y fuera del domicilio familiar, siempre y cuando sea pariente.

### **1.3 PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS CONSECUENCIAS**

Uno de los aspectos más sobresalientes sobre este tema es el desconocimiento que todavía prevalece en cuanto a la problemática de la Violencia dentro del hogar en contra principalmente de mujeres, niños, ancianos y personas discapacitadas, y, por tanto, existe la necesidad de profundizar en el estudio de una realidad que se vive en la actualidad.

En este problema se trata de reducir el sufrimiento de amplios sectores de nuestra sociedad por verse afectados de su ocurrencia.

---

<sup>(19)</sup> IBIDEM. p. 37



Considerando como primer punto la necesidad de generar una toma de conciencia sobre la existencia y generalidad de estos problemas. Luego, la búsqueda de acciones concretas entre las cuales, necesariamente tendrían que incluirse medidas económicas y sociales más amplias, tras solamente poderse tomar en el ámbito gubernamental.

Esto únicamente se puede lograr de la manera que señalan los profesores Don Chávez Asencio y Don Hernández Barros diciendo que "...nos corresponde fortalecer y promover el Estado de Derecho en todos sus aspectos, desde el respeto a la dignidad y derechos de la persona humana, hasta la convivencia internacional que el derecho debe regular.

Al caminar procurando el Estado de Derecho, lo hacemos con base en los fines éste, que son: la justicia, la seguridad jurídica y la certeza, como aportaciones al bien común".<sup>(20)</sup>

En México, el caso de la violencia familiar se presenta en todas las edades, sexos, niveles culturales, creencias o posiciones económicas.

Como anteriormente lo mencionamos los niños y mujeres sufren este tipo de agresión, siendo los primeros maltratados física y emocionalmente con más frecuencia.

Este Motivo ha causado cierta polémica, y por esta razón el problema ha dejado de ser un asunto particular y exclusivo de la familia, para convertirse en un problema de toda la sociedad.

---

<sup>(20)</sup> IBIDEM, p. 5



Los agresores tienden a ser los mismos familiares como lo son: los tíos, padres o padrastros.

Las mujeres y los menores son los blancos perfectos en el hogar para ejercer un tipo certero de violencia familiar y sexual, presiones y control psicológico por ser los sectores más vulnerables de la población.

Los niños, por su parte suelen ser testigos de la violencia contra su madre, y se encuentran en peligro de ser atacados y desarrollar problemas de ajuste durante la niñez y adolescencia, lo cual afecta el desarrollo de la personalidad del niño; y, además, puede condicionar en el futuro la reproducción de un comportamiento violento.

Las consecuencias posibles para producir la violencia familiar son una gran variedad, como también lo son los fenómenos infecciosos, tras poder afectar la evolución del desarrollo del niño.

La más común de las consecuencias a las que son inducidos los menores, debido al maltrato que sufren es el refugio de las drogas, la prostitución y las pandillas juveniles. Siendo la violencia y las humillaciones por las cuales son sometidos los menores, el elemento principal de ser obligados a salirse de su casa, buscando una libertad para su desenvolvimiento como persona, pero lejos de solucionar su problema, se agrava y asocia a situaciones complejas, cayendo pronto como víctima de la extorsión, de la delincuencia y de las adicciones.

La doctora Elena Trejo Flores, "Destaca el perfil que define al menor de la calle y su asociación con las drogas: se trata de jóvenes que en su mayor



proporción son varones, con un rango de edad que oscila entre los ocho y 18 años, con un estrato social bajo en extrema pobreza.

Agrega que el callejero busca ganar su identificación con el grupo mediante el consumo de drogas, ya que tiene la necesidad de ser aceptado para sentir seguridad y protección. Es rebelde y gusta de violar los valores sociales, lo que frecuentemente lo lleva a delinquir y ser sometido a los centros de protección tutelar".<sup>(21)</sup>

Otro de los tantos problemas para generar la violencia es el tráfico de menores para su adopción, esclavitud o saqueo de su cuerpo, mejor conocido como tráfico de órganos.

Este tráfico de menores es un problema real, grave y que en México es producto de la pobreza y de la injusticia social; siendo esta una agresión a la infancia principalmente dentro de los países pobres por caber en la categoría de esclavos.

### **1.3.1 LA FAMILIA ACTUAL Y SUS CLASES**

La transformación que se ha dado en la sociedad, en sus instituciones, en el mundo contemporáneo, hace necesaria la revisión jurídica acerca del concepto de familia, para subrayar la importancia de ésta en la sociedad.

---

<sup>(21)</sup> SEGUNDA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. Problemática del Menor en la Ciudad de México: concurso periodístico. 1ª ed. Ed. Dirección de Divulgación de la Dirección General de Comunicación Social de la II ARDF, México, D.F., 1993. p. 84

## Concepto Jurídico de Familia

“El conjunto de disposiciones jurídicas que organizan y estructuran a la familia a través de su evolución histórica, se caracteriza principalmente por su naturaleza imperativa e irrenunciable (jus cogens). En efecto, por razones de orden público, poco a poco se han sustraído de la voluntad de los particulares la posibilidad del establecimiento de normas reguladoras de las relaciones de familia”,<sup>(22)</sup>

Los derechos que nacen de las relaciones familiares son potestades que se forman siempre en interés del sometido, no en interés del titular de dicha potestad, sino debe cuidar y atender el interés familiar, donde el estado también forma parte.

El concepto jurídico de familia atiende a las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco, y a las que la ley reconoce ciertos efectos, esto es, para crear derechos y deberes entre sus miembros.

El concepto jurídico de familia responde al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles, donde el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.

Nuestro Código civil no define ni precisa el concepto de familia. Fundado en una concepción individualista, sólo señala los tipos, líneas y grados de parentesco y regula las relaciones entre los esposos y parientes.

---

<sup>(22)</sup> GALINDO GARFÍAS, Ignacio. Derecho Civil. 19ª ed. Ed. Porrúa, S.A de C.V., México, 2000. p. 456

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## Tipos de Familia

El ser humano debe vivir en sociedad para satisfacer sus necesidades biológicas, psicológicas y sociales desde su nacimiento hasta su muerte.

La familia es el núcleo indispensable para el desarrollo del hombre para lograr su supervivencia y crecimiento, manejando en forma creativa dos factores: lo incompleto y lo diferente.

Es muy difícil especificar los distintos grupos familiares que se encuentran en un país. En México, se podría hablar de la familia rural, la familia urbana o moderna (clase baja, clase media y clase acomodada) y la familia industrial; y cada una de las familias muestra características muy peculiares.

La *familia urbana* de clase media se transforma en una familia conyugal restringida, por ser padres e hijos quienes integran este grupo social, manteniendo sus funciones esenciales para hacer de la familia el centro primario de la satisfacción de las necesidades emocionales. Y, sin embargo, las sociedades modernas de las ciudades llevan una revaloración de la importancia de la familia actual para la realización personal de todos y cada uno de sus miembros.

Los problemas sociales que afectan sensiblemente a la sociedad son un común denominador de la familia y cuando no cumplen con sus funciones físicas, psíquicas y sociales esta se convierte en el principal agente motivador de las conductas antisociales. Las características principales de la familia moderna son peculiaridades específicas, dependiendo de las tradiciones, religión, orden jurídico y político, etcétera; como lo son: 1) Matrimonio (institución socio jurídica); 2) Relación sexual legítima y permanente;

- 3) Regulación de las relaciones entre padres e hijos a través de las normas jurídicas, religiosas y morales;
- 4) Parentesco (sistema de nomenclatura);
- 5) Regulación de las actividades económicas, y
- 6) Lugar físico para vivir.

Se actualizan las anteriores características a través de la multiplicidad de procesos sociales: de contacto recíproco; de intercomunicación recíproca; de interactividad; de cooperación por división del trabajo; de cooperación solidaria; de ajuste; de subordinación; de servicio; y de mutuo apoyo y auxilio.

Estos procesos son los que configuran el vínculo consanguíneo y le dan la historicidad a la familia por crear y fortalecer la interdependencia material y emotiva entre los integrantes de la familia.

Al hablar del México *rural* sus características afectan la dinámica familiar, como lo es la pobreza del campo, el alcoholismo, la desnutrición infantil, el analfabetismo, la insalubridad, la emigración al extranjero o a las ciudades, los trabajos de los niños en el campo, etcétera. Esta problemática impide a los integrantes de la familia poder solventar sus necesidades tanto materiales, como espirituales.

Por otro lado el México *industrializado* tiene el poder económico, político, militar y educacional; al tener la concentración masiva de los individuos en la ciudad, la monopolización a través de las empresas con una dirección minoritaria dependiendo de miles de trabajadores y empleados. Obliga a la sociedad a convertirse en una máquina de producción y en un artículo de consumo. El problema principal en este tipo de familia es la estructura socioeconómica por depender de una manera enajenante de los sistemas de

publicidad considerándolos como fundamentales para la subsistencia del ser humano.

Hay una intromisión marcada de los medios de comunicación, rompiendo con esto el mundo íntimo del hogar, por perder cada uno de os integrantes de la familia la comunicación entre ellos. Los medios de comunicación deberían ser considerados como algo que permite la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano y no como las necesidades que los miembros de una sociedad pueda tener.

El hombre en este tipo de estructuras tiene las siguientes cualidades: es práctico, pragmático, cuidadoso, reservado, tenaz, imperturbable, ordenado, metódico y obediente. Y sus aspectos negativos es: un ser sin imaginación, mezquino, avaro, suspicaz, frío, ansioso, inflexible, obsesionado y posesivo.

No se puede romper el ambiente de convivencia de una forma radical, pero también es cierto el margen de libertad del hombre para poder actuar dentro de la sociedad en la que se desenvuelve. Por el sólo hecho de vivir, el hombre se ve obligado a ejercer su libertad y, por lo tanto, es responsable de sus actos pero reconociendo también a la sociedad normas para sancionar ese actuar.

Ahora bien para fortalecer a la familia dentro de esta sociedad es indispensable la comunicación entre la pareja para hacer de esto un ejemplo a sus hijos, y a la vez muestran lo que es el hogar.

El tratadista Sánchez Azcona Jorge, menciona a Erich Fromm y su libro El arte de amar señalando como principal problema existencial del hombre; la necesidad de romper con la soledad, el aislamiento moral y la trascendencia en sus relaciones interpersonales; logrando únicamente en base a cuatro requisitos



para obtener la trascendencia y dar un sentido existencial humanista a su vida como lo son; el conocimiento, el cuidado, la responsabilidad y el respeto.

Las familias al encontrarse dentro de los cuatro requisitos podrán lograr un éxito indudable en las relaciones entre los integrantes de la familia por ser lo más importante de los esfuerzos para obtenerlo.

A través de la historia, la familia es ha sido el medio más adecuado para la solución de las necesidades del hombre y en el futuro la organización de la humanidad será también la familia, por ser considerada la más adecuada y la que representa una mayor plenitud en el hombre.

### **1.3.2 FACTORES CONCURRENTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Para comprender la violencia familiar como un problema individual y social, es necesario analizar los factores de riesgo culturales y sociales.

#### **1.3.2.1 FACTORES SOCIALES**

Entre los factores sociales se ubica la situación de pobreza, el hacinamiento, el desempleo, el bajo nivel de escolaridad, el gran número de hijas e hijos, lo que genera un alto nivel de estrés, desajuste y desequilibrio que puede llevar o potenciar, en muchos casos, el acto de violencia. El consumo de alcohol u otras adicciones, al tener una función desinhibidora de la conducta propicia las agresiones.

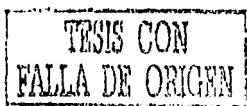
Cabe señalar que a ninguno de estos factores se le puede atribuir totalmente la responsabilidad, del desencadenamiento de la violencia. Por ejemplo, existen hogares sin dificultades económicas, donde se observa la presencia de este fenómeno.

La violencia, se puede dar en cualquier grupo socioeconómico, pero se da con mayor frecuencia en los niveles inferiores, sin dejar de reconocer a los estratos superiores por estar en mejor posibilidad de ocultar o disimular tal hecho.

Como factor más influyente en la realización de dicha conducta, se encuentra la identificación del castigo como la norma de educación, considerando a la violencia física dentro del ámbito familiar, como un adecuado instrumento formativo. La relación entre el castigo y la educación, es una norma que se da en más de un sentido.

En cuanto al factor sociológico, el hecho de vivir en condiciones socialmente adversas da lugar a la frustración y a tener poca estima de sí mismo; sin embargo, se debe destacar que muchas veces las circunstancias adversas desde el punto de vista social frecuentemente son resultado de problemas de la personalidad, más que su causa, pues no se puede olvidar a la actitud de la sociedad ante la violencia y el castigo corporal hacia las personas pues es muy importante.

La violencia ocurre en circunstancias de aislamiento dentro de la comunidad; la violencia es resultado de las tensiones; una comunidad unida puede estar alerta hacia los problemas de tensión de sus integrantes y puede intervenir para ofrecer su apoyo.





La violencia tiene lugar en el contexto de una sociedad; es probable encontrar prácticamente en cualquier calle del país a una persona que de algún modo esté sufriendo alguna forma de violencia; podría ser en la casa del vecino.

En una familia es posible no tener contacto con nadie, fuera de los familiares más cercanos o de las personas que los adultos y los niños encuentren en el medio laboral o escolar.

La violencia a las personas es tan sólo un síntoma del fracaso de la sociedad actual para atender adecuadamente a sus miembros. La violencia es el resultado de diversos factores, pero, estos dos son particularmente significativos.

El primero es la medida con la cual se recurre a la violencia en una extensa gama de situaciones para resolver problemas, y la forma de ser aceptada culturalmente.

El segundo es el grado de aceptar las comunidades, individualmente la responsabilidad en nombre de sus integrantes. Mientras las comunidades se mantengan en posición de no prestar apoyo y los individuos y los grupos de las comunidades estén abandonados y aislados, las situaciones de crisis, vividas por algunos inevitablemente, pasaran inadvertidas.

Estos factores se relacionan, con los problemas en nuestra disposición para aceptar la violencia familiar como un fenómeno significativo e inquietante, a menos que la reducción de la violencia se encuentre claramente asentada en programas de trabajo, y realicemos un esfuerzo concertado y coordinado para

combatir la violencia dirigida a los miembros más indefensos de nuestra sociedad, ésta persistirá.

### **1.3.2.2 FACTORES CULTURALES**

Los factores culturales se refieren al proceso de socialización en el que se transmiten las normas y valores de una sociedad dada, para su reproducción, lo cual se logra a través de la educación adquirida la familia y la escuela, así como de los mensajes de los medios de comunicación y la religión.

En la familia, desde la infancia aprendemos que el padre es el jefe de la casa, el proveedor, el representante de las responsabilidades públicas y el símbolo de la autoridad sobre la mujer y los (as) hijos (as). La madre se ocupa de las tareas domésticas, la crianza de los hijos e hijas, y a pesar de ser el soporte afectivo de la familia, y muchas veces también el económico, es percibida como subordinada, débil y dependiente.

Así se va viviendo la discriminación contra la mujer como algo normal. Desde el momento del embarazo, muchas veces hemos escuchado decir ojalá sea niño, porque las niñas sufren mucho, cuando nace el individuo y es niña, existen expresiones como: otra vieja, no sirves para tener hijos, o bien, cuando esta creciendo el varón y algo le provoca dolor, le dicen: no llore que parece niña.

Frases como estas, por supuesto le otorgan un mayor valor al hombre ofendiendo a la mujer en las comparaciones; conforme va creciendo el niño y

la niña, este modelo repercute de manera determinante la concepción del mundo y en la formación de nuestra identidad como hombres o mujeres.

En este sentido, el maltrato contra la mujer en el hogar, se usa como un instrumento para asegurar y preservar la autoridad masculina, sancionando el supuesto incumplimiento de la mujer en las tareas encomendadas por la sociedad.

Ejemplo de ello es no planchar una camisa, servir la comida fría, no tener la casa limpia, etcétera, por ser suficiente para que un hombre la maltrate y, además, se le culpe de la agresión a la propia mujer. Cuando busca apoyo o algún consejo, la respuesta es: algo has de ver hecho para que te pusiera así.

En la escuela se refuerza el comportamiento que se adquiere en la familia. Por ejemplo, las imágenes de los libros de texto que muestran a las personas realizando actividades consideradas propias de cada sexo: secretarías, amas de casa, madres, enfermeras, obreros, ingenieros, abogados, ejecutivos, etcétera.

También las actitudes de maestras y maestros influyen en los niños y niñas, en la transmisión del aprendizaje, en las exigencias por materia, en las actividades culturales, deportivas, artísticas; en los juegos durante el recreo, etc.

Los medios de comunicación, especialmente la televisión transmite mensajes que tienen una fuerte influencia sobre las creencias y aspiraciones de las personas, en la vida cotidiana de las familias. Por ejemplo, en las telenovelas, los comerciales, las películas, manejan la aplicación de la fuerza sobre las mujeres, donde termina siendo placentera, según el esquema; utilizan imágenes violentas combinadas con escenas de sexo y de supuesto placer y,

finalmente refuerzan los estereotipos femenino y masculino, además de generar una sociedad de consumo.

Las religiones constituyen una guía de valores donde nos indica la diferencia entre lo bueno y lo malo. En algunos casos, la interpretación dada por los hombres a los principios religiosos sobre las conductas apropiadas para mujeres y hombres, llegan a la violación de los derechos humanos más elementales.

En nuestra sociedad, mayoritariamente católica, no se llega a los extremos, pero, sin embargo, trata de reforzar los estereotipos de obediencia, sumisión de la mujer y el poder político masculino.

En resumen, las normas y valores se transmiten a hombres y mujeres, a través de estas instituciones sociales (familia, escuela, medios de comunicación y la religión), influyen en la percepción de la violencia familiar como un asunto privado y a final de cuentas justificable por la socialización para la pasividad, a través de la cual la mujer aprende que la violencia es normal, no puede hacer nada para evitarla o impedirle, no tiene derecho a exigir la no violencia.

En estas circunstancias, el único camino es la resignación, la cual se mantiene por la esperanza de que el maltrato disminuya con el tiempo si ella se esmera y es más comprensiva.

### **1.3.3 CLASES DE VIOLENCIA FAMILIAR**

Existen diferentes formas de violencia caracterizadas todas en conjunto por ser de modo permanente dentro del vínculo familiar.

Cualquier miembro de la familia sin importar raza, sexo y edad puede ser el agresor o la víctima, pero de acuerdo a la realidad el hombre es el que con más frecuencia utiliza los diferentes tipos de maltrato que existen (físico, sexual o emocional) y las mujeres y los niños son los que comúnmente reciben dicha agresión.

### **1.3.3.1 FÍSICA**

Dentro de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, señala como el “Maltrato Físico; Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;...”.

Este maltrato se da regularmente por parte de los padres, padrastros, tíos, esposos, concubinos, hijos y demás parientes, hacia los menores, mujeres y ancianos; dándose de diferentes formas, como por ejemplo: según los golpes, pueden darse con la mano o con cualquier objeto pudiendo causar un daño corporal.

Ahora bien como bien se sabe el maltrato a menores esta considerado como parte de la violencia familiar y por esta razón muchos niños sufren un daño físico o enfermedad por las lesiones provocadas, variando de acuerdo a la intensidad del daño causado que pueden ser desde un moretón hasta quitarle la vida.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

También se plantea a el abuso físico en contra de los infantes como algo proporcionado debido a los patrones de nuestra cultura, relativos al concepto de educación adquiridos y a la concepción del niño mismo. Nuestra sociedad considera al menor como una propiedad del padre, y de los derechos de éste sobre el niño se cuestionan, ya que el padre puede hacer con su hijo lo que le venga en gana.

Se considera a la fuerza física, como un buen procedimiento para educar a los hijos, tras ser algo permitido y aceptado por la sociedad.

Existe una gran diferencia entre disciplina y maltrato. Cuando el padre tiene la intención de educar a su hijo, lo hace pensando en su bienestar; en cambio el padre al maltratar y atormentar a su hijo, lo hace con una crueldad calculada, con coraje, con furia, y esto no tiene nada que ver con corregir a su hijo.

Ahora bien, también las mujeres sufren de éste maltrato físico por parte de su pareja a consecuencia de la lucha de poder dentro del hogar, para poner en claro quien manda dentro y fuera de él. Sufriendo un daño que varía su intensidad que puede ser desde un insulto hasta el homicidio.

**“...Según la definición de G. Ferreira, una mujer golpeada es aquella que sufre maltrato intencional, de orden emocional, físico y sexual, ocasionado por el hombre con quien mantiene un vínculo íntimo”.**<sup>(23)</sup>

En relación con los hombres, estos también pueden ser víctimas de la violencia familiar, pero en este caso la mujer y el hombre deben tener una

---

<sup>(23)</sup> CORSI, Jorge. op. cit. p. 35



igualdad en la fuerza física y emocional; y agredirse entre ellos. Siendo entonces este tipo de maltrato recíproco.

### **1.3.3.2 PSICOLÓGICA “MORAL”**

En la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el artículo 3º, en la fracción III, inciso b, se señala como “Maltrato Psicoemocional: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: Prohibiciones; coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor”.

Este tipo de maltrato hace referencia al trato denigrante otorgado a una persona, y que incluye manifestaciones tales como el rechazo verbal, la burla, el ridículo, y los regaños frecuentes e injustos, en fin, cuando en un trato se rebaja la dignidad del individuo.

El maltrato emocional consiste en que la persona es vulnerable, esta expuesto a resultar emocionalmente ansioso y mentalmente atrofiado, por ver negadas sus necesidades esenciales e incluso pervertidas. En general, esto se

asocia con algunas perturbaciones en el desarrollo personal, social y educativo en el caso de los niños.

Vivimos en una sociedad en la cual nos educan con malas palabras, malos tratos, como por ejemplo; en la formación de un niño en la etapa más importante de su vida, se rodea de insultos, de menosprecios, se oyen frases como eres un estorbo, quítate, prefiero a tu hermano, estas expresiones parecen muy simples pero en un niño puede traer serias repercusiones, tanto en su carácter, como en su forma de pensar.

El menor va creciendo con la idea de que sus padres no lo quieren, por ser un estorbo, debido a lo anterior busca en la calle el refugio negado en su hogar; por ser más común encontrar un apoyo en gente extraña que en sus propios padres.

Es más significativo una agresión emocional a una física; como sea los golpes te dejan cicatrices en el cuerpo, pero emocionalmente tal vez no se pueda recuperar la persona del todo, y esto como ya lo mencionamos anteriormente influye en su desarrollo y formación personal.

#### **1.3.4 ELEMENTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR FÍSICA**

Dentro de las formas a clasificar el maltrato físico están: el intento de estrangulamiento, causar hemorragias por los golpes, jalar o cortar el cabello, golpes en cualquier parte del cuerpo, pellizcos, patadas poner vendas u objetos que aprieten el cuerpo, arañar en cualquier parte del cuerpo, poner tatuajes, agujerar las orejas o cualquier parte del cuerpo, morder en cualquier parte del



cuerpo, cortar las uñas a raíz, meter astillas en las uñas, aventar objetos y ocasionar moretones.

Algunas de las formas antes descritas son un poco exageradas como lo es poner tatuajes, agujerar en cualquier parte del cuerpo, cortar las uñas de raíz y meter astillas en las uñas, por ser es muy difícil que una persona pueda utilizar estos tipos de maltratos o agresiones, tras requerir de ciertos instrumentos para su realización.

#### **1.3.4.1 INTENTO DE ESTRANGULAMIENTO**

Este tipo de violencia puede o no llevarse a cabo y puede acabar con la vida de un individuo convirtiéndose en un homicidio.

Debido a que esto puede considerarse como un delito atentando en contra de la vida y la integridad corporal de una persona.

El estrangulamiento deja huellas de lesiones que según el Código Penal en su artículo 288; "Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Como lo mencionamos anteriormente se puede quitar la vida a un individuo por medio de la asfixia, cometiendo el delito tipificado en el artículo 302 diciendo, "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro".

“Dentro de los delitos contra la vida el homicidio es el tipo clásico, existiendo otros tipos cualificados, como el parricidio y asesinato, y otros privilegiados, como el infanticidio y la inducción y auxilio al suicidio.

Los elementos del delito de homicidio son:

1. La destrucción de una vida humana, es decir, que el sujeto pasivo ha de ser un hombre y, además, debe de estar vivo.

Para este primer elemento es interesante saber científicamente cuándo se ha producido la muerte, considerando la misma no como un instante, sino como un proceso.

2. Existencia de voluntad homicida.

Es indispensable para la existencia de este delito que concurra dolo de muerte, es decir, animus necandi. No existe el dolo de muerte en el homicidio culposo, el que se realiza por imprudencia, sin malicia.

3. Relación de causa a efecto. Entre el acto homicida y el resultado ha de haber relación de causa a efecto”.<sup>(24)</sup>

“Artículo 315. Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición...”.

En la premeditación, debe haber una indiferencia en el sujeto y por supuesto debe mantenerse firme y constante en el resultado de su conducta.

---

<sup>(24)</sup> Diccionario Jurídico, 1ª ed. Ed. Espasa-Calpe, S.A., Madrid, España, 1991. p. 469



La ventaja, se refiere a una diferencia que debe haber entre el agresor y la víctima, es decir, una comparación notable entre la fuerza física de ambos.

Respecto de la alevosía, se considera como si fuera una cobardía por parte del agresor porque se asegura de llevar a cabo su conducta.

Y finalmente en la traición, se deriva del parentesco existente entre las personas y por esta razón hay confianza en la víctima, pensando esta en que no lo va a cometer.

### **1.3.4.2 GOLPES EN CUALQUIER PARTE DEL CUERPO**

Anteriormente en el Código Penal para el Distrito Federal de año de 1985, en el Título Vigésimo de los Delitos contra el honor, se incluía un capítulo referente a los golpes, titulado Golpes y otras violencias físicas simples que sanciona y señala los tipos de golpes:

“ART. 344.- Se aplicarán de tres días a un año de prisión y multa de cinco a trescientos pesos:

I. Al que, públicamente y fuera de riña, diere a otra una bofetada, un puñetazo, un latigazo o cualquier otro golpe en la cara;

II. Al que azotare a otro por injuriarle, y

III. Al que infiera cualquier otro golpe simple.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Son simples los golpes y violencias físicas que no causen lesión alguna y sólo se castigarán cuando se infieran con intención de ofender a quien los recibe.

Los jueces podrán, además, declarar a los reos de golpes sujetos a la vigilancia de la autoridad, prohibirles ir a determinado lugar y obligarlos a otorgar la caución de no ofender, siempre que lo crean conveniente.

ART. 345.- En los casos de las fracciones I y II del artículo anterior, la prisión podrá ser hasta de tres años cuando los golpes y las violencias simples se infieran a un ascendiente.

ART. 346.- No se podrá proceder contra el autor de golpes o violencias, sino por queja del ofendido, a no ser cuando el delito se cometa en una reunión o lugar público.

ART. 347.- Los golpes dados y las violencias simples hechas en ejercicio del derecho de corrección, no son punibles”.

Golpes significa “(Del antiguo golpar, y éste del latín *colapare*: acción de golpear o tener un encuentro repentino y violento dos cuerpos)”<sup>(25)</sup>

Los golpes son considerados como aquellos que no causen lesiones, es decir, no producen ninguna alteración en la salud del que los recibe, ni dejen huella en el cuerpo, y además son con la intención de ofender a quien los recibe.

---

<sup>(25)</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*, T. D-H, 13ª ed. Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México, 1999. p 1541

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el caso de la violencia familiar como es entre familiares es más grave de lo común debido a que esto sucede por la falta de respeto entre los integrantes y, por lo tanto, son considerados como un acto repugnante y contra la naturaleza humana.

En el Código Penal antes mencionado en el artículo 347 señala a los golpes inferidos como correctivos pero sin ser sancionados; esto es una prueba fehaciente de que hasta ese momento la violencia dentro del hogar era un asunto privado y en donde la sociedad no debía de interferir, ni cuestionar.

### **1.3.5 ELEMENTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PSICOLÓGICA**

Como ya lo mencionamos en la Ley señalan a la violencia familiar psicológica como maltrato psicoemocional, que tiene como clasificación de las agresiones la siguiente: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias y de abandono.

#### **1.3.5.1 MALTRATO PSICOEMOCIONAL**

Típicamente se presenta bajo una serie de conductas verbales como lo son los insultos, burlas, desprecios, críticas permanentes, desvalorizaciones, amenazas de abandono, castigos exagerados, etcétera.

“El abuso emocional continuado, aun sin violencia física, provoca consecuencias muy graves desde el punto de vista del equilibrio emocional.

Muchos psiquiatras llegan a diagnosticar cuadros psicóticos en personas que, en realidad, están sufriendo las secuelas del maltrato psicológico crónico”.<sup>(26)</sup>

Algunas de las conductas que tienen las personas al sufrir el maltrato son: extrema falta de confianza en sí mismo, exagerada necesidad de ganar o de sobresalir, demandas excesivas de atención y mucha agresividad o pasividad frente a los demás.

La agresión puede ser que las personas por querer ver bien a sus seres queridos los presionen o avergüencen, pero teniendo una intención sana, sin saber si la realidad les provocan sufrimiento emocional; o bien no brindándoles las atenciones debidas, el afecto, el apoyo y la valoración necesaria a el individuo para su sano desarrollo psicológico.

### 1.3.5.1.1 PROHIBICIONES

La palabra prohibir significa “vedar o impedir el uso o ejecución de algo...”.<sup>(27)</sup>

Estas prohibiciones se equiparán con la privación ilegal de la libertad, ya que si bien es cierto también se refieren a la realización de una cosa, como también lo es el hecho de no dejar salir a un individuo de su hogar se podría considerar como privación ilegal de la libertad.

Según el artículo 364 del Código Penal para el distrito federal; “Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días

<sup>(26)</sup> CORSI, Jorge. op. cit. p. 38

<sup>(27)</sup> Diccionario de la Lengua Española. Esencial. 1ª ed., 18ª reimpresión, Ed. Larousse Editorial, S.A., México, 1997. p. 538



multa al particular que prive a otro de su libertad hasta por cinco días. Si la privación de la libertad excede de cinco días la pena de prisión será de un mes más por cada día.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de hasta la mitad”.

Las prohibiciones dentro de la violencia familiar son las siguientes:

a) Para trabajar o mantener el empleo.

En este caso debido a que el hombre se siente herido en su propio ego y con miedo de que su mujer gane más dinero, o bien sobresalga más en el campo laboral; este prefiere que no lo haga para no verse afectado por esta situación.

b) Solicitar dinero.

En este caso la mujer o bien el hijo le piden dinero a su esposo o padre y este se los niega; y prohíbe que le pidan porque ellos no tienen gastos o simplemente no lo necesitan.

También cuando las personas piden dinero antes de poder obtenerlo se someten a una serie de insultos o golpes para poder obtenerlo.

Como dentro del seno familiar existen los gastos descritos por la ley como alimentos y la mujer principalmente si no trabaja debe pedir dinero para ello; el código civil establece como una obligación el dar alimentos a su familia.

Según el artículo 308, "Los alimentos comprenden: Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25-Mayo-2000

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25-Mayo-2000

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25-Mayo-2000

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25-Mayo-2000

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procura que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25-Mayo-2000".



c) Salir de casa.

Como lo mencione antes, en este caso podría enfocarse con la privación ilegal de la libertad; aunque no es del todo una privación de ese tipo, si lo es por el hecho de saber como a un individuo se le prohíbe salir de su propio hogar, convirtiéndose este como una prisión.

d) Visitar a la familia o amistades.

Por lo que respecta a este punto se refiere también en un sentido al de no salir de su casa para ir con su familia o amigos, por el hecho de no ser aconsejados en contra de él.

e) Hablar con familiares y amigos.

Esto se refiere también al de no dejar salir del hogar para no ver a nadie cercano e impedir que sepan de las agresiones en contra de su familia y por otro lado que no los vayan a poner en su contra.

f) Arreglarse y vestirse como se desee.

En muchas ocasiones al hombre no le agrada la forma en como se viste su mujer y considera a esto muy provocativo y vulgar hasta el grado de parecer una prostituta; o bien por considerar que se ve muy bien y va a llamar la atención de otras personas al grado de que la víctima se fije en otra persona.

#### g) Tomar decisiones.

Las mujeres y los niños dentro de la familia son considerados como un mueble más adornando el hogar, y por esta razón y muchas otras no tienen derecho a opinar, ni a tomar decisiones sin consultar al jefe de la familia.

Estas prohibiciones nos dan una perspectiva más amplia de lo llamado como poder ejerciéndose por parte de los agresores dentro de la familia, para mantener el orden según sus reglas y las reglas marcadas por la sociedad.

### 1.3.5.1.2 AMENAZAS

“(Del latín *minaciense*, amenazas), dar a entender con actos o palabras que se requiere hacer un mal a otro...”<sup>(28)</sup>

En la violencia las amenazas son de:

#### a) Causar algún daño a otros miembros de la familia.

La amenaza de causar algún daño se refiere al de anunciar a una persona un mal a ejecutar en contra de otra, se realice o no. Todas las personas tienen el derecho a sentirse seguros y tranquilos.

---

<sup>28</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. T. A-CH. 13a ed., Ed. Porrúa, S. A. de C. V., México, 1999, p. 149

b) Abandono.

Este tipo de maltrato ya sea físico (no se atienden las necesidades) o emocional (no dar cariño y ser indiferentes ante las personas). También puede ser una amenaza de abandonar el hogar y dejarlos sin nada.

El abandono consiste en colocar al sujeto en una situación de desamparo, implicándose también la privación, aunque sólo sea momentánea, de aquellos cuidados que le son necesarios, con riesgo para su integridad personal.

c) Quitar a los hijos.

Es una amenaza muy típica, 'Te voy a quitar a los niños y no los vas a ver; como todos lo sabemos casi nunca la realizan, aunque si logran con esta situación meterle miedo a la otra persona.

d) De Suicidio.

Sólo se refiere a que atenten contra su propia vida, es decir, amenazan con esto para poder lograr su objetivo.

e) Con denunciar a las autoridades.

Entendemos de este modo de maltrato el hecho de no querer realizar lo que la otra persona quiera y de esta manera lograr el cometido.

f) No dar dinero para la manutención.

Como anteriormente lo mencionamos es una obligación marcada por la ley y no se puede dejar de hacer, por el hecho de ser castigado.



Según el Código Penal para el distrito Federal en el artículo 282; "Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:

I. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y

II. Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343-bis y 343-ter, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela".

La amenaza se dirige al honor de una persona para provocarle un temor y de esta manera dañar la reputación de la víctima.

### **1.3.5.1.3 INTIMIDACIONES**

"...Por intimidación podemos entender cómo hacer nacer el temor en el ánimo de una persona. La intimidación, es pues, infundir en una persona la idea de que por una acción u omisión le ha de provenir un daño, de tal naturaleza que produce una alteración en la conducta volitiva del agente, de tal forma que le influye en forma determinante en la realización o no de un acto.

...La primera de las circunstancias que deben tomarse en cuenta al emplear este vocablo es que el temor sea racional y fundado, lo cual supone la verosimilitud de la amenaza, es decir, la posibilidad que ésta se realice”.<sup>(29)</sup>

La intimidación es una amenaza por referirse a causar un daño en la integridad física de la persona, sino que también se puede amenazar psicológicamente al individuo, con causarle un daño en su reputación como persona.

Tomando en cuenta lo anterior se puede provocar miedo a través de miradas, acciones o gestos, destrozar objetos, romper las cosas personales, maltratar a los animales, chantajes, mostrar objetos o armas, negar que hubo violencia, responsabilizar a otras personas por la conducta violenta, y apoderarse o destruir intencionalmente algún objeto.

“ARTICULO 219. Comete el delito de intimidación:

I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

II. El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

---

<sup>(29)</sup> Diccionario Jurídico, op. cit. p. 534

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.

La intimidación es una especie de abuso de poder y lo que se logra con esto es la pérdida de la tranquilidad en los individuos.

### 1.3.5.1.4 ACTITUDES DEGENERATIVAS

La palabra devaluar significa “...Quitar valor a una cosa...”.<sup>(30)</sup>

También devaluar viene de la familia de devaluación, dentro de la palabra valuar cuyo significado es “Valorar, ...devaluar, evaluar, revaluar, VALER”.<sup>(31)</sup>

Las actitudes devaluatoria consisten en manifestar el poco valor que tiene la persona, como lo son:

- 1) Hablar mal de la pareja e insultarla con calificativos ofensivos;
- 2) Hablar mal de la pareja o de un integrante de la familia, para causarle descrédito, deshonra, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien;
- 3) Generar sentimientos de inferioridad, culpabilidad, torpeza; y
- 4) Burlarse, humillar o gritar.

<sup>(30)</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, op. cit. p. 220

<sup>(31)</sup> op. cit. p. 672



### 1.3.5.1.5 COACCIONES

El significado de la palabra Coacción, deriva "I. (Del latín coactio-onis: cobro, extracción (fiscal), de coacto, are: compeler, a su vez, de cogo, ere: conducir a; así coactus: impulso). Significa: empleo de la fuerza o violencia (o miedo) sobre un individuo para que éste haga alguna cosa, cualidad de algo que apremia o impulsa (a hacer algo), acción de compeler.

...El uso de la fuerza que coacción presupone es aquella que se introduce como motivación; su finalidad: hacer que alguien haga u omita.

II. Dentro del lenguaje jurídico por coacción se entiende, en términos generales: empleo de la fuerza de que dispone el orden jurídico. Tal expresión alude al carácter coactivo del derecho que reside en el hecho de que emplea la fuerza *para regular la conducta humana*. establece (e impone) sanciones y hace uso de la ejecución forzada".<sup>(32)</sup>

Dentro de las posibles coacciones existentes con relación a la violencia familiar son:

- a) Vender o empeñar algún objeto propio o ajeno y quedarse con el dinero;
- b) Rentar o hipotecar casa o departamento sin consentimiento y quedarse con el dinero;
- c) Gestionar u obtener acta de divorcio falsa;

---

<sup>(32)</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. T. A-CH. op. cit. p. 482

d) Alterar cuentas bancarias en beneficio propio y en perjuicio de la otra persona;

e) No dar dinero para el gasto;

f) Interceptar la correspondencia e intervenir las llamadas telefónicas;

g) Incitar a la mujer a abortar;

h) Negarse a ir al Registro Civil para reconocer al hijo(a), aún cuando no estén casados;

i) Entrar al domicilio sin permiso, con violencia o engaño, cuando exista divorcio o tenga orden judicial para no entrar;

j) Obligar a que paguen las deudas; y

k) Robar cosas de la familia.

Hacer que otros hagan o dejen de hacer algo no es fácil, y para lograr convencer a alguien de comportarse como otro quiere o desea, se necesita disponer de ciertos medios para motivar al otro.

La forma más simple de forzar a un individuo para hacer algo no deseado es amenazándolo.

### 1.3.5.2 MALTRATO SEXUAL

Se llama "Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la





realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo”.

Dentro de los elementos de este tipo de abuso están: inducir a realizar prácticas sexuales no deseadas; infligir dolor en la práctica sexual; criticar, comparar, ridiculizar o burlarse de la sexualidad de la pareja; presionar para que la pareja acepte las relaciones sexuales; imposición del coito; y la celotipia, significando esto celos extremos o constantes.

El maltrato sexual, en el ámbito internacional, quizás es la forma de abuso más estudiada y más detectada en la actualidad, sobre todo en los países desarrollados. Así, de ser la situación con más tabú de todas, pasó a primer plano, al tomar conciencia las sociedades de la alta frecuencia en la presentación de estas conductas en el ámbito familiar o dentro del trabajo.

La mejor defensa existente es el conocimiento y la comprensión del problema.

Al pensar en el maltrato sexual en niños y mujeres, despierta sentimientos de disgusto y enojo, porque es privar a la persona de su libertad sexual, la sociedad no lo acepta fácilmente, piensan que son problemas familiares y por lo tanto no deben salir a la luz pública.

En cuanto al pronóstico de el sufrimiento ante el maltrato sexual de un niño, se determina lo probable de una experiencia no coital, aislada, por no

producir necesariamente serios problemas emocionales, sino que solamente puede producir confusión en el niño. Sin embargo, cualquier clase de contacto sexual con un niño por parte de un familiar, con el objeto de obtener la excitación y gratificación sexual del adulto, conduce al menor a un estado depresivo.

“...En el 85 % de los casos, el abuso sexual ocurre en lugares conocidos o en la propia casa, y el abusador es alguien de la familia o un conocido (tanto en el caso de abuso sexual de niños como de mujeres)”<sup>(33)</sup>

El maltrato sexual en las mujeres es la imposición de actos sexuales en contra de su voluntad por parte de su pareja, y en está se incluye lo que se conoce como violación marital.

Este abuso, es perjudicial y en cada caso deben tomarse las medidas adecuadas. La necesidad de tratamiento a la víctima es evidente, se debe manejar tanto legal, como médico y psicológico. Se le debe proporcionar tanto a la víctima, como al abusador terapias.

### **1.3.6 QUIÉNES COMETEN VIOLENCIA FAMILIAR**

El artículo tercero, en la fracción I, de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, señala a los que cometen violencia familiar llamándolos, “...Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan algún vínculo familiar...”.

---

<sup>(33)</sup> CORSI, Jorge. op. Cit. p. 38

Dentro del Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 343-Bis, en su segundo párrafo "...Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave..."

En la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar se señalan "...a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan alguna relación de parentesco o lo haya tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho..."

Y por último en el Código Civil sólo se señala que sea un integrante de la familia en contra de otro, pero sin especificar más.

Se considera como principal generador de la violencia familiar al padre y después a la madre y por último a los demás miembros de la familia.

Sabiendo a los padres como los principales generadores, podemos señalar que ellos en su infancia también fueron maltratados física o emocionalmente, esto convirtiéndose en un factor básico de la violencia familiar; como también lo es el poco control de sus impulsos y por ser alcohólicos.

También los padres se mantienen en el mismo patrón de crianza con que ellos se desarrollaron. Estos reaccionan de acuerdo con su propia experiencia personal de soledad, carencia de protección y falta de amor.

El rechazo, la indiferencia y la hostilidad en su propia niñez es el causante principal de los padres crueles.

Un mayor número de mujeres que de hombres maltratan a sus hijos, por el hecho de ser las madres las únicas personas que cuidan a los niños la mayor parte del día, y desde este punto de vista, la alta incidencia de maltrato materno, podría explicarse sobre la base de esta proximidad y no a una mayor propensividad a cometer la violencia.

Los generadores de la violencia viven esperando ser queridos y amados, por esto esperan que el niño se comporte de la manera correcta para ellos, y sus relaciones familiares y amistosas son tan pobres prefiriendo mejor estar aislados de todos.

### **1.3.7 Á QUIÉNES SE COMETE VIOLENCIA FAMILIAR**

En la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia Intrafamiliar, en el artículo 3º, de la fracción II señala a quienes se les comete la violencia familiar considerándolos como: "...Receptores de violencia Familiar: Los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual...".

Regularmente como ya lo hemos mencionado con anterioridad los que sufren la violencia son los niños, las mujeres, los ancianos y las personas discapacitadas.

Estos permiten dicha agresión por sentirse menospreciados como personas y que no merecen otro trato más que el recibido.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**PATRIA POTESTAD**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PATRIA POTESTAD

#### 2.1 ANTECEDENTES DE LA PATRIA POTESTAD

La patria potestad como institución jurídica nace junto con las primeras manifestaciones de la vida estatal. El poder del padre fue sustituido por el poder conquistado por el jefe de la Ciudad.

La institución jurídica natural de la patria potestad surgió en el pueblo hebreo cuando desapareció la organización patriarcal y apareció la legislación mosaica y el gobierno teocrático. Esta organización patriarcal sufrió un solo cambio basado en el hecho de la pérdida del padre sobre la decisión de la vida o muerte de su hijo y sólo los ancianos tenían ese derecho.

“El cuarto mandamiento del Decálogo: **Honrarás a tu padre y a tu madre** encierra toda una doctrina correlativa a la de la patria potestad. En efecto, el mandato de la ley presupone la existencia de deberes que los padres deben cumplir; tanto el padre como la madre puesto que el mandamiento pide honra para uno y para otra. La educación de los hijos en la sabiduría divina, en el temor de dios y en las tradiciones de familia es cosa innata, por decirlo así, en los judíos.”<sup>(34)</sup>

La ley mosaica señala a un padre al tener un hijo contumaz o protervo, al no oír los mandatos de sus padres y a pesar de ser castigado no obedece, lo

---

<sup>(34)</sup> LEON, Gabriel. *Antecedentes y Evolución de la Patria Potestad en la Legislación Mexicana*. 1ª ed., Ed., Escuela Libre de Derecho, México, D.F., 1949. p. 13

llevan a los ancianos de la ciudad y a las puertas del juzgado para dar a conocer la desobediencia del hijo y que todo el pueblo entero lo apedree; también le dan la pena de muerte cuando maldice o golpea a sus padres.

En los pueblos de la antigüedad como lo son los arios también tienen la organización patriarcal pero sin el poder de dar muerte a los hijos.

El padre es el sumo sacerdote de la religión familiar y el propietario de todos los bienes de los que estaban con él.

### **2.1.1 ROMA**

En Roma la familia se organiza por el patriarcado, siendo el paterfamilias el principal y dejando a la mujer en segundo término.

Cuando se inicia la investigación de la autoridad del padre se descubren dos bandos: el que sostiene al matriarcado como la etapa inicial de la formación de la familia y otro sosteniendo la primacía natural del varón igual en la familia.

En el matriarcado los hombres no pueden convivir con la mujer, respecto de los hijos el padre ocupaba un lugar incierto y secundario siendo la mujer quien educaba y tenía la autoridad. El padre ejerce una autoridad pero como jefe de la horda, es decir, es padre pero sin saber de quien. Referente al patriarcado se piensa la idea de un hogar en donde la mujer, los hijos y los criados se ven sometidos a la autoridad paterna.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien como en Roma no existía el Estado, a cada una de las familias existentes se les consideraban como un Estado propio, y lógicamente el padre era el jefe de éste, asumiéndole poder.

Se llama familia a todas las personas sometidas (agnados) a la potestad de otro (paterfamilias).

Los **“AGNADOS (Parientes civiles)**. Eran los descendientes por vía directa de varones, es decir, de un jefe de familia común, colocados bajo su potestad o autoridad, o que le estuvieran sometidos si aún viviera, llevando su nombre, domicilio, condición social, etc.”<sup>(35)</sup>

**“Se llama paterfamilias a aquel que tiene el señorío en su casa, y se le designa correctamente con este nombre aunque no tenga hijo, pues el término no sólo es de relación personal, sino de posición de derecho... Es paterfamilias el varón que es sui iuris cualquiera que sea su edad y este vocablo connota que puede ser titular de un patrimonio y que tiene o puede tener a otras personas bajo su potestad.”**<sup>(36)</sup>

No es necesario ser padre para convertirse en paterfamilias, por significar esta palabra únicamente PODER, otorgado a un romano libre sin importar si es casado o tiene descendientes, y, por lo tanto, es la única persona con capacidad de goce y ejercicio.

---

<sup>(35)</sup> JIMÉNEZ SANTIAGO, Sócrates. Diccionario de Derecho Romano. 1ª ed. Ed. Castillo Ruiz Editores, S.A. de C.V., México, D.F., 1991. p. 28

<sup>(36)</sup> BRAVO GONZALEZ, Agustín y BRAVO VALDÉS, Beatriz. Primer Curso de Derecho Romano. 13ª ed. 4ª. reimpresión, Ed. Pax México, Librería Carlos Césarman, S.A., México, 1993. p 140



El poder ejercido por parte del paterfamilias respecto a las personas de su familia o domus, es diferente en cada una de ellas, siendo de la siguiente manera:

- 1.- Sobre la esposa y sus nueras tiene la *manus*;
- 2.- Sobre los hijos y nietos tiene la *patria potestas*.

La *manus* es el matrimonio pero sin pertenecer al derecho civil de este tiempo, y esta es una forma natural de entrar la mujer en la domus del marido; también sirviendo para liberarse de una tutela desagradable para la mujer.

Cuando entraba a la *manus* de una nueva domus el paterfamilias (marido o suegro) tenía un poder sobre ella como lo tenía con los hijos, y, por lo tanto, le correspondía el lugar de una hija (*filius familias*).

La *patria potestas* (*patria Potestad*), es un derecho obtenido por el paterfamilias (padre, abuelo, o suegro) hasta su muerte; teniendo un poder ilimitado sobre el hijo, hasta poderlo matar, vender o exponer, también no podía ser titular de derechos y lo que adquiría formaba parte del patrimonio del paterfamilias.

Respecto al parentesco hay dos tipos: a) la *agnatio*; es el parentesco civil por la línea del paterfamilias por ser este el que componía su familia, y al morir el cabeza de la familia los sometidos constituyen sus propias familias pero unidos por el parentesco *agnaticio*; y b) la *cognatio*; es el parentesco que une a las personas por descender de un tronco común.

Los *agnados* y los *cognados* tienen una misma relación de género y especie, es decir, el *agnado* también es *cognado*, pero el *cognado* en ocasiones no es



agnado, pues la agnación es civil y la cognación es por el simple nacimiento (natural).

El parentesco civil es en línea directa o recta dividiéndose en dos: la ascendente o la colateral donde una persona une a dos, sin descender una de la otra, como lo son los hermanos, hermanas, etcétera. La descendente es cuando une a dos personas descendiendo una de la otra.

El parentesco por afinidad se deriva del matrimonio y por lo tanto no hay grados porque quienes forman este parentesco son los parientes de los esposos.

La patria potestad del paterfamilias es un derecho derivado del parentesco civil, pues, "El derecho de potestad que tenemos sobre nuestros hijos es propio de los ciudadanos romanos; porque no hay otros pueblos que tengan sobre sus hijos una potestad como la que nosotros tenemos . Bajo nuestra potestad se hallan nuestros hijos, a quienes procreamos en justas nupcias, esto dice Justiniano en sus Instituciones."<sup>(37)</sup>

Esta potestad del paterfamilias no puede pertenecer a la mujer y mucho menos a otro varón ascendiente de la madre por estar en función e interés de este. El hijo no puede liberarse pero a pesar de eso puede realizar actos jurídicos con su peculio castrense, ejercitar diferentes acciones como lo son: injurias, de deposito, de comodato, interdictos, por el hecho; y se obliga de los delitos cometidos por él.

---

<sup>(37)</sup> op. cit. p. 143

Las fuentes de la patria potestad son:

#### A) JUSTAS NUPCIAS.

El justo matrimonio tiene a hijos nacidos dentro de los ciento ochenta y dos días a la celebración de este, hasta trescientos días a la terminación del mismo. Considerándolos como hijos legítimos respecto del padre y la madre, a menos que compruebe el hecho de la falta de contacto carnal y hasta no comprobarlo caen bajo su potestad.

Las hijas pueden pedir una dote de acuerdo a su clase social y los hijos deben tener el consentimiento del padre para contraer esta *iustae nuptiae*.

#### B) FILLACIÓN

Es una unión natural entre el hijo y los padres derivada de la *iustae nuptiae* considerándolos también como hijos legítimos; para tener la certidumbre en el hombre de si realmente es su hijo debe haber cohabitado con su mujer. También se toman en cuenta los límites de la duración del embarazo (menor de ciento ochenta días y mayor de trescientos).

Dentro de los efectos de la filiación legítima están: es un parentesco civil; existe la obligación de los padres hacia los hijos y viceversa de dar alimentos; los hijos deben respetar a sus padres; y los hijos deben saber si su padre es ciudadano romano y su clase social.

## C) LEGITIMACIÓN

La legitimatio se refiere a la manera de obtener la potestad los padres sobre sus hijos, implicando a su vez la certidumbre legal de la paternidad y se realizaba de las siguientes formas:

1. Por el **justo matrimonio**.

2. Por **rescripto** en el caso de no haber hijos legítimos, o por no ser posible el matrimonio entre los padres.

3. Por **oblación a la curia** donde el padre al tener un hijo natural permitía su legitimación ofreciéndolo a la curia y si era mujer la casaba con un decurión. Pero no era agradable formar parte de la curia porque eran los recaudadores de los impuestos y en ocasiones debían responder con sus bienes para el éxito de su trabajo.

## D) ADOPCIÓN

La adopción se da sólo en los hijos de familia siendo un acto solemne y personalísimo para adquirir la patria potestad sobre un hijo de otro ciudadano romano. La manera de llevarse a cabo la adopción es por medio de tres ventas ficticias recuperando la patria potestad después de cada venta y en la tercera el adoptante, el adoptado y el padre natural se presentaban ante un magistrado, en donde el adoptante señala que es su hijo y calla el padre natural cuando es interrogado para lograr después la adopción.

Como la familia se desarrolla por los hombres, y para poder evitar la extinción de esta familia recurren a la adopción logrando con esto la perturbación del nombre, familia y culto privado.



## E) ADROGACIÓN

La adrogatio es hecha por parte de un paterfamilias a otro paterfamilias para convertirlo en su hijo. El adrogante tiene la patria potestad sobre el adrogado como si fuera un descendiente nacido en justas nupcias, pasando a la vez también toda la familia de este, perdiendo todos los derechos de la antigua familia y adquieren el nombre del adrogante. Todos los bienes de él adrogado pasan a el poder del adrogante.

Para terminar con la patria potestad, se extingue:

“...a) Por muerte del padre (o por capitis deminutio máxima o media).

b) Por muerte del hijo (o por capitis deminutio máxima o media).

c) Por la adopción del hijo por otro paterfamilias.

d) Por casarse una hija cum manu.

e) Por el nombramiento del hijo para ciertas altas funciones religiosas, o, en el derecho justinianeo, también burocráticas.

f) Por emancipación, figura que evolucionó desde ser un castigo (expulsión de la domus) hasta convertirse en una ventaja concedida al hijo a solicitud suya.

g) Por disposición judicial, como castigo del padre o, automáticamente, por haber expuesto al hijo, cosa frecuente en tiempos del Imperio, caracterizado por su pobreza general.<sup>38)</sup>

Al extinguirse la patria potestad el hijo varón se convertía en paterfamilias siempre y cuando no había sido adoptado, por la adrogación de su padre o simplemente su muerte; y en la mujer también se convertía en una persona sui iuris sin llegar a ser jefe de una familia, mientras que no estuviera en los casos de la adopción, adrogación del padre, matrimonio cum manu o muerte de la misma; pero normalmente se sometía a la tutela de un pariente.

## 2.1.2 FRANCIA

La patria potestad dicha como tal no es exacta en el Derecho Francés, por considerarse más bien como una tutela por parte de los padres resumiéndose exclusivamente a la educación de sus hijos.

La regla principal es que no existía el derecho de la patria potestad, esto no significaba la falta de poder sobre los hijos sino más bien se refiere a no encontrarse la patria potestad en el norte de Francia como la institución de los romanos. El poder de los padres era de un aspecto totalmente familiar, sin ser objeto de reglas jurídicas, como la patria potestad romana.

En las reformas de la Asamblea Legislativa en el Decreto del 28 de agosto de 1792, no abolieron a la patria potestad, más bien sólo los menores eran sometidos a ella, quedando fuera los mayores de edad.

---

<sup>38)</sup> FLORIS MARGADANT S, Guillermo. op cit. p. 200

En el año de 1804 cuando se redactó el código Civil, hubo una lucha entre el sur y el norte de Francia, porque una quería la palabra **potestad**, mientras que la otra prefería la palabra **autoridad**. Pero ambos triunfaron al quedar como título **De la Patria Potestad** y en el artículo 372 sólo habla de la autoridad.

A partir del año de 1851 se empezaron a crear nuevas leyes para la protección de los derechos de los menores entre ellas encontramos la ley del 28 de mayo de 1854 donde se estableció el aprendizaje para los niños; la ley del 19 de mayo de 1874 sobre el trabajo en industrias también de los niños; la ley del 7 de diciembre de 1874 para su protección cuando son trabajadores de las profesiones ambulantes; la ley del 23 de diciembre de 1874 también para la protección del menor en su primera edad; la ley del 28 de marzo de 1882 sobre la educación obligatoria laica; la ley del 24 de Julio de 1889 para la protección de los menores maltratados o abandonados; y así se crearon muchas más leyes y otras sustituyendo a las ya hechas, todas y cada una de ellas comprendidas principalmente a la protección del menor.

Dentro del capítulo de la patria potestad colocaron un artículo referente a honrar y respetar a los ascendientes en cualquier edad, siendo únicamente un precepto netamente moral por considerar que por el hecho de verse liberado el hijo de la patria potestad, no esta liberado de los deberes para con sus padres.

La patria potestad se atribuye al padre y la madre pero esto es algo falso, por tener toda la autoridad el padre hasta de una manera exclusiva durante el matrimonio y mientras este sea capaz de actuar, el derecho de la madre es nulo. En la ley del 19 de junio de 1923 referente a la adopción dice que es necesario el consentimiento de la madre para la adopción de su hijo menor, y

ya modifica la regla tradicional en donde el hijo se puede casar con el consentimiento de su madre a pesar de la oposición de su padre.

En ningún momento puede anularse el ejercicio de la patria potestad del padre por ser considerado como algo contrario al orden público. Se llega a dar el caso del ejercicio de este derecho por parte de la madre pero únicamente en los siguientes casos:

1° Por la muerte del padre;

2° Por la pérdida de la patria potestad por parte del padre, teniendo como efectos los de la defunción. En la ley del 24 de julio de 1889 considero necesario reservar a los tribunales el derecho de decidir si la patria potestad será ejercida por la madre; y

3° Cuando por locura o ausencia el padre no este en estado para ejercitar este derecho; pero al ejercerse por la mujer solamente lo hace en nombre de su marido.

En el año de 1907 el Código al referirse a los padres naturales señala ciertos derechos para estos comprendidos en la patria potestad de los padres legítimos, y ya en la ley del 2 de julio de el mismo año se preciso el ejercicio de la patria potestad por parte de los padres naturales, para ejercerse del mismo modo como lo hacen los padres legítimos, otorgando también el derecho al usufructo legal pero negando el derecho a la administración legal. Pero en la ley del 10 de marzo de 1913 se negó a los padres naturales el usufructo legal y la administración legal de la patria potestad.



La patria potestad respecto a los padres naturales se ejerce en principio por quien haya reconocido al hijo, por lo general, es la madre, Si lo reconocen simultáneamente sólo es ejercida por el padre.

Los demás ascendientes no podían de ninguna manera ejercer potestad sobre un menor, mientras vivan ambos padres o sólo uno de ellos, pero el menor les debe respeto a todos sus ascendientes en cualquier grado. Los padres no podían prohibir a los hijos visitar a sus abuelos o demás parientes, incluyendo a la correspondencia entre ellos y sancionando los derechos de los ascendientes en la ley del 23 de marzo de 1928, por el artículo 357 bis.

Cuando mueren ambos padres no se les transmite la patria potestad a los demás ascendientes, pero la ley si les concede un derecho posiblemente explicado como una potestad natural a su favor conocida como: una tutela perteneciente por derecho, siendo únicamente un tutor y no un padre, a menos que a los padres los hayan despojado de esta; y el derecho de consentir el matrimonio de sus descendientes, a pesar de no tener la tutela.

Se puede delegar la patria potestad legalmente, según la ley de 1889 a través de cuando la educación del hijo para los padres es muy pesada, y cuando se abandona al hijo y es recogido sin su consentimiento.

Los padres deben educar a sus hijos, regular su conducta, formar su carácter e ideas siendo esto un deber moral sin ninguna sanción de por medio pero aún así la ley los obliga a dar por lo menos a sus hijos la instrucción primaria; pierde la patria potestad el padre cuando pone la moral de su hijo en peligro, cuando favorecen la prostitución o libertinaje de sus hijos dando el Código Penal penas para ello, también cuando los padres de las ferias ponen a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

trabajar a sus hijos menores de dieciséis años ejerciendo actos peligrosos, estableciendo también penas, y por último cuando meten a una casa de corrección a sus hijos por cometer un delito, sin ser ellos los culpables.

Los padres para cumplir con el deber de educar a sus hijos la ley les confirió algunas facultades como lo son:

a) El derecho de guarda y vigilancia del hijo. La guarda como derecho se refiere a habitar en la casa de sus padres y por ello pueden obligar a su hijo a vivir con ellos, hasta si es necesario utilizar la fuerza pública para hacerlo regresar al domicilio paterno.

Respecto a la vigilancia también corresponde a los padres el deber de cuidar a su desenvolvimiento moral por ser un derecho y obligación a la vez.

Jurídicamente ellos les podían prohibir a sus hijos relacionarse con una persona; también pueden revisar su correspondencia que reciban o escriban; así como también deben de darles cuando menos la educación primaria; y por último el padre puede reclamar la nacionalidad francesa en nombre de su hijo.

b) El derecho de corrección. Como el padre tiene la obligación de educar a su hijo, este también tiene un extenso derecho de corregirlo. Nunca se ha definido hasta donde llega este derecho, pero lo cierto es que no se debe de llegar a los extremos porque sino puede perder la patria potestad por malos tratos cometidos en contra de la salud de su hijo.

Sabemos que la educación no es gratuita y por ello a los padres se les hace pesado realizar gastos referente a la educación, esta obligación de los padres comprende la alimentación, el vestido, casa, gastos de enfermedad, etcétera.

Cuando los padres tienen recursos suficientes el hijo vive a costa de sus padres y la ley no interviene en ello, pero cuando no hay recursos y viven en la miseria quien se encarga del menor es la Asistencia Pública o la caridad privada.

La obligación alimentaria termina con la mayoría de edad de los hijos, pero puede continuar, si continúa su educación hasta concluirla.

Los esposos deben cubrir esta obligación conjuntamente, pero si uno de ellos no tiene bienes para cubrir los gastos, sólo uno de ellos deberá soportar todos los gastos. Cuando el hijo tiene bienes propios los padres no están obligados porque los gastos se cubren de las rentas de los bienes del hijo, pero si aún así no cubren totalmente, los padres deben cubrir los gastos.

Al privar a los padres de la patria potestad estos únicamente pierden sus derechos como lo son de dirigir su educación, administrar los bienes del hijo y cobrar las rentas de los bienes del hijo; pero no están liberados de las obligaciones para con sus hijos.

Es una considerable ventaja de la patria potestad, el hecho de disfrutar los frutos, sin estar obligados los padres de dar cuentas por gozar del usufructo legal de los bienes de sus hijos menores de dieciocho años, sólo los padres legítimos tenían este beneficio, pero a partir de la Ley del 2 de julio de 1907 concedió también el usufructo legal al padre natural por ejercer la patria potestad. El único que goza de este derecho es el padre durante el matrimonio, pero la madre puede gozar de este derecho por ausencia, locura o pérdida de este derecho por parte del padre.

Al disolverse el matrimonio, el padre continúa con el derecho de usufructo legal; si el divorcio no fue en su contra, o ha muerto o simplemente perdió la patria potestad; si es así el usufructo legal se le transmite a la madre, por no corresponder este derecho a los demás ascendientes. El usufructo legal recae sobre todos los bienes muebles e inmuebles, corpóreos e incorpóreos y cualquiera que sea su origen. Por ser un usufructo universal el derecho de los padres; clasificando a los bienes de la siguiente manera: bienes adquiridos por un trabajo separado; y bienes adquiridos o legados con exclusión expresa.

El usufructo legal esta fuera del comercio como la patria potestad, por tanto, los padres no pueden cederlo; hipotecarlo, embargarlo para sus acreedores; la ley dispensa de dar fianza; no aplica para las construcciones hechas por los padres; y no están obligados a pagar por su traslado.

Ahora bien los padres están sujetos a todas las cargas por el usufructo legal, siendo estas las siguientes:

1.- La educación, mantenimiento y alimentación del hijo según su fortuna; haciendo esto a través de las rentas de los bienes, pero si estas no son suficientes deberá hacerlo con sus propios bienes.

2.- Rentas e intereses vencidos; obliga al padre a pagar por su carácter de usufructuario.

3.- Gastos de la última enfermedad y funerarios; no se trata de los gastos de el hijo, sino más bien de la persona a quien heredo el hijo teniendo el derecho de goce legal.

Las causas por las que termina o extingue el usufructo legal son:

a) Por la pérdida de la patria potestad, por la muerte del hijo, por su emancipación y por la caducidad de los padres.

b) Por cumplir el hijo 18 años; se puso este límite por el hecho de no querer los padres emanciparlo o casarlo, para no perder este derecho.

c) Por el divorcio de los padres; como lo mencionamos anteriormente el padre o quien no sea culpable conserva este derecho.

d) Por no contar con inventario al casarse el hijo.

e) Por contar con la caducidad parcial de la patria potestad privando al padre del derecho de usufructo legal.

La administración legal de los bienes del hijo queda a cargo del padre legítimo de acuerdo a la ley; esto quiere decir que el padre natural no tiene este derecho. La madre legítima sustituye al padre cuando sea declarado ausente o en estado de interdicción.

Respecto de los padres adoptivos estos tienen la administración de los bienes cuando el padre legítimo sólo tiene un derecho eventual hereditario; cuando el hijo adoptivo estaba sujeto a la tutela se sustituye por la administración legal; y cuando muere el padre adoptante, su padre consanguíneo administra sus bienes.

El padre tiene el derecho de llevar a cabo arrendamientos, contratos para la conservación de los bienes, sustituir los bienes muebles fuera de uso, etcétera;

pero para ello se ve sometido a la supervisión del tribunal y debe obtener la autorización judicial para poder:

- a) Enajenar los bienes muebles de más de 7,500 francos;
- b) Convertir a título al portador, los títulos nominativos;
- c) Vender un bien mueble;
- d) Hipotecar los bienes;
- e) Celebrar contratos de mutuo; y
- f) Hacer transacciones.

Cualquier otro acto puede realizarlo sin autorización. En ocasiones se debe sustituir al padre; cuando este en conflicto con su hijo o cuando los demás hijos tienen otros intereses; por un administrador llamado **ad hoc**.

La terminación absoluta de la administración legal cuando el hijo llega a la mayoría de edad o es emancipado, y cuando muere uno de los esposos o por la pérdida de la patria potestad donde se abre la tutela y no el divorcio.

La patria potestad no es un poder absoluto y por ello se necesita de supervisar judicialmente el ejercicio de este derecho para castigar al padre cuando ocupa a sus hijos menores de dieciséis años como vagabundos, mendigos o trabajando en la industria. También al llevarse a cabo el divorcio los tribunales reglamentan totalmente la patria potestad y la administración legal tomando en cuenta los intereses del hijo.

En Francia no se habla en sí de la pérdida de la patria potestad, sino de la caducidad en donde los tribunales eran los únicos facultados para dictar medidas de protección al hijo sin afectar los derechos del padre.

Sino cumple con las obligaciones otorgadas por la ley se les priva de ellas. La Ley del 24 de diciembre de 1874 señaló tres tipos de caducidad cuando los menores son empleados como ambulantes:

- 1º Al entregar el padre a su hijo a un ambulante;
- 2º Al entregar el padre a su hijo a alguien empleado en la mendicidad; y
- 3º El padre lo emplea para pedir limosna.

Estas disposiciones sólo eran excepciones. La Ley del 24 de julio de 1889 dio una caducidad completa de la patria potestad, la Ley del 5 o 19 de abril de 1898 trato la represión de la violencia en contra de los menores; y la Ley del 15 de noviembre de 1921 instituyó además de la caducidad de la patria potestad a la privación total o parcial de los derechos de la patria potestad.

Las causas de la caducidad pueden ser:

**DE PLENO DERECHO.** Siendo consecuencia de ciertas condenas penales como lo son: por excitación de su hijo o a cualquier menor al libertinaje; por un crimen o delito cometido en contra de su hijo; por un crimen o delito cometido con la participación de su hijo.

**FACULTATIVA DECRETADA POR EL TRIBUNAL REPRESIVO.** Los decretados por los tribunales son los siguientes: condena por un crimen, secuestro, supresión, exposición o abandono de su hijo, o por vagabundear; condena por embriaguez pública; condena por profesiones ambulantes; condena por excitación del menor al libertinaje, por enviar a una casa de corrección; y condena por delito de abandono de la familia.

**FACULTATIVA DECRETADA POR EL TRIBUNAL CIVIL.** Se decreta la caducidad sin tener una condena, cuando los padres por la embriaguez, mala conducta, malos tratos, falta de cuidados, falta de dirección; comprometen su salud, seguridad o la moralidad de sus hijos. Esta se logra por la petición de un pariente del menor a partir del grado de primo hermano o por el ministerio Público.

La caducidad total de la patria potestad reserva únicamente el derecho del respeto y el derecho a los alimentos por derivarse del parentesco, ahora bien la pérdida de la patria potestad no se limitaba al hijo que fue víctima, sino también respecto de todos los demás hijos. Al darse esta caducidad en contra del padre, la madre debía esperar la decisión de los tribunales para saber si le transmitían la patria potestad, también sobre todos los hijos nacidos y por nacer.

El padre podía pedir la restitución de la patria potestad porque no era irremediable y definitiva, la manera de pedir esto era demandando a los tribunales la restitución que esta reglamentada por la ley. Cuando era por una condena penal la restitución se lograba al obtener su rehabilitación, y cuando era decretada por el tribunal civil obtenía la restitución después de haber pasado tres años de que cause ejecutoria la sentencia.

Muchos tribunales consideraban a la caducidad total como algo que no remediaba el mal causado y hubieran deseado únicamente aplicar una caducidad relativa, en relación a uno o varios hijos y dejar todos los derechos de los padres para con sus demás hijos, o una caducidad parcial afectando sólo el derecho de guarda, dejando todos los demás atributos de la patria potestad.



Como la caducidad es facultativa los magistrados sólo decretaban la caducidad parcial en contra de los padres indignos y confiar a el menor a un pariente, a una persona caritativa o a la asistencia pública; o la caducidad relativa sólo en contra de un hijo.

Esta caducidad era aplicada sólo cuando los padres lesionaban, maltrataban o abandonaban en un lugar solitario a su hijo, o bien cuando entregaban al menor con un vagabundo o ambulante.

“... A partir de la Ley de 22 de septiembre de 1942, la patria potestad concedida en el Código civil, como un poder o autoridad del padre, se transforma en una potestad que debe ser ejercida en interés común del patrimonio y de los hijos. Adquiere así la patria potestad el carácter de una función temporal, ejercida en interés del grupo familiar legítimo. También la Ley de 22 de mayo de 1946, proclama la idea de que los tribunales pueden privar del ejercicio de la patria potestad al padre o a la madre que por su conducta, o su salud puedan comprometer la formación adecuada de los hijos.

A partir de esta Ley de 1946, se acentúa la dirección del derecho francés, hacia una mayor intervención de los tribunales en el ejercicio de la patria potestad y en el control de la misma.”<sup>(39)</sup>

### 2.1.3 ESPAÑA

La ley de Partidas contiene la definición de la patria potestad como una autoridad o señorío otorgada a los padres sobre sus hijos (persona y bienes del

<sup>(39)</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio, op. cit. p. 693



hijo legítimo). Esta potestad no es exclusiva para los hijos, sino también se extiende a los nietos, y a todos los descendientes en línea derecha, dejando fuera a la mujer. Respecto de los hijos sólo están sujetos los hijos legítimos quedando afuera los naturales porque esta patria potestad se deriva del matrimonio y no de la paternidad.

La patria potestad termina con la muerte del padre, abandonar o corromper a sus hijos; al tomar el modelo romano negaron totalmente la patria potestad a la madre y los bienes del hijo los podía dividir a su madre o hermanas, o a quien le enseñe un arte o menester.

De acuerdo con las Leyes de Toro cuando el hijo se casaba salía definitivamente de la patria potestad de su padre y también cuando emitía votos religiosos porque entraba a la potestad del Abad.

En la Revolución Francesa hay una reacción por la autoridad del padre sin límites, creando ante esto un interés marcado para poner un límite a la patria potestad y a la mayoría de edad para la emancipación a través de la Ley del 28 de agosto de 1792. El código de Napoleón establece la temporalidad de la patria potestad, limitando los poderes del padre y que se termina la potestad con la mayoría de edad del hijo.

“La Ley primera, título III, libro IV dice: **porque la madre non ha menor cuidado del fijo que el padre, por ende mandamos que los fijos que son sin padre e sin madre, fasta quinze años, sean llamados huérfanos.** En ellas se declara una de las grandes reformas del Fuero Juzgo pues reconoce la igualdad de poder del padre y de la madre, es decir, reconoce la patria potestad de ésta. Más adelante en la Ley VIII título I libro III: **si el padre es muerto,**

la madre puede casar los hijos y las hijas. Sin embargo, y a pesar de la claridad de los textos algunos autores han querido interpretarlos en el sentido de que el Fuero Juzgo habla en ellos de la tutela y no de patria potestad.”<sup>(40)</sup>

También reconoció a los hijos el poder de disponer todo lo ganado del rey o de su padre, pero lo ganado a base del trabajo y si vive con su padre este obtenía la tercera parte.

En la Ley de Matrimonio Civil de 1870, había una nueva potestad llamada derecho-deber (*officium*) beneficiando a los hijos; dejando de ser la patria potestad algo para toda la vida y terminando con la mayor edad del hijo; también la madre podía suplir al padre en la patria potestad, fundándose ahora en la paternidad ya sea legítimo o natural y no en el matrimonio.

Todos los peculios eran de carácter adventicio sin importar de donde había adquirido los bienes, dando a los padres el derecho a la administración y usufructo, conservando el hijo su propiedad.

El Código Civil sigue el mismo sistema al de la Ley de Matrimonio acentuando su carácter de *officium*, siendo irrenunciable, intransmisible e imprescriptible.

El código civil reconoce a la institución del peculio, dando a los padres el derecho de la administración y usufructo sobre los bienes del hijo pero dando derechos a este sobre determinadas cosas sin tomar en cuenta al padre o considera a ambos para compartir algunos derechos que nacen de las relaciones jurídico-patrimoniales.

---

<sup>(40)</sup> LEÓN, Gabriel. Op. cit. p. 22

Según el Fuero de Cuenca ambos padres ejercen la potestad y al morir uno de ellos el otro continúa con este derecho. Y los Fueros de Cuenca, de Burgos y Sepúlveda obligaron a los padres a cuidar y educar a sus hijos y deben pagar los daños que cometan estos por estar bajo su potestad o autoridad.

En las Partidas hay una gran influencia del Derecho Romano por tener su espíritu rígido y justiciero, viendo más por el bien del padre que del hijo; y de la cristiana hay una piedad por prohibir los castigos y el poder de la madre para obtener la patria potestad sobre sus hijos.

Los modos de adquirir esta potestad es por el matrimonio legítimo, por la legitimación y por la adopción.

La Legitimación se hacía cuando los hijos nacidos fuera de matrimonio, al casarse sus padres teniendo como condición que la madre sea una mujer honesta, no haber impedimento para casarse y hacerlo como lo marcaba la ley.

Respecto de la adopción, se hacía para reconocer como hijo a un menor que no es su hijo por naturaleza. Los castrados o eunucos; los impúberes menores de catorce años y las mujeres no podían adoptar.

Los modos de extinguirse esta patria potestad es:

- a) Por muerte natural;
- b) Por muerte civil, por destierro perpetuo o confiscación de sus bienes;
- c) Por tener una profesión religiosa; y
- d) Por petición del Rey para darle un oficio de jurisdicción o recaudación de rentas.

Como hablamos anteriormente las formas de salir el hijo de esta potestad era por medio de la emancipación, por contraer matrimonio el hijo; y por casarse el padre con un pariente del cuarto grado, o una mujer profesada o religiosa.

La pérdida de la patria potestad se da por las siguientes causas:

- 1.- Por imponer el padre a su hijo castigos crueles.
- 2.- Por prostituir a su hija.
- 3.- Por legado aceptado para emancipar a su hijo.
- 4.- Por gastar el padre los bienes de su hijo adoptivo.

## 2.1.4 MÉXICO

“... La obediencia, aunada a la paciencia, se tradujo en una sumisión casi total del que recibía las órdenes, máxime si se trataba de un ordenamiento legal o de una autoridad.”<sup>(41)</sup>

La patria potestad, entre los aztecas es una forma de custodiar por parte de los padres a sus hijos, y velan por sus intereses hasta ingresar estos a una institución educativa.

El varón es el jefe de la familia pero dentro del derecho hay una igualdad entre el hombre y la mujer. Las mujeres tienen esta potestad respecto de sus hijos y los hombres respecto de sus hijos.

---

<sup>(41)</sup> PORRÚA VENERO, Manuel. *En torno al Derecho Azteca*. 1ª ed. México, 1991. p 38

Era un poder tan grande, la patria potestad, teniendo el padre el derecho de vender a sus hijos como esclavos por no poderlos mantener o por ser considerados incorregibles, pero no podían matarlos.

Los hijos de los nobles, ricos y de la clase media vivían con sus padres hasta los 15 años por asistir a instituciones educativas, al cumplir la edad antes mencionada se entregaban al Calmecac o telpuchalli de acuerdo a la promesa realizada al momento de su bautismo permaneciendo en ellos entre cuatro o cinco años, hasta llegar a la edad adecuada para contraer matrimonio. Por esto se consideraba que la patria potestad se ejercía por el Estado.

Las hijas eran educadas en el hogar, a pesar de haber instituciones para su educación o bien su reclusión como los conventos bajo la autoridad de los sacerdotes.

La terminación de este derecho se basa en contraer matrimonio el hijo, y cuando ocupaba un cargo alto en la religión o en la administración pública.

Al morir el padre, la patria potestad se ejercía por el tío paterno, casándose este con la madre; también se ejercía por el hermano mayor (tiachcauch); o por el miembro más respetado de la familia. En ocasiones el padre antes de su muerte designaba a los tutores de sus hijos.

Uno de los antecedentes más inmediatos de nuestra legislación en materia de patria potestad, es el Código de Napoleón, en donde en el título noveno del ordenamiento napoleónico, decretado el 24 de marzo de 1803 y promulgado el 3 de abril del mismo año; tratan del artículo 371 al 387 de la patria potestad.



Otro de los antecedentes es el proyecto de Código Civil Español de García Goyena, inspirado para la redacción de nuestro primer Código Civil.

Desde entonces a nuestros días no ha cambiado mucho en materia de patria potestad por no haber nada nuevo, sino más bien hay combinaciones nuevas de los preceptos del pasado.

En el Código Civil de 1870 existen grandes cambios de los ordenamientos que sirvieron como antecedentes, siendo estos los siguientes:

1° Se concede a la mujer la patria potestad.

2° La madre puede administrar los bienes de sus hijos.

3° El abuelo y la abuela, tanto paternos como maternos tienen derecho a ejercer la patria potestad, teniendo derecho a renunciar a ejercerla.

Respecto de todos los artículos restantes no fueron modificados, más bien transcritos, a pesar de dar en algunos de ellos más derechos a las mujeres pero con restricciones y no concede ya a los padres el derecho de encerrar a sus hijos.

Ahora bien en el Código Civil de 1884 no modificó en nada a el anterior, y éste entró en vigor el 1° de junio de 1884, hasta el 1° de octubre de 1932 y antes de su abrogación sufrió modificaciones por la Revolución de 1910, para finalmente ser sustituido por la Ley de Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917.

“En México, en los Códigos de 1870 y 1884 la patria potestad se ejercería en primer término, por el padre y después por la madre (Art. 392 y 366). Sólo

por muerte, interdicción, ausencia del llamado preferentemente, entraría al ejercicio de la patria potestad que seguía en el orden establecido en los artículos del Código. Después de la muerte seguía el abuelo paterno, después el materno. Fue en la Ley sobre Relaciones Familiares donde el artículo 241 estableció que la patria potestad se ejerce por el padre y la madre en primer término, y después por los abuelos paternos y por último por ambos abuelos maternos, lo que recibe el Código Civil actual, de tal forma que la patria potestad se ejerce mancomunadamente."<sup>(42)</sup>

El Código Civil de 1928, entró en vigor el año de 1932 y es hasta ahora el código civil vigente en el distrito Federal, donde se retoman las ideas de los códigos del 70 y 84 y sobre todo de la Ley sobre Relaciones Familiares, antes descritas, además de establecer que las cargas, deberes y facultades impuestas por la patria potestad se cumplen por ambos padres para buscar la educación y formación de sus hijos.

Por primera vez se señala una igualdad entre el hombre y la mujer dentro del matrimonio para ejercer conjuntamente este derecho. Siendo esta institución irrenunciable por ser de interés público y tratar de cumplir con las finalidades de la familia, a favor de los hijos.

---

<sup>(42)</sup> CHAVÉZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Paterno Filiales. 1ª ed. Ed. Porrúa, S. A de C. V., México, D.F., 1987. p. 269



## 2.2 CONCEPTO, GENERALIDADES Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA PATRIA POTESTAD

La patria potestad es un conjunto de obligaciones y derechos para los padres en relación a sus hijos para beneficiar a estos. Estas obligaciones son las siguientes:

- a) Cuidarlos, protegerlos y evitarles cualquier peligro;
- b) Tener junto a ellos a sus hijos y dentro de su hogar;
- c) Alimentarlos y vestirlos adecuadamente;
- d) Tener la asistencia médica necesaria en caso de enfermedad o accidente;
- e) Proporcionarles la educación básica y si sus posibilidades económicas se los permite una educación superior y una formación integral como personas;
- f) Defender sus intereses legalmente; y
- g) Cuidar los bienes de sus hijos como si fueran propios (administración).

Los padres pueden castigar a sus hijos de una manera moderada y razonable pero sin maltratarlos física o psicológicamente, teniendo como derecho de ejercer ambos padres la patria potestad sin ninguna distinción.

Los hijos por su parte deben respetar a sus padres, además de obedecerlos mientras estén bajo su potestad; así como también deben de contribuir económicamente si conviven aún con ellos, incluyendo a la vez también los alimentos si llegarán a necesitarlos.

El caso en que se priva a los padres de la patria potestad, es por incumplir gravemente sus obligaciones o por una sentencia que lo declare así, ya sea, penal o civil.



## 2.2.1 CONCEPTO GRAMATICAL DE PATRIA POTESTAD

“PATRIA. Comunidad humana de carácter psicosocial, unida por un sentimiento difuso de afinidad, generalmente robustecido por un cierto grado de similitud étnica, un mismo suelo, una tradición histórica y un lenguaje común... La idea de patria ha cambiado mucho con los siglos. Para los griegos la patria era la ciudad; los romanos la identificaban con el culto del hogar y a los dioses; y en la Edad Media adquirió una tendencia limitada y local... Debido a esa diversidad de factores históricos, geográficos, étnicos y sociológicos que encierra, la patria es el lugar, la ciudad y el país o región, en que hemos nacido, al que suele llamarse *patria chica*, y también la nación a la que pertenece nuestro rincón natal, que es la nación propia nuestra, la *patria grande*, con la suma de cosas inmateriales, presentes, pasadas y futuras que cautivan nuestra amorosa adhesión.”<sup>(43)</sup>

“potestad (del lat. Potestas, átis.) f. dominio, jurisdicción o facultad que se tiene sobre una cosa... PATRIA P. Autoridad que los padres tienen, con arreglo a las leyes, sobre sus hijos no emancipados.”<sup>(44)</sup>

Los conceptos escritos con anterioridad tienen una gran diferencia de lo llamado jurídicamente como patria potestad, porque respecto de la patria se refiere únicamente y generalmente a el lugar de nacimiento, es decir, el país o ciudad de donde pertenece una persona.

Respecto a la potestad hay una igualdad por considerarlo también como un poder ejercido hacia una cosa, pero dentro de las leyes este poder se ejerce

---

<sup>(43)</sup> Enciclopedia Ilustrada CUMBRE. Lo esencial de los conocimientos actuales en forma clara, sustancial y amena. T. 11: PASCUA-REIS, 27ª ed. Ed. Promotora Editorial, S.A. de C.V., México, 1991. pp. 10-11

<sup>(44)</sup> Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, T. IX, 8ª ed. Ed. Selecciones del Reader's Digest México, S.A. de C.V., México, 1977. p. 3030

contra una persona; que en realidad no hay una gran diferencia porque en la antigüedad las personas sometidas a esta potestad eran considerados como cosas por no tener derechos propios.

Ahora en la actualidad todavía hay países, estados, pueblos, comunidades; en donde se considera a las personas como cosas porque sufren maltratos, humillaciones, etcétera.

Podemos hacer un concepto retomando los conceptos antes señalados quedando de la siguiente manera:

**La patria potestad, es el poder ejercido por un país, dirigido a los miembros (personas) de una nación.**

## **2.2.2 CONCEPTO JURÍDICO DE PATRIA POTESTAD**

El profesor don Ignacio Galindo Garfias , en su libro de **Derecho Civil** señala dos conceptos de patria potestad diciendo que "COLIN Y CAPITANT definen a la patria potestad diciendo que es **el conjunto de derechos que la ley concede a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos, mientras son menores no emancipados, para facilitar el cumplimiento de los deberes de sostenimiento, de alimentación y educación a que están obligados.**

Por su parte, PLANIOL define a la patria potestad como **el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre, sobre la**

**persona y bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales.” (45)**

La patria potestad tiene poderes y derechos otorgados únicamente a los padres, es obligatorio cumplir con este derecho a favor de sus hijos, lo cual se puede resumir, a educar a sus hijos. Estos poderes-deberes de los ascendientes, como anteriormente lo mencionamos sirven para cuidar y dirigir la educación, proteger, asistir y representar a los menores de edad, dependiendo de lo que requiera.

Las características de la patria potestad son las siguientes:

A) Cargo de interés público.

Es una institución de interés público por estar establecida en la ley por tratar de proteger, educar y ver por su bienestar e intereses del hijo. Estas obligaciones marcadas en la ley los padres y sobre todo la madre las realizan amorosa y espontáneamente, es decir, se entregan en cuerpo y alma a sus críos, por ser algo establecido por la propia naturaleza del hombre. Ya que como sabemos la especie humana tiene en instinto de conservación.

Ahora bien la patria potestad regula la relación existente entre padres e hijos, hasta el momento de alcanzar la mayoría de edad los menores sometidos a esta institución.

En el artículo 411 del código civil para el distrito Federal, del título octavo, llamado **De la patria potestad**, respecto de la relación entre los padres e hijos dice: “En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el

---

(45) GALINDO GARFÍAS, Ignacio. op. cit. pp. 689-690



respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.”

Y en el artículo 422 del mismo Código señala que “A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente...”

#### B) Irrenunciable.

Expresamente en el artículo 448 del Código Civil determina como es irrenunciable la patria potestad.

“Artículo 448. La patria potestad no es renunciable; pero aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse:

- I. Cuando tengan sesenta años cumplidos;
- II. Cuando por su mal estado habitual de salud no puedan atender debidamente a su desempeño.”

De acuerdo con el texto del artículo 6º del mismo ordenamiento jurídico “...Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.”

Como anteriormente lo mencionamos esta institución es de interés público. Por considerar necesario cumplir todas las responsabilidades asumidas por un individuo al traer niños al mundo. Por la negligencia de algunos padres con sus hijos por no reconocerlos y siendo la madre la única en cumplir estas obligaciones, en los hijos hay conductas que repercuten en la sociedad; siendo lo anterior un padecimiento de la humanidad.

### C) Intransferible.

Por ser las relaciones familiares de carácter personal, no puede ser la patria potestad objeto de comercio, ni transmitirse por medio de un título gratuito u oneroso. La única forma de transmitirse esta institución es por medio de la *adopción*; cuando a un menor ya sea hijo o nieto es dado en adopción y los padres o abuelos que están ejerciendo la patria potestad dan su consentimiento, por medio de este acto se transmite este derecho pasando ahora a los padres adoptivos.

Esta es la única manera de transmitir la patria potestad por tener ciertas formalidades a cumplir marcadas por la ley. Ahora bien si la persona bajo la cual está este derecho, muere o esta imposibilitado para cumplirlo, la ley señala quien debe asumir la patria potestad bajo el menor.

### D) Imprescriptible.

La patria potestad no puede adquirirse o extinguirse por la prescripción. En el artículo 1135 del Código Civil para el Distrito Federal la "Prescripción es un medio de adquirir o de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo, y bajo las condiciones establecidas por la ley."

La persona sujeta a la patria potestad, al no cumplir con esta obligación no pierde el ejercicio de este derecho. Cuando un individuo sin ser ascendiente del menor, lo protege no adquiere este derecho por el simple transcurso del tiempo, por tener en la ley quienes son los únicos capaces de adquirir la patria potestad.

TESTE CON  
FALLA DE ORIGEN

E) Temporal.

Este derecho se ejerce sobre los menores de edad no emancipados únicamente, perdiéndolo cuando el hijo cumple su mayoría de edad según el artículo 646 del Código civil o cuando contrae matrimonio antes de cumplir 18 años.

F) Excusable.

“Artículo 448. La patria potestad no es renunciable; pero aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse:

I. Cuando tengan sesenta años cumplidos;

II. Cuando por su mal estado habitual de salud no puedan atender debidamente a su desempeño.”

En un momento puede convertirse como una carga el hecho de cumplir una serie de deberes y las personas al estar cansadas por su edad, o por su mala salud. La excusa es una facultad otorgada por la ley y quienes cumplen los requisitos del artículo 448 del Código Civil, pero pueden seguir ejerciendo la patrias potestad siendo su desempeño benéfico para el menor de edad no podrán excusarse.

La patria potestad nace de las relaciones paterno filiales por tratar de proteger y cuidar a los hijos, además de que no dependa del matrimonio sino de la procreación o la adopción. Por parte de los padres, para transformarse en una función propia de la paternidad y de la maternidad.

### 2.2.3 EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD

Referente a los efectos producidos en la patria potestad respecto de la persona por tener marcadamente el interés público y privado, para el cumplimiento de la protección y formación de este, son los enumerados a continuación:

1. Obliga a los padres y demás ascendientes a dar alimentos a los menores sometidos a dicha potestad (artículo 303 del Código Civil).

Esta obligación no es específica de la patria potestad, sino más bien del parentesco existente entre el padre y el hijo, pero con la única diferencia de no terminar por la mayoría de edad del hijo, por subsistir hasta tener la necesidad de recibirlos, catalogando a esta obligación como recíproca, es decir, la obligación alimentaria es de los padres para con sus hijos y viceversa.

2. Dar a los hijos una educación conveniente (artículo 422 del Código Civil). Esta obligación se deriva de los alimentos (artículo 308, fracción II del Código Civil) para darles una educación mínima que les pueda proporcionar algún oficio, arte o profesión de acuerdo a las circunstancias de cada persona y pueda tener un trabajo digno para mantenerse él mismo.

En ciertas ocasiones las personas obligadas a la patria potestad no pueden proporcionar los alimentos a los menores de edad, por ello la ley señala a los demás ascendientes para cumplir con esta obligación; llamándolo según la ley como *deudor alimentario* pero sin perder los primeros la patria potestad sobre el menor de edad.



3. Los ascendientes al ejercer la patria potestad, tienen el derecho de corregir y la obligación de observar una conducta ejemplar para el sometido a dicha institución.

La facultad de corregirlos no incluye el derecho de maltratarlos física o psicológicamente porque en la actualidad hay instituciones públicas protectoras para combatir y prevenir dichas conductas. También deben tener una conducta envidiable ya que como sabemos no hay mejor educación otorgada a un menor **que el buen ejemplo**.

4. Los representantes legítimos de los menores son quienes ejercen la patria potestad sobre ellos, porque no son sujetos de derecho para poder contraer obligaciones o comparecer en juicio y mucho menos para administrar adecuadamente sus bienes. Debe haber consentimiento expreso de la persona que ejerza este derecho o del consorte, además de haber una autorización judicial cuando así lo requiera el caso (artículos 424, 425 y 427 del Código Civil).

5. El domicilio legal del menor no emancipado es el de la persona cuya patria potestad se esta ejerciendo sobre de él, siendo esto una consecuencia natural del cuidado y educación otorgada a el menor, logrando de esta manera satisfacer todas sus necesidades.

Para poder dejar el domicilio debe haber un permiso por parte de los padres o ascendientes; o en su caso de la autoridad competente (artículos 31, fracción I y 421 del Código Civil).

La patria potestad no sólo produce efectos sobre la persona del hijo; puesto que de ella también se derivan otras consecuencias, de carácter patrimonial, sobre los bienes de los hijos.

Al ejercer la patria potestad por la madre y el padre o el abuelo y la abuela a la vez, estos nombrarán el administrador de los bienes del menor por mutuo acuerdo.

Los bienes del menor son de dos clases:

1.- Bienes adquiridos por su trabajo. Estos pertenecen en propiedad, administración y usufructo del hijo.

2.- Bienes adquiridos por cualquier otro título. La propiedad y la mitad del usufructo pertenecen a su hijo, y la administración y la otra mitad del usufructo pertenece a quien ejerce la patria potestad.

Los bienes adquiridos a través de donación, legado, testamento o herencia pueden entrar dentro de la administración y usufructo legal, siempre y cuando el testador o donante no hayan establecido que el usufructo se destine a un fin determinado o bien para pertenecer por completo al hijo; y las rentas o réditos producidos por los bienes del hijo antes de iniciar la patria potestad pertenecen por completo al menor.

Los padres pueden renunciar por escrito a su mitad del usufructo, considerando esto como una donación hecha a favor del hijo.

Es usufructo, dado a las personas cuando ejercen la patria potestad. No tienen la obligación de dar fianza, sólo en los siguientes casos: cuando son



declarados en quiebra o estén concursados; al contraer otra vez matrimonio; y cuando la administración traiga como consecuencia la ruina para el hijo.

“Las personas que ejercen la patria potestad, no pueden gravar en manera alguna los bienes inmuebles y los muebles preciosos que corresponden al hijo, sin previa autorización del Juez de lo Familiar, ante quien debe probarse absoluta necesidad o evidente beneficio para otorgar esa autorización.

Tampoco pueden, quienes ejercen la patria potestad: a) celebrar contrato de arrendamiento por más de cinco años, o recibir renta anticipada por más de dos años; b) vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas frutos y ganados por menor valor del que se cotice en la plaza el día de la venta; c) hacer donación de los bienes de los hijos, y d) renunciar a los derechos de éstos.

Quienes ejercen la patria potestad al cesar en el desempeño de su cargo, están obligados a dar cuenta de la administración de los bienes de los hijos.”<sup>(46)</sup>

El usufructo se extingue cuando el hijo llega a la mayoría de edad o es emancipado; por la pérdida de la patria potestad; y por renuncia.

De acuerdo a la ley cualquier persona o el mismo menor si ya tiene catorce años, puede con intervención del Ministerio Público, pedir se tomen las medidas necesarias por la mala administración y los bienes se derrochen o disminuyan.

Al existir un desacuerdo entre los padres y los hijos, se nombra un tutor a el menor de edad para representarlo en juicio.

---

<sup>(46)</sup> ( )p. cit. p 711

Por último se deben entregar todos los bienes y sus frutos a los hijos cuando estos se emancipen o cumplan la mayoría de edad.

#### **2.2.4 CAUSAS DE LA PATRIA POTESTAD**

Podemos señalar como causa principal y única al sólo hecho de ser los que ejercen la patria potestad sus **padres**, es decir, el origen se encuentra inmerso en la paternidad y la maternidad.

Según el artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal, los padres ejercen la patria potestad sobre sus hijos. Considerándose así como un cargo natural que tiene inmersa una libertad dentro de la familia, además de la confianza suficiente para cumplir con su deber como padres, para con sus hijos.

“En suma la fuente real de la patria potestad es el hecho natural de la paternidad y la maternidad. La autoridad paterna se confiere para el cumplimiento de educar y proteger a los hijos, en lo cual el grupo social ésta interesado.”<sup>(47)</sup>

Esta autoridad paterna se refiere al cuidado de la persona como de los bienes del hijo. La confianza inspirada por el sólo hecho de ser los progenitores ayuda a desempeñar mucho mejor su función de protectores de sus hijos menores de edad.

Respecto de la patria potestad puede hablarse de que tienen un contenido de orden natural; otro ético; y por último uno social.

---

<sup>(47)</sup> IBIDEM. pp. 694-695



En el primer punto de vista de la naturaleza misma, puede hablarse en primer lugar de la procreación del menor de edad, pero tomando muy en cuenta el afecto hacia este para poder desempeñar con mucho más interés y eficacia su cargo.

Ahora bien dentro del punto de vista ético se debe entender como el interés de los padres para con sus hijos y viceversa. Aquí dentro de la patria potestad de acuerdo al artículo 411 del Código Civil para el Distrito Federal, debe haber obediencia y respeto de los hijos para con sus padres y demás ascendientes sin importar su edad, estado y condición; convirtiéndose a la vez en un deber moral a cumplir, traducido dentro del Decálogo como **Honrarás a tu padre y a tu madre.**

Y por último desde el punto de vista social puede considerarse hasta como una misión conferida a los padres de parte de la sociedad para crear hombres útiles para ella misma; pero siempre representada la sociedad a través del Estado.

En resumen podemos decir que dentro de la patria potestad como una institución jurídica tiene muchos intereses encontrados como lo son: el de los hijos y los de los padres, el de la familia y los de la sociedad (Estado).

Para finalizar podemos agregar como el profesor Don Ignacio Galindo Garfias, hace referencia a una distinción incluida en el Código Civil de Chile de lo considerado como autoridad paterna refiriéndose con esto al deber del padre de cuidar y dirigir adecuadamente a sus hijos; y de lo llamado jurídicamente como patria potestad por considerarlo como los poderes conferidos a los padres para administrar todos los bienes del menor de edad.

## 2.2.5 NATURALEZA JURÍDICA DE LA PATRIA POTESTAD

La patria potestad es una institución establecida por el derecho cuyo fin es el de la asistencia y protección de los hijos menores de edad ya sean legítimos, ilegítimos o adoptados. Al estar dentro de la ley, existe cierta disciplina en ella y saber como modificarla con el paso del tiempo para siempre descubrir como mantener en armonía esta institución.

La ley les concede ciertos derechos a los padres sobre sus hijos y los bienes de estos, por cumplir con el deber de educarlos, alimentarlos y sostenerlos convirtiéndose a la vez en una obligación, pero siempre a favor de los hijos.

Como sabemos la patria potestad es una relación jurídica en donde se reconoce la autoridad del padre y de la madre sobre sus hijos, convirtiéndola en un poder con el único objetivo de proteger al menor de los peligros a los que esta expuesto por su inexperiencia y juventud.

La potestad o poder ejercido por los padres esta reconocido por la ley para cumplir su deber. Ellos están obligados a ejercer personalmente este derecho sin poder delegarlo a un tercero.

El profesor Don Chávez Asencio, considera la no existencia del poder o potestad sobre la persona y bienes del hijo; sino más bien ese poder es sobre una cosa, pero aquí se trata de alguien con personalidad propia y sobre todo es un sujeto con derechos y obligaciones. Sobre los bienes del hijo únicamente se trata de administrárselos siendo en este limitados los derechos ejercidos en ellos por parte de los padres.

Dentro de esta institución debe haber un reconocimiento por el sólo hecho de procrear a un hijo; siendo mayor de edad, tiene conocimientos y posibilidades de darle su atención por necesitarlo, mientras es menor de edad.

Para garantizar el cumplimiento de este ejercicio debemos decir que su función radica en los lazos afectivos existentes entre los padres e hijos para poder educarlos y protegerlos.

Al considerar a la patria potestad de orden público por estar dentro de la relación jurídica paterno-filial y ser ejercida primeramente por los padres y en substitución de ellos los abuelos para cuidar, educar y administrar los bienes de sus hijos o nietos, según sea el caso.

## **2.2.6 QUIENES ESTÁN SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD**

“Artículo 414. La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.”

Podemos hablar de la existencia de los sujetos activos y los sujetos pasivos de la patria potestad.

Los sujetos activos son quienes desempeñan el cargo, y los sujetos pasivos son aquellos sobre quienes se desempeña o cumple el cargo.

A quienes tocan ejercer la patria potestad sobre los menores de edad, tienen como deber principal el de cuidado y guarda de los menores; la de dirigir su educación; el derecho de poder castigarlos y corregirlos; la obligación de mantenerlos; representar legalmente a sus hijos; y administrar los bienes del menor.

El padre o la madre ejercen la patria potestad sobre su hijo nacido fuera de matrimonio según quién lo haya reconocido primero; pero si viven juntos se ejercerá por ambos y también cuando están separados los padres, siempre y cuando lo hayan reconocido en el mismo momento; poniéndose de acuerdo sobre quien tendrá la custodia del menor. Si no llegarán a un acuerdo, un juez de lo familiar tomando en cuenta a los padres, al menor y al Ministerio público, dirá quién ejercerá la custodia pero tomando en cuenta ante todo el interés del menor.

Ahora bien cuando los padres no viven juntos y reconocen a su hijo al mismo tiempo los dos ejercerán la patria potestad sobre él, quedando la custodia para el que primero reconoció, salvo convenio en contrario entre los padres, siendo el juez de lo familiar el único con autoridad para cambiar el convenio cuando daña los intereses del menor a través de una audiencia en la cual estén presentes el menor, los padres y el Ministerio Público.

En relación al hijo adoptivo, la patria potestad sólo se ejerce por la o las personas que lo hayan adoptado, existe un parentesco civil entre el adoptado y



el adoptante, pero sólo entre ellos, sin entrar en dicha relación los demás parientes de ambos.

Para poder ejercer la patria potestad sobre el menor de acuerdo al orden establecido por la ley, es indispensable la falta o impedimento de ambos padres, porque quedando uno de ellos, éste continúa con el ejercicio de dicho derecho.

### **2.2.7 MODOS DE ACABARSE LA PATRIA POTESTAD**

“Ya señalamos que en nuestro sistema la patria potestad es irrenunciable; sin embargo pueden excusarse de su desempeño los que la ejercen, cuando son mayores de 60 años o cuando por su habitual mal estado de salud no puedan desempeñar debidamente el cargo.

La patria potestad también puede suspenderse en los casos en los que quien deba desempeñarla caiga en estado de interdicción, se le declare ausente, o por sentencia se le prive temporalmente de su ejercicio.

La patria potestad se pierde sólo por sentencia, la que puede ser dictada:

1. El juicio penal, cuando el progenitor ha sido considerado dos o más veces por delitos graves, por malos tratos o abandono del menor que constituyan el delito de abandono de personas.

2.- En juicio civil de divorcio cuando, a juicio del juez, la dependencia entre padres e hijos deba romperse, o en juicio especial de pérdida del ejercicio de esa facultad debido a las costumbres depravadas de los padres, malos tratos o

abandono, que pongan en peligro la salud, seguridad o moralidad de los menores.

La pérdida de la patria potestad no implica la cesación de las obligaciones que tienen los ascendientes respecto a los descendientes, de forma especial la de proporcionarles alimentos.

Son también causas de extinción de la patria potestad:

1. La muerte del ascendiente.
2. La emancipación.
3. La mayoría de edad del menor.<sup>148)</sup>

Se da la limitación de la patria potestad cuando por divorcio o separación de los padres es necesario tomar estas medidas.

Retomando todo lo dicho con anterioridad, podemos resumir que la patria potestad solo puede suspenderse temporalmente o acabar de una forma definitiva ya sea por causas naturales o por una sentencia en donde se declare la pérdida de la patria potestad, se extingue en relación a las personas sujetas a ejercerla, pero si hay otras personas sobre las cuales pueda recaer el ejercicio de la patria potestad, entonces el menor seguirá sujeto a esta institución, pero a cargo de otra persona; en este último caso se limita cuando hay trámites de divorcio o separación entre los padres para proteger los intereses del menor.

---

<sup>(148)</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones, 1ª ed. Ed. Haría, S.A. de C.V., México, 1999. p 232



## 2.2.8 PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

La pérdida de la patria potestad, es una de las modalidades más graves, por ser uno de los motivos más severos contemplados en la ley.

Tradicionalmente la pérdida de la patria potestad se consideró como el alejamiento irreversible del progenitor en relación a la institución. Es una sanción legal cuando las acciones de los padres son totalmente contradictorias a todos los deberes y derechos contenidos en ella, imponiendo dicha sanción a los progenitores.

La patria potestad se pierde de manera definitiva, ya sea para sólo uno de los padres o ambos en donde según marca la ley entrará a su ejercicio el que le corresponda ejercer dicho derecho.

En ocasiones se puede perder a juicio del juez de lo familiar, cuando la conducta de quien ejerce la patria potestad representa una amenaza para la salud, seguridad o moralidad de los menores de edad.

De esta manera podrían estar contempladas todas las conductas nocivas, independientemente de que las mismas fueran consideradas o no como ilícitas.

El profesor Don Julián Güitrón Fuentesvilla tenía razón cuando decía en su libro titulado **¿Qué es el Derecho Familiar?**, que la pérdida de la patria potestad se debe dictar cuidando primeramente el interés de los hijos; además de considerar necesario desaparecer a esta figura jurídica por atentar contra la integridad familiar y el propio interés de los menores de edad.

La ley señala como se debe ejercer este derecho, es decir, deben ejercer la patria potestad ambos padres o uno de ellos; pero sabemos de la existencia del

sistema matriarcal sobre la cual gira la familia mexicana, por ser la mujer quien de hecho, ejerce a diario y de forma absoluta la patria potestad sobre sus hijos, por salir el hombre a trabajar y la mujer por encargarse del hogar.

De acuerdo a lo anterior la mayoría de los padres mexicanos aún siendo ellos quienes deben ejercer la patria potestad, no la ejercen plenamente, y por está única razón al igual que el maestro Don Julián Güitrón Fuentevilla, consideramos como una aberración jurídica la pérdida de la patria potestad por carecer de un sentido jurídico.

Al hablar de la patria potestad, está se entiende como un conjunto de deberes y obligaciones a cumplir, pero la realidad jurídica la considera como un derecho; y al quitarle este **derecho** a los padres sobre sus hijos se deja al menor desprotegido hasta cumplir este la mayoría de edad (18 años).

Hablamos de una aberración jurídica respecto de la pérdida de la patria potestad, porque podemos afirmar categóricamente que **pierden más los hijos cuando no tienen padres, que aquellos cuando no vuelven a ver a sus hijos.**

Dentro del Código Civil para el Distrito Federal vigente se sigue hablando de la pérdida de la patria potestad, pero también como ya lo señalaba el profesor Don Julián Güitrón Fuentevilla, debe haber únicamente una suspensión del ejercicio de este derecho por el mal comportamiento de los padres; siendo imposible olvidar el hecho de ser seres humanos capaces de cometer errores, al igual de ser capaces para rectificar el mal causado a sus hijos.

sistema matriarcal sobre la cual gira la familia mexicana, por ser la mujer quien de hecho, ejerce a diario y de forma absoluta la patria potestad sobre sus hijos, por salir el hombre a trabajar y la mujer por encargarse del hogar.

De acuerdo a lo anterior la mayoría de los padres mexicanos aún siendo ellos quienes deben ejercer la patria potestad, no la ejercen plenamente, y por está única razón al igual que el maestro Don Julián Güitrón Fuentevilla, consideramos como una aberración jurídica la pérdida de la patria potestad por carecer de un sentido jurídico.

Al hablar de la patria potestad, está se entiende como un conjunto de deberes y obligaciones a cumplir, pero la realidad jurídica la considera como un derecho; y al quitarle este **derecho** a los padres sobre sus hijos se deja al menor desprotegido hasta cumplir este la mayoría de edad (18 años).

Hablamos de una aberración jurídica respecto de la pérdida de la patria potestad, porque podemos afirmar categóricamente que **pierden más los hijos cuando no tienen padres, que aquellos cuando no vuelven a ver a sus hijos.**

Dentro del Código Civil para el Distrito Federal vigente se sigue hablando de la pérdida de la patria potestad, pero también como ya lo señalaba el profesor Don Julián Güitrón Fuentevilla, debe haber únicamente una suspensión del ejercicio de este derecho por el mal comportamiento de los padres; siendo imposible olvidar el hecho de ser seres humanos capaces de cometer errores, al igual de ser capaces para rectificar el mal causado a sus hijos.

Con lo anterior podemos concluir lo necesario de abolir por completo la pérdida de la patria potestad y quedar solo como una suspensión temporal de el ejercicio de este derecho.

"PATRIA POTESTAD, PRUEBA PARA LA PERDIDA DE LA. Como la condena a la pérdida de la patria potestad acarrea consecuencias perjudiciales, tanto para los hijos como para el progenitor, para decretarla en los casos excepcionales previstos en la ley se requiere de pruebas plenas e indiscutibles, que sin lugar a dudas hagan manifiesta la justificación de la privación. Séptima Época: Amparo directo 4253/69. María de Lourdes Castillo Huerta. 12 de agosto de 1970. Cinco votos. Amparo directo 4362/76. Gabriel López Flores. 13 de abril de 1977. Cinco votos. Amparo directo 3112/79. Bienvenido Moscoso Martínez. 6 de abril de 1981. Cinco votos. Amparo directo 7402/80. Michel Gabayet Martín. 8 de julio de 1981. Cinco votos. Amparo directo 4024/82. Joel Díaz Barriga Murillo. 16 de febrero de 1983. Cinco votos."<sup>(19)</sup>

### 2.2.8.1 CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

"Artículo 444. La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;

II En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;

III En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida; Gaceta Oficial para el Distrito Federal. 25-Mayo-2000

---

<sup>(19)</sup> PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. IUS 2000, Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917-2000, 10ª versión, México, D.F., 2000

IV El incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad; Gaceta Oficial para el Distrito Federal. 25-Mayo-2000

V Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos; Gaceta Oficial para el Distrito Federal. 25-Mayo-2000

VI Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de seis meses; Gaceta Oficial para el Distrito Federal. 25-Mayo-2000

VII Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; Gaceta Oficial para el Distrito Federal. 25-Mayo-2000

VIII cuando el que la ejerza, sea condenado dos o más veces por delito grave. Gaceta Oficial para el Distrito Federal. 25-Mayo-2000"

Todas las causas señaladas en el artículo antes mencionado hacen perder de forma irreversible la patria potestad, a pesar de tener algunas de estas causas un efecto preventivo y otras ser una consecuencia directa de las conductas realizadas contra del cónyuge inocente o del menor de edad.

a) Condena. En la primera fracción para ser condenado a la pérdida de la patria potestad, la conducta debe ser de gran magnitud y sin importar en contra de quién se realice (en contra del cónyuge, menor o terceros) para que la autoridad judicial decida el no ejercicio de este derecho, pero tomando en cuenta la conducta y hasta donde perjudica al menor de edad.

b) Divorcio. Como una consecuencia de la sentencia de divorcio se encuentra la pérdida de la patria potestad además de ser una sanción en contra del cónyuge culpable; en donde se trata de resolver la situación de los hijos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

apoyándose a la vez por el artículo 283 del mismo Código, al tratar en su contenido todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, así como su pérdida, suspensión o limitación. Desde luego es de suspenderse que el cónyuge culpable por su causa pierde la patria potestad sobre sus hijos, pero si el daño es en contra del otro cónyuge debe quedar en consideración del Juez de lo Familiar dictar lo que proceda.

c) Violencia Familiar. Su objeto primordial es la de garantizar el respeto a la integridad física y psíquica de todos los miembros de la familia. Como lo mencionamos en el primer capítulo de nuestro trabajo de investigación. La violencia esta prohibida jurídicamente entre los miembros de la familia, así como también entre las personas extrañas a ella.

La violencia es reprobable para el derecho, en cualquiera de sus formas y en cualquier circunstancia. El Código Penal nos establece las sanciones para quien cometa cualquier tipo de violencia.

d) Alimentos. Es una causa algo confusa porque no necesariamente el menor de edad se debe de ver desprotegido totalmente, sino más bien solo basta con que uno de los cónyuges se desatienda por completo de sus hijos para poder invocarla.

A pesar de el padre demostrar su alcance económico para mantener a sus hijos, pero sino demuestra tener interés sobre ellos y los pone en peligro, es suficiente para perder la patria potestad respecto de los menores.

e) Exposición. Para darse esta causa de la pérdida de la patria potestad la exposición significa dejar al menor de edad por ejemplo, en la puerta de la casa, de un establecimiento público, etcétera.



f) Abandono. Podemos hablar de una actitud pasiva por parte de los padres para con sus hijos por abdicar su responsabilidad de ejercer la patria potestad.

Este abandono por más de seis meses deja al menor sin ninguna posibilidad de subsistencia, además de privarlo de vivienda y alimentación, es decir, hay un desapego total de los padres de los deberes y obligaciones impuestos por la propia institución.

g) Delito doloso. En esta causa se trata de proteger al menor de edad en los casos de ser ellos las víctimas ya sea en su persona o en sus bienes, a través de la condena impuesta por el delito cometido y causando ejecutoria la sentencia a quien ejerce la patria potestad y privándolo de dicho derecho.

h) Delito grave. Se da cuando es condenado a quien ejerce la patria potestad, por dos o más delitos graves. No requiere ser en contra del menor o del cónyuge inocente, sólo es una medida preventiva, porque no necesariamente debe ser una conducta en contra del hijo; pero se sanciona como todas las demás causales de la pérdida de la patria potestad.

## 2.2.8.2 EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Como efectos de la pérdida de la patria potestad podemos encontrar los siguientes:

### 1. Restitución.

Los padres al tener la patria potestad sobre sus hijos por ser menores de edad, deben los primeros administrar los bienes de los segundos y como lo

señalamos anteriormente dichos bienes pueden servir para cubrir los padres sus obligaciones para con sus hijos.

En caso de perder la patria potestad los padres, estos podrían ser castigados con la restitución del patrimonio y todos sus frutos de dichos bienes que estuvieron bajo su administración.

## 2. Usufructo.

Se termina el usufructo por la emancipación del matrimonio o de la mayoría de edad, por perder la patria potestad y por renunciar a este derecho. En el caso de perder la patria potestad cualquiera de los padres o quien ejerza este derecho, no podrán gozar de los beneficios de dicho usufructo.

## 3. Obligaciones.

cuando el cónyuge culpable pierde la patria potestad, sobre sus hijos, se siguen conservando todas las demás obligaciones por el simple hecho de ser padres e hijos. Una de las obligaciones es la de la alimentación, porque aunque no se estipule en un artículo debemos tomar en cuenta que los alimentos son permanentes y se dan en la medida que se necesiten.

## 4. Incapacidad para heredar.

La persona al ejercer la patria potestad, si comete algunas de las causas señaladas para perder dicho derecho o bien las causas del artículo 1316 en sus fracciones II, V, VI, VII y VIII; no tienen capacidad para heredar, sobre sus hijos, o simplemente perdieron este derecho.

## 2.2.9 SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

“Artículo 447. La patria potestad se suspende:

I Por incapacidad declarada judicialmente;

II Por la ausencia declarada en forma;

III Cuando el consumo de alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzca efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor; y Gaceta Oficial del distrito Federal. 25-Mayo-2000

IV Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25-Mayo-2000”.

Esta no es propiamente una forma de acabar la patria potestad, puede considerarse a la suspensión como una medida preventiva, pues no tiene una sanción para el cónyuge culpable, como lo es en la pérdida de la patria potestad. Esta suspensión es de carácter temporal y lo único que se busca es evitar la carencia del menor de edad de asistencia y representación legal.

La suspensión, entra en vigor sin mediar una conducta ilícita, ya sea del padre o de la madre, lo más importante es el hecho de no poder darle a su hijo la asistencia o representación necesaria.

De acuerdo al artículo 447 señalado con anterioridad las causas de la suspensión son las siguientes:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

a) Incapacidad. Esta incapacidad la declara un Juez de lo Familiar y es llamada como **Estado de Interdicción**, y el cónyuge excluido por su incapacidad conserva todos los deberes y las obligaciones inherentes a la patria potestad. No se habla de una suspensión de la institución, sino de la suspensión del ejercicio de la patria potestad, ejercida por el cónyuge sano.

b) Ausencia declarada en forma. Para poder darse la suspensión, a la persona encargada de ejercer la patria potestad sobre un menor de edad, se le debe declarar ausente, es decir, no saben donde está, ignoran su paradero, además de no saber si aún vive. Nadie puede representarlo porque la patria potestad es un derecho personal y no puede ser ejercida por medio de un representante y solo el Juez de lo Familiar puede decretar la ausencia.

c) Consumo de sustancias. Los padres encargados de proteger a sus hijos no pueden hacerlo satisfactoriamente cuando están alcoholizados o utilizan drogas tanto las permitidas, como las prohibidas por la Ley General de salud; o bien cuando tienen vicio de juego. Debido a las circunstancias descritas con anterioridad se puede decretar la suspensión en el ejercicio de la patria potestad por poner en peligro físico o moral a su propio hijo.

d) Sentencia condenatoria. En ocasiones las conductas de los padres son incorrectas e inconvenientes de acuerdo a los intereses de sus hijos, por muchas razones, y en este caso a los padres se les sanciona con la suspensión temporal del ejercicio de este derecho.

La suspensión de la patria potestad de uno de los padres es temporal, y mientras dure, el otro la ejercerá. Pero también puede pensarse en una suspensión total o parcial de acuerdo a si se decreta a uno sólo o a ambos

padres. La suspensión no suspende también los deberes para con sus hijos, pues estos continúan vigentes y deben cumplirlos.

Las causas de la suspensión pueden quedar sin efectos cuando el afectado recobra nuevamente la patria potestad, pero para ello se necesita de la intervención del Juez de lo Familiar para que él sea quien señale quien recobró de nuevo el ejercicio de su derecho.

### 2.2.10 LIMITACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

“Artículo 44-Bis. La patria potestad podrá ser limitada en los casos de divorcio o separación, tomando en cuenta lo que dispone esta Código. Gaceta Oficial para el Distrito Federal. 25-May-2000”.

En algunas situaciones la conducta no es lo suficientemente grave como para invocar la suspensión o la pérdida de la patria potestad, y aquí es en donde entra la limitación de algunos deberes u obligaciones en beneficio únicamente de los menores de edad.

Hoy en la actualidad en los juzgados familiares, los jueces tienen la facultad de limitar el ejercicio de la patria potestad en los casos de divorcio o separación.

Al poder modificar o restringir algunos de los deberes de acuerdo al artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al tratar de las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios del ejercicio y suspensión de la patria potestad, señala que pueden **alterarse y modificarse cuando cambien las circunstancias que afecten al ejercicio de la acción**



**que se dedujo en el juicio correspondiente;** cuando se habla de el ejercicio y la suspensión de la patria potestad para alterarse o modificarse, no podemos hablar de una revocación de la suspensión para adquirir nuevamente la patria potestad.

La autoridad judicial esta facultada para restringirles a los padres o a quien ejerza la patria potestad sobre un menor de edad alguno o algunos de los derechos comprendidos en este derecho como pueden ser la privación de la guarda y custodia de los menores, de la facultad de decidir sobre una cuestión relativa a su educación, de la administración de sus bienes; pero sin privar a quien ejerce la patria potestad de la misma.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL PARA PERDER LA PATRIA POTESTAD**

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSA PARA PERDER LA PATRIA POTESTAD**

#### **3.1 LA VIOLENCIA FAMILIAR EN RELACIÓN CON LOS HIJOS MENORES**

El maltrato a los niños existe desde hace muchísimos años y se da en todo el mundo. Hoy en día hablamos con más libertad de lo que atañe en nuestros hogares y fuera de ellos, porque hasta ahora se han considerado seriamente todos los derechos naturales de los menores de edad.

En la antigüedad el niño era considerado como una propiedad más adquirida por el padre, ahora gradualmente se reconoce que el niño tiene derecho a la vida, a la educación, a un cuidado adecuado, a la protección, a la salud, etcétera.

El niño al recibir agresiones se ve en peligro su seguridad y su salud tanto física, como mental; debido a las conductas cometidas por sus padres o por las personas encargadas de su cuidado y protección.

De acuerdo a nuestra sociedad la familia es una unidad de supervivencia y se debe dedicar a cuidar a los niños tratando de satisfacer sus necesidades de alimento, abrigo y protección física; enseñar a los menores a dar afecto a otros seres humanos; ayudan al niño para poder tener una identidad personal, independiente a la identidad de la familia y a la de la sociedad; a integrar a los menores dentro de la sociedad pasa su desarrollo y realización personal; y a





enseñar a los niños a mantener una unión familiar pero sin perder su libertad individual.

La violencia cometida en contra de los menores de edad es a través de acciones u omisiones; descuidos o negligencias.

Cuando los menores son víctimas del maltrato hacen siempre lo que sus padres les indican; son asustadizos; tímidos; siempre quieren pasar inadvertidos; tienen problemas de aprendizaje; aceptan todo cuanto sucede a su alrededor; y necesitan de tiempo y sobre todo de confianza para poder expresar sus sentimientos.

Las estadísticas han mostrado como los menores entre los tres y cuatro años de edad son las víctimas de dicha violencia, siendo los hombres quienes reciben dicha agresión más de la mitad de las ocasiones.

“Por otra parte, numerosos trabajos corroboran la relación de complicidad que en las familias biparentales existen entre el cónyuge que maltrata y su compañero/a. De esta manera, afirma KEMPE que siempre los malos tratos son un asunto de toda la familia”<sup>(50)</sup>

Es triste ver como el niño es el receptor de todas las frustraciones de los adultos, tras considerarse como un ser débil y depender de sus mayores.

Ahora bien la violencia doméstica en contra de los niños se da en todas las clases sociales y con demasiada frecuencia, es decir, no es un problema de solo unos cuantos, sino más bien, de toda la sociedad.

---

<sup>50</sup> GROSMLAN, Cecilia P y MESTERMAN, Silvia. op.cit. p. 31

Todos sabemos que dentro de una familia a los menores se les debe de enseñar el significado de los conceptos de amor, libertad e igualdad, pero lejos de ser así en los hogares solo se les enseña la violencia como un hecho natural de su desarrollo y crecimiento normal.

Dentro de la familia hay amor y a la vez también agresiones en todos y cada uno de sus miembros, para de esta forma expresar cuales son sus necesidades afectivas, como quiere satisfacerlas, a cambio que esta dispuesto a dar, como actúa sino las satisface y sobre todo como responde a las necesidades de otros.

Debemos considerar como causas generadoras de la violencia en menores, a la desigualdad existente entre ambos sexos; y a los métodos de formación para un niño de acuerdo a las costumbres de la familia y la sociedad en general; para lograr a través de esto su obediencia, sumisión ante las personas adultas y conservar el ejercicio del poder y autoridad del padre como el dominador de todos sus subordinados (hijos y esposa).

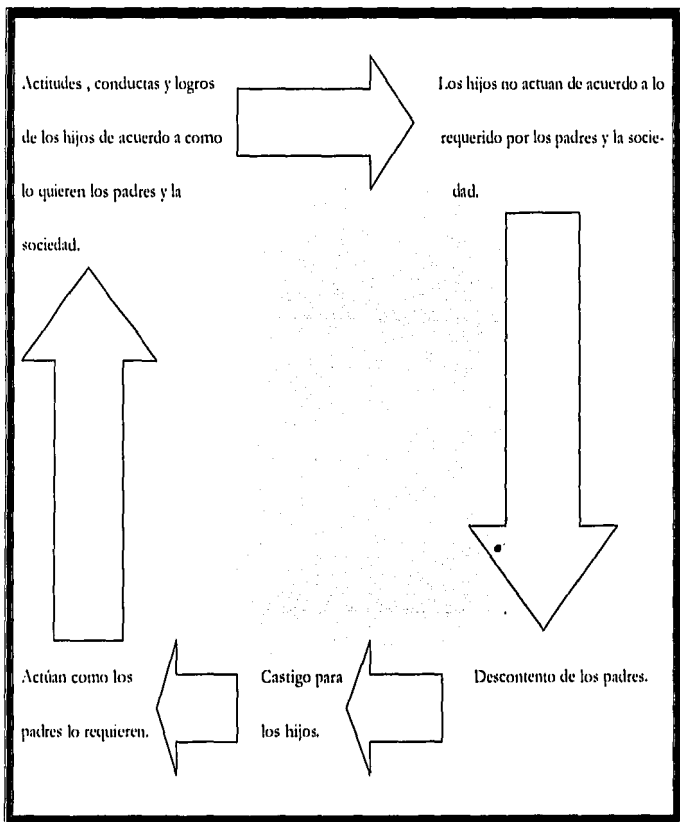
La violencia utilizada, es un medio y no un fin, porque al emplearla debe haber una decisión racional, o por lo menos debe estar dentro de la racionalidad del sujeto.

Los niños ante tales expectativas son rebeldes, siendo esto únicamente una reacción al sistema tan autoritario y abusivo utilizado por los padres.

Como lo mencionamos en el capítulo primero todos los individuos considerados como los generadores de la violencia, también durante la niñez y parte de su adolescencia sufrieron de maltratos físicos y emocionales, por lo tanto, podría hablarse de una cadena de violencia que nace dentro de los

hogares de estas personas; convirtiéndose a la vez en una costumbre a realizar de generación en generación.

De lo descrito con anterioridad, podemos dar un ejemplo más significativo de cómo se da la violencia a través de un esquema (secuencia de la violencia):



Confirmamos con cierta frustración que el amor hacia los hijos es una mentira; porque los niños solo son receptores de agresiones dañinas, de actitudes hostiles con sentimientos de cólera y odio, ya sea directa o indirectamente.

Dichas agresiones por parte de los padres ocurren:

- a) cuando hay una riña entre sus padres y con quien se desquitan es con el chico;
- b) por la frustración de los padres ante la limitación física o intelectual de un niño;
- c) cuando los padres son víctimas de maltrato en su propia familia o en su trabajo;
- d) por sentir amenazada su dignidad y respeto, es decir, se ve amenazada su autoridad ante sus hijos;
- e) cuando el hijo no cumple con lo requerido por sus padres;
- f) cuando se sienten impotentes de cumplir sus propios ideales; y
- g) cuando ambos padres o solo uno de ellos no deseaba tener hijos, y que por ignorancia o presión de la familia lo tuvo.

Este tipo de agresiones a pesar de estar con los individuos desde los principios de la historia, no podemos decir que son una característica innata de ellos, sino más bien es una consecuencia a la violencia existente en los sistemas

sociales y culturales, transmitidos regularmente a los niños, dando como resultado la destrucción de vidas humanas, con demasiada intensidad.

Durante muchos años se ha tratado de proteger a los niños, debido a que por su corta edad no tienen la suficiente capacidad tanto física como moral y hasta jurídica, para defenderse de las personas adultas.

En la actualidad existen muchas instituciones, dedicadas exclusivamente a la protección del menor de edad, pero aún y con todas ellas todavía no se logra erradicar por completo, el hasta hoy conocido como maltrato a los niños.

Sabemos de antemano que los niños en México en general, son usuarios potenciales de los servicios de salud a cargo de las instituciones del Estado; los niños tienen derecho a la atención materno infantil en cuanto a la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, sin importar su condición social, cultural o política.

“ARTICULO 9º. La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.”

En términos generales la asistencia es prestar ayuda o socorro a toda persona o grupo de personas que la necesitan.

De acuerdo a la regulación jurídica para el menor maltratado contamos con la asistencia social, privada y pública.

Pero es importante diferenciar a cada una de ellas; por lo que asistencia privada en nuestro sistema jurídico, esta fundada en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el distrito Federal.

Las instituciones de asistencia privada, son entidades jurídicas, que con bienes de propiedad particular, ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente beneficiarios.

En el artículo 4º constitucional, describe en sus párrafos cuarto y último:

“... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”.

La Ley General de Salud, de acuerdo al artículo 167 define a la asistencia social como: “...el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

Nosotros consideramos a la asistencia social como una actividad general, uniforme y regular que es realizada por el Estado o por particulares conforme

TESIS CON  
FALLA DE ORDEN

a las disposiciones legales que la regulan para satisfacer necesidades colectivas de contenido social y de interés general.

Por último la asistencia pública se da a través de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal, por ser esta quien controla, coordina y vigila cualquier actividad de dicha asistencia y que es realizada por los particulares, agrupaciones o instituciones oficiales.

Además de ser el Estado Mexicano el encargado de proteger dentro de la sociedad a la población, de los riesgos que traen consigo la insalubridad, las enfermedades, la desnutrición, el abandono, la contaminación ambiental y otros males sociales que afectan la salud y la seguridad vital en los individuos.

Tenemos muchas deficiencias en la información disponible sobre este tema, por no dejar de reconocer que estamos frente a un grave y complicado problema. Además de ser difícil saber si la violencia ha aumentado en los últimos años de una manera real o si sólo tenemos esa imagen debido a que los medios de comunicación nos acercan y nos llevan a conocer de cuanto pasa.

Todos los niños y niñas son el futuro de nuestro mundo, y por lo tanto, no debemos considerarlos como recursos naturales por que son demasiados valiosos como para desperdiciarlos. Y por ello no debemos resignarnos a esta situación y confiar a el tiempo y a las generaciones futuras la búsqueda de una solución para la violencia en contra de los menores de edad, pensando que llegará en condiciones más adecuadas y en su momento oportuno.

Debemos dejar de pensar menos en las obligaciones de los niños, para ocuparnos más en sus derechos.

### 3.2 LA VIOLENCIA FAMILIAR EN RELACIÓN CON LA PAREJA. CASOS EN QUE PRODUCE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS HIJOS DE AMBOS

El propio hogar, al poder ser considerado como uno de los lugares más seguros, a saber, y el ámbito en donde se encuentra más frecuentemente la protección y el afecto; es en donde millones de personas padecen toda clase de sufrimientos debido a la violencia entre parientes.

Las creencias sociales y culturales mantienen a la familia, como un santuario pleno de amor y cuidado para sus integrantes.

Como anteriormente lo mencionábamos en el capítulo primero, la violencia se ve rodeada de silencio y de prejuicios al sufrimiento y al abuso que se da en el seno de una de nuestras instituciones más queridas.

“La Violencia Intrafamiliar, que se manifiesta de muchas maneras, no ocurre con igual frecuencia ni con el mismo grado de gravedad. La frecuencia y el grado son los elementos que caracterizan y delimitan a ciertos cuadros o síndromes que poseen un perfil propio y reiterado que permite su observación y descripción de acuerdo con los procedimientos científicos que se aplican a cualquier fenómeno de la realidad.

Por el momento las dos cuestiones más graves, debido a su extensión e intensidad, son las que se refieren a la **Mujer Golpeada** y al **Niño Agredido...**<sup>(51)</sup>

---

(51) B. FERREIRA, Graciela. *La Mujer Maltratada*. Un estudio sobre las mujeres víctimas de la violencia doméstica. 1ª. ed., Ed. Hermes, México, 1996. p. 26



Al hablar sobre este tema siempre se señala como víctimas a las mujeres y a los niños, pero también siempre hay la interrogante de si ¿hay hombres golpeados?

Si existe una pequeña cantidad de hombres sometidos, agredidos y golpeados por sus esposas, o compañeras; pero sobre todo si son mayores de edad o están enfermos. Siendo muy mísero el porcentaje de éstos.

Hablamos de la violencia hacia la mujer (esposa), como algo especial y llamativo, por ser el tipo de abuso más frecuente de acuerdo a las estadísticas en todo el mundo.

Puede sonar un tanto feminista, pero la realidad nadie la puede ocultar y es que esa verdad es una lucha en contra de la violencia y no en contra de los hombres.

Porque como bien sabemos, los hombres que utilizan la violencia, no lo hacen por algún desorden físico, sino más bien porque ellos cuando eran niños fueron parte de una familia violenta y ese fue el único patrón de conducta aprendido de lo que significa un hogar, una familia.

Ahora bien, la organización de la familia se basa en el poder, teniendo como estructura básica al género masculino y a la edad de éste. Se considera a los hombres porque son ellos quienes se convierten de acuerdo a las costumbres de nuestra sociedad en los jefes de Familia pero siempre deben ser varones adultos.

Debido a este poder otorgado a los hombres por una comunidad, creen tener derechos sobre las personas que forman parte de su familia; estos

derechos pueden ser por ejemplo, el de no dejar opinar dentro del hogar, no salir del mismo, etcétera; siendo más notorio este poder sobre su pareja.

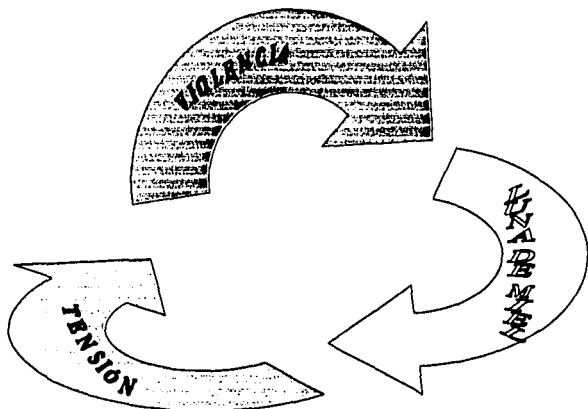
Es necesario poder definir con claridad una situación familiar como un caso de violencia familiar, porque la relación de abuso debe ser crónica, permanente o periódica; por lo tanto, no están incluidas las situaciones de maltrato aisladas.

La violencia entre cónyuges es un problema hasta cierto punto oculto, ante la situación de existir múltiples razones por las cuales ambos disimulan y ocultan la situación de maltrato. Y sólo cuando dicho abuso causa graves daños, ya sea físicos o psíquicos, el fenómeno se vuelve visible para los demás.

Muchas parejas mantienen una relación en donde se causan daño, y sin embargo no la pueden dejar y mucho menos piden ayuda. La mujer cuando se encuentra dentro de este tipo de relaciones, es debido a su baja autoestima, la falta de seguridad en sí misma y por una gran necesidad de afecto y valoración; esto no les permite ver su situación como un problema, sino como algo normal y que con el tiempo va a cambiar, inclusive a desaparecer.

Debemos observar la existencia de un patrón de conducta que prevalece en la mayoría de las relaciones abusivas, manifestándose de manera cíclica; su intensidad, frecuencia y duración son variables dependiendo de cada caso. A esto se le puede denominar como círculo del maltrato, el cual está compuesto por tres fases:

## CIRCULO DEL MALTRATO



Primera fase, denominada fase de la acumulación de tensión, en la cual tiene como origen los problemas cotidianos, y al momento de irse incrementando, se expresan con agresiones pasivas, además de haber una constante ansiedad y hostilidad. En un principio la mujer intenta calmar, complacer o no hacer aquello que pueda molestar; cree poder controlar la situación.

Sin embargo, al ir aumentando las tensiones llegan a un punto culminante en donde entra la segunda fase, denominada episodio agudo o de violencia, en la cual se da lugar a una explosión de violencia, en donde se puede empezar con el maltrato Psicoemocional (insultos, prohibiciones, etcétera) y llegar a los abusos físicos y sexuales.

TESTS CON  
FALLA DE ORIGEN

Después del episodio de violencia, sigue la tercera fase, denominada luna de miel, en la cual el(la) agresor(a) siente culpa por lo sucedido, pide perdón y demuestra su arrepentimiento con regalos y buenas acciones para reparar el daño, prometiendo que va a cambiar.

En esta fase la mujer se convence de que existe un lado bueno en su pareja y por lo tanto es posible tener en su relación un cambio, siempre y cuando ella lo ayude. Es sólo cuestión de tiempo para romper las promesas de cambio y la relación vuelva nuevamente a la fase de tensión, de esta forma la mujer queda atrapada en una relación abusiva.

Cuando la etapa de luna de miel desaparece o disminuye, es cuando algunas mujeres reconocen a su pareja como agresor, sienten tener un problema y buscan ayuda.

Si este ciclo se rompe a tiempo, las agresiones son más frecuentes e intensas, y la luna de miel desaparece terminando muchas veces en la muerte (homicidio).

“Ninguna mujer puede predecir que haría si se viera envuelta en un episodio de violencia. Muchas dijeron que a ellas no podría sucederles eso. Que no tolerarían. Que no repetirían, por ejemplo, la historia de sus madres maltratadas. Sin embargo, un día se encontraron viviendo en medio de una violencia cotidiana, sin saber bien como se desencadenó ni tampoco de qué manera podría detenerse”.<sup>(52)</sup>

Una mujer maltratada no conoce su propio síndrome y piensa que el problema le atañe a ella exclusivamente; por ser ella la única persona con el

---

<sup>(52)</sup> op. cit. p. 39

conocimiento de lo ocurrido. Tiene varios sentimientos típicos como lo son: la impotencia, porque se siente atrapada y no ve la solución; la vergüenza, pues se juzga severamente a ella misma y la lleva a disimular; el miedo, por tratar de vengarse y ser sus hijos quienes paguen las consecuencias; la culpa, en tanto cree haber fallado y se hace responsable de la situación; el malestar, ocasionado por el coraje y verse reprimida llegando a destruirla por dentro; y el enloquecimiento, por creer estar loca y dentro de una pesadilla sin fin.

Como anteriormente lo mencionamos, la pareja trata de ocultar la violencia cometida por parte de uno en contra del otro, es decir el maltrato cometido por el esposo en contra de su esposa. El esposo trata de que no sepa nadie de lo sucedido dentro de su hogar, por temor a ser denunciado por su pareja; y por su parte la mujer no comenta nada porque ella cree merecer ese castigo, además de tener pena y miedo de perder a sus hijos.

Suena patético como algunas mujeres maltratadas creen y se ilusionan de tener suerte, porque cuando estuvieron dentro del círculo de maltrato, este no se desarrollo delante de los hijos. Además de compartir el mito social en donde los niños no se enteran de lo ocurrido entre los padres. No se fijan en esas cosas.

Regularmente son en el dormitorio conyugal en la noche y en el auto, cuando el matrimonio se encuentra solo. Esto refuerza la idea de que los chicos no están en conocimiento de lo ocurrido.

Suele ser doloroso desengañar a las mujeres cuando piensan que sus hijos se encuentran totalmente fuera de esto; pues podemos decir lo contrario,

**TESTS CON  
FALLA DE ORIGEN**

porque los niños están perfectamente al tanto y no se les escapa nada aunque nadie se los diga.

Los niños pueden percibir, escuchar, ven la tensión existente entre sus padres y por ello sacan sus propias conclusiones. Y ellos ponen barreras o defensas para protegerse de los hechos tan dolorosos por tenerlos como testigos.

Al ver esta situación los niños se sienten atrapados porque ellos quieren a sus padres y es imposible tomar partido por alguno de ellos. En un momento dado deberá hacerlo ya sea para atacar o defender a uno de ellos; pero intentará evitar los extremos.

Un hijo necesita de ambos padres y es desagradable llegar a pensar que pierden a uno de ellos, por su culpa, tras ser ellos los causantes de los problemas.

Dentro de la sociedad en donde vivimos se presiona a los hombres para contraer matrimonio y tener hijos, pero no toman en cuenta sus patrones de conducta sobre todo si vienen de familias disfuncionales.

También se presiona a la mujer preguntándole cuando se va a embarazar, y no toman en cuenta los planes propios de la pareja respecto de cuando tener hijos.

Al embarazarse la mujer el hombre se siente orgulloso de tener a su lado a una mujer fértil y sobre todo de su propia fertilidad, pues la hombría también se deriva de poder engendrar; además de sentirse por otra parte preocupado por la carga que tiene ahora.

TESTS CON  
FALLA DE ORIGEN

Al nacer los niños en un matrimonio en donde existe la violencia conyugal, estos necesitan de protección por encontrarse en un grave riesgo; aunque no sean golpeados, pero basta con ser testigos para quedar marcados y como víctimas por las imágenes destructivas.

La madre al ser golpeada, descarga toda su frustración en contra de sus hijos. O bien si tratan los hijos de frenar la agresión, corren peligro de ser lastimados.

Ahora bien, ellos aprenden las conductas violentas hacia la mujer y muy rápido suelen llevarlos a la práctica. En ocasiones los niños toman parte de dicha violencia en contra de su madre y la llegan a golpear o a insultar.

Cuando los chicos son testigos del maltrato, ven como le pega e insulta su padre a su madre e inclusive en ocasiones ven como la mata, además de ser un derecho de su padre en contra de su madre y sobre todo que su madre se lo merecía.

Después de soportar todas las agresiones, deben ver como su padre esta arrepentido y llora por no poder controlarse e intentando dar lástima. Pero este como antes lo mencionamos es un círculo vicioso (círculo de maltrato) y en cualquier momento va a iniciar otra vez con la violencia conyugal.

Los menores de edad crecen con la idea de ser esto normal, y creyendo a la violencia como una vía accesible para resolver los problemas; y sobre todo que los hombres mayores tienen poder y derecho de maltratar a su esposa e hijos. Considerando a las mujeres como personas débiles, sin la capacidad de poderse cuidar ellas mismas y a sus hijos.

A los hijos se les utiliza como a un arma, porque el agresor chantajea con quitárselos si intenta denunciarlo o dejarlo; de esta manera soporta pero únicamente por el bien de los niños.

El hombre no toma en cuenta la destrucción de la imagen de la madre a la cual necesitan para aprender, para respetar y amar.

Los menores de edad por un lado le tienen cariño a su madre pero también le tienen lástima; porque no alcanzan a comprender como una persona adulta no tiene la capacidad para defenderse y tratar de cambiar esa situación. Y llegan a considerar a su madre como a una madre humillada.

Los chicos sienten la necesidad de proteger a su madre y por ello dejan su rol de menores de edad para convertirse en niños-adultos. También las madres llegan a considerar la posibilidad de ser los hijos quienes las salven de su pesadilla; y debido a esto llegan a matar a su padre, para evitar que agredan más.

Por el simple hecho de separarse del hombre violento no ayudará a la mujer para lograr restaurar su imagen frente a sus hijos, porque ella queda tan sumergida dentro de el patrón de la violencia, hasta el grado de considerarse una mala madre.

Lo que hace respecto a las niñas, es la posibilidad de asimilar ese modelo materno, y aprenden a dirigir la violencia y la culpa contra ellas mismas. Y a ser cuando crezcan, pasivas e impotentes como la madre; ser mujer para ellas, significa ser dominadas, abusadas y no respetadas.



Es muy triste ver como dentro de un hogar se llegan a dar este tipo de situaciones, porque una pareja cuando decide formar una familia lo hace pensando en tener un hogar mejor (en todos los aspectos), al hogar que dejó para ello.

Además de considerar a la unión de dos personas como algo sagrado para conservar a la especie y al origen de la familia.

Es muy cierto que en este caso los hijos del matrimonio no son los agredidos, pero también lo es el simple hecho de estar dentro de un hogar en donde existe dicha violencia conyugal, pues también sufren y se ven inmersos dentro de dicho maltrato.

Nosotros como hijos de familia, sólo esperamos recibir de los padres cariño, amor, afecto, felicidad, etcétera; pero si nos encontramos dentro del círculo de maltrato, lejos de recibir todo lo anterior, solo recibiremos malos tratos.

La verdad a esto es muy simple, nadie quiere tener como padres a unas personas agresivas.

Y la posible solución para todo lo dicho con anterioridad, es el hecho de perder el padre respecto a sus hijos cualquier derecho sobre estos, es decir, perder la patria potestad el padre agresor sobre los menores de edad.

La manera más común en demandar la pérdida de la patria potestad es a través del divorcio necesario, porque en este caso cuando la mujer es maltratada y pone como causal de divorcio a la violencia familiar, se puede comprobar con mucha facilidad la imposibilidad de seguir viviendo como

matrimonio, porque como bien se sabe este tipo de maltrato atenta en contra de la mutua consideración, respeto y afecto que se deben un cónyuge al otro.

En este caso los hijos deben quedar bajo la patria potestad del cónyuge inocente por considerar como una causa suficiente a la violencia conyugal, para perder la patria potestad el cónyuge culpable sobre los menores de edad.

Dicho maltrato debe comprobarse de acuerdo al modo, tiempo y lugar; y por los testigos, debiendo coincidir para no poder ser desvirtuados por otros medios.

También a través de los malos tratos inferidos por parte de uno de los padres hacia sus hijos; puede pedir el divorcio necesario el cónyuge inocente, por considerar a los malos tratos como una causa suficiente además de ser imposible la vida en común de la pareja.

"DIVORCIO NECESARIO. POR MALTRATO FÍSICO O MENTAL A LOS HIJOS, ELEMENTOS DE LA ACCIÓN DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Quien pretende obtener la disolución del matrimonio con base en la causal prevista por el artículo 253, fracción XVII, del Código Civil, según la cual es causa de divorcio necesario el grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos ya sean éstos de ambos o de uno de ellos, necesita acreditar: a) La existencia de maltrato físico o mental dirigido precisamente a los hijos ya sean los procreados por ambos cónyuges o por uno solo de ellos; b) Que los actos de maltrato han sido graves o reiterados. El maltrato físico no requiere de mayor explicación, pues consiste en actos que vulneran la integridad corporal, como pueden serlo entre otros los castigos proferidos con dureza tal que llegan a producir lesiones; en cambio el maltrato mental no puede definirse con tanta facilidad dado que puede presentarse de maneras distintas, por ejemplo, con hostigamiento, recriminaciones, actos vejatorios de palabra u obra, menosprecio, trato cruel, etc. Por ello, habrá que determinar cuidadosamente en cada caso, atendiendo a la naturaleza de los actos que se invoquen como constitutivos de maltrato mental, si con ello se persigue el propósito deliberado de provocar sufrimiento al hijo que los padece. De llegar a la conclusión de que efectivamente existe maltrato físico o mental de uno de los cónyuges hacia los hijos, deberá entonces examinarse si los hechos que los constituyen por sus características pueden calificarse como graves, o si se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

producen repetidamente. Pero además de todo lo anterior, siempre habrá de observarse si los actos aludidos traen como consecuencia la imposibilidad de continuar la vida en común de los cónyuges; porque a diferencia del divorcio necesario por sevicia, que se integra por los malos tratamientos entre los cónyuges; el que ahora se examina se refiere a conductas de esta última índole pero dirigida a la persona de los hijos; y no puede perderse de vista que el resultado sería la disolución del vínculo matrimonial, y no la realización de otro efecto jurídico; y por tanto, debe concluirse que si los actos mencionados no provocan un distanciamiento profundo entre los consortes, hasta el extremo de hacer imposible la vida en común; entonces no habrá lugar a decretar el divorcio, aseveración ésta que se funda en las circunstancias de que la conservación del matrimonio es de interés público y sólo excepcionalmente se autoriza la disolución, cuando existen causas que obstaculizan la vida en común. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 89/94. alicia Guadalupe Pizaña Barba. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Joel Alfonso Sierra Palacios.<sup>154</sup>

Ahora bien, según una tesis aislada, los motivos para la pérdida de la patria potestad dentro de el divorcio, deberán ser estudiados a pesar de no contemplarse en la ley, ni en la demanda de divorcio.

"PATRIA POTESTAD. LOS MOTIVOS PARA LA PERDIDA DE ESTA EN LOS CASOS DE DIVORCIO, DEBEN SER ANALIZADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO SE ENCUENTREN DETERMINADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA LEY. En los artículos 444 y 283 del Código Civil para el Distrito Federal, no se prevén de manera casuística los motivos de pérdida de la patria potestad, pues en la fracción II del primero de ellos se establece en forma general que el derecho de ejercer aquélla se pierde en los casos de divorcio, en los cuales se deberá tener en cuenta lo que dispone el artículo 283 del Código citado, conforme al cual el juzgador tiene las más amplias facultades para resolver sobre la procedencia de la supresión de tal derecho, para cuyo efecto deberá obtener los elementos de juicio necesarios. Por lo que el hecho de que los motivos por los cuales uno de los cónyuges solicite que se decrete en contra del otro la pérdida de la patria potestad, no se encuentren determinados específicamente en el artículo 444 referido, no es razón suficiente para que el juzgador deje de examinarlos, pues al tratarse de un caso de divorcio, los motivos invocados por quien los aduce, pueden ser suficientes para tal efecto y por ende deben ser analizados a la luz de lo establecido en el precepto 283, en relación con la fracción II del artículo 444, ambos del Código Civil para el Distrito Federal. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO

<sup>154</sup> PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. IUS, 2000, op. cit.

EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 526/95. Laura Julia Díaz Hernández. 14 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Néstor Gerardo Aguilar Domínguez.<sup>(34)</sup>

Suele ser complicado determinar si se otorga la pérdida de la patria potestad, por pensar a dicha pérdida como un castigo muy severo. Y es indispensable señalar con toda precisión la causa en que se funda la pérdida de la patria potestad.

Al pedir el cónyuge inocente la pérdida de la patria potestad de los menores de edad, es necesario expresar con claridad las causas para que prospere conforme a derecho y le otorguen la pérdida de dicho derecho en contra de el cónyuge culpable.

### **3.3 SANCIONES A LOS ASCENDIENTES QUE COMETEN VIOLENCIA FAMILIAR**

En la legislación mexicana a partir del año de 1996 se empezó a hablar sobre la violencia familiar, anterior a este año teníamos normas encargadas de sancionar dicha conducta pero se conocían con otro nombre.

En un principio solo estaba legislado en materia penal, pero en la actualidad tenemos un conjunto de leyes interesados en enfrentar el problema con diferentes ángulos; debido a la importancia y a los efectos tan nocivos, ante los cuales se ve sometida la sociedad.

Las principales leyes que tratan sobre esta materia son el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Penal para el Distrito Federal; pero además de

---

<sup>(34)</sup> op. cit.



las antes mencionadas, tenemos una ley para suplir cualquier laguna encontrada dentro de los dos Códigos anteriores, también para prevenir y asistir a las personas que sufren dicha agresión, denominada como Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal.

En este apartado solo hablaremos de cómo se castiga a los individuos por maltratar a su familia.

Para quienes cometen la violencia familiar existen sanciones en materia civil y penal de las cuales hablaremos más tarde.

Antes es importante describir las infracciones y sanciones inscritas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, que lejos de ser una sanción para los agresores, solo se podrían denominar como una defensa para los agredidos.

“ARTICULO 24. Se consideran infracciones a la presente ley:

I El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la ley;

II El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;

III El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo; y

IV Los actos de violencia intrafamiliar señalados en el artículo 3 de la ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.”

“ARTICULO 25. Las sanciones aplicables a las infracciones serán:

I Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; o

II Arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas.”

“ARTICULO 26. Se sancionará con multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el incumplimiento a la fracción I del artículo 24 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.

El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la ley.”

“ARTICULO 27. La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la ley, se sancionará con multa hasta de 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La reincidencia se sancionará con arresto inmutable por 36 horas.”

“ARTICULO 28. Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación”.

Para poder entender los artículos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, primeramente debemos conocer el significado de infracción y sanción para saber en que se diferencian ambas.

**“Infracción.** s. f. Quebrantamiento de una ley o norma moral, lógica o doctrinal. FAM. Infraccionar, infractor, infringir. FRACCIÓN.

**sanción.** s. f. Pena establecida para el que infringe una ley. Castigo por una acción mal hecha. Aprobación o legitimación dada a algo. FAM. sancionar.”<sup>(33)</sup>

Si vemos la realidad de dicha conducta podemos considerar como algo inservible a dichas infracciones y sanciones porque no ayudan a ponerle una solución definitiva a la violencia familiar.

Referente a la manera de castigar a los generadores de violencia, como los llama la misma Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, podemos considerar que es muy condescendiente, pues las multas son a nuestro parecer insuficientes y débiles ante tal barbarie como lo es el maltrato, cometido por una persona en contra de otra y más si se trata de la misma familia.

---

<sup>33)</sup> Diccionario de la Lengua española, op. cit. pp. 365, 594

Y con solo quitarle unos cuantos pesos de su bolsillo, o quitarle su libertad solo unas cuantas horas o un par de días, no podremos erradicar de raíz a la violencia familiar; sino más bien insistimos más porque por golpear a un niño, una mujer o un anciano solo podrán recibir estos castigos, y nada más.

### **3.3.1 MATERIA CIVIL**

Dentro del Código Civil para el Distrito Federal, existe un apartado exclusivo para la violencia familiar, el cual tiene las siguientes sanciones:

“Artículo 323-Bis. Toda persona a quien por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que cause el acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25-Mayo-2000

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxiliien al obligado a ocultar o disimular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25-Mayo-2000”.

“Artículo 323-Sextus. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con



dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 25-Mayo-2000

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 25-Mayo-2000”.

Se habla de la obligación alimentaria que tienen los padres con sus hijos, porque en este caso se esta omitiendo en perjuicio de los menores de edad y ponen en riesgo con ello su integridad física o psíquica.

En el Derecho Familiar, la institución más protegida es la familia, por ser esta la estructura básica de nuestra sociedad; ya hemos dicho esto en repetidas ocasiones, porque es muy importante tenerlo presente en cada momento. Además de ser la violencia familiar un virus mortal para tan querida institución.

En los casos de divorcio existen múltiples sanciones para quién comete violencia familiar, en contra de sus hijos o de su cónyuge. Las sanciones que nos interesan estudiar respecto a el divorcio son las relacionadas por supuesto con la violencia familiar.

De acuerdo al artículo referente a las causales de divorcio, la violencia cometida por uno de los cónyuges en contra del otro, o en contra de sus hijos tiene como consecuencia primera el divorcio necesario por ser imposible ya la convivencia entre la pareja y después la pérdida de todos los derechos sobre sus hijos, de lo cual hablaremos más adelante.

En relación con los cónyuges es difícil definir a los casos de violencia familiar, por encontrarse relacionada con la causal de divorcio de la sevicia, amenazas e injurias.

En estos dos casos se ven afectadas tanto la integridad física, como la psíquica del cónyuge inocente, por contener ambas causales a los golpes, los insultos, la agresión sexual, etcétera.

Para clasificar como violencia familiar a dichas agresiones, la conducta del agresor debe ser **reiterada**, ya que si son casos aislados se clasifica de acuerdo a la conducta realizada.

Ahora bien, mientras se decreta de forma definitiva el divorcio se pueden tomar algunas medidas de protección provisionales, para que mientras dura el proceso ya no se de más el maltrato entre los cónyuges, como lo son: prohibir al cónyuge culpable ir al domicilio conyugal o a un lugar determinado para el cónyuge inocente como lo es por ejemplo el trabajo, etcétera.

En relación con los menores de edad, el derecho que más comúnmente se pierde sobre ellos, es la patria potestad; porque a través de está, quienes agredan al menor ya no pueden hacerlo, por la única razón de ya no tener contacto en lo más mínimo con ellos.

Hoy en la actualidad encontramos en el Código civil para el Distrito Federal, dentro del título referente a la patria potestad un artículo en donde se señala a la violencia familiar, como una de las causas para perder la patria potestad, los padres o quienes estén encargados de llevar a cabo dicho derecho.

Pero sólo podrá considerarse a la violencia familiar como una forma para perder la patria potestad, "...siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida...".

Nosotros pensamos que por el simple hecho de encontrarse la figura de la violencia, es una causa suficiente para dicha sanción.

De antemano sabemos como el maltrato a un menor de edad es reprobable y más si lo cometen sus propios padres; pero también consideramos como excesiva la sanción, o castigo de perder estos cualquier derecho u obligación sobre sus hijos.

Cuando se castiga con la pérdida de la patria potestad, no se castiga a él padre agresor, sino mejor dicho, lo premian con quitarle una carga de encima, porque debemos tener muy presente que dicho sujeto comete una agresión en contra de su propia sangre por la simple razón de no existir por su propio hijo amor, cariño, ni respeto. Esto puede sonar un poco grotesco pero no podemos encontrar otra explicación para justificar a tan grave suceso.

Además de considerar que están liberados y ya no tienen ninguna obligación con el menor de edad; pero esto es totalmente falso por la simple razón de seguir subsistiendo la obligación alimenticia, porque está no es renunciable.

"Artículo 285. El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos."

El castigo o sanción, realmente es para los hijos porque son a estos y solo a estos a quienes se les priva de la presencia de sus padres, por no poder

convivir y disfrutar de su compañía; además de ya no tener papá y mamá, sino solamente a la mamá o a el papá, según quien pierda este derecho.

La violencia familiar en contra de los hijos por parte de uno de los padres o ambos, además de estar sancionada con la pérdida de la patria potestad, también esta sancionada con el divorcio necesario, otorgado a él cónyuge inocente, a pesar de no darse la agresión directamente en contra de éste.

Ante dicha situación también existen medidas de prevención provisionales, como en el divorcio y es la de separar a los menores de edad de sus padres o de solo uno de ellos según sea el caso, para ponerlo en custodia de una persona que tenga una reconocida honorabilidad, teniendo preferencia por los parientes o amigos del menor o de sus padres. Para pedir la separación se tiene a el padre inocente, a los abuelos, hermanos, Ministerio Público, o cualquier persona que lo ponga en conocimiento del juez de lo Familiar, para actuar de oficio; o bien, cuando el menor de edad tiene dieciséis años, el mismo puede pedir la separación.

“Artículo 282. Desde que se presente la demanda de divorcio, y sólo mientras duré el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes: Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25-Mayo-2000

...VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar: Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25-Mayo-2000

a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25-Mayo-2000

b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25-Mayo-2000

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25-Mayo-2000..."

Para concluir este tema, podemos decir que entre los padres e hijos debe haber respeto y consideración mutua; y a través de la violencia familiar se pierden, pero lejos de tratar de alejar al niño de su padre o madre según sea el caso, otorgando la pérdida de la patria potestad.

Nosotros proponemos hacer unas modificaciones al Código Civil para el Distrito Federal; suprimiendo en primera instancia el término de **pérdida**.

Nuestro trabajo de investigación sólo trata el caso de la violencia familiar en contra de un niño o niña, o en contra de una mujer, para que por medio de dicha agresión se logre decretar la pérdida de la patria potestad a él agresor, pero esto se debería aplicar en todos los casos de la pérdida.

Dicha pérdida, como lo hemos explicado anteriormente no es un castigo para el culpable, más bien, podría considerarse como un premio, porque a él solo lo liberaron de una obligación tediosa que debía cumplir. Si bien es cierto con la pérdida de la patria potestad el culpable ya no tiene ciertos derechos

sobre el menor, pero también lo es el hecho de que no se libera totalmente de sus obligaciones para con el menor de edad.

El castigo, realmente se otorga al menor de edad, porque solo a él, es a quien se le priva de la presencia de una figura paterna o materna, de tener a alguien a quien amar, respetar y sobre todo, se le priva del privilegio de llamar a alguien papá o mamá.

Tal vez podríamos contradecirnos un poco en nuestras propias ideas, pero no es así, porque anteriormente solo estábamos tocando el punto de la pérdida de la patria potestad como una sanción más, descrita ya en la ley; y ahora estamos tocando nuestro propio criterio de cómo deberían ser las cosas.

El término de pérdida habla por sí solo, y se trata de privar a alguien de algo, causando a su vez un perjuicio moral o material para quien es privado y para terceras personas.

Al aplicar el artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, el juzgador piensa estar protegiendo al menor de la manera correcta y sobre todo de la manera en que quiere ser protegido este; pero esto es totalmente falso porque en ningún momento se le pregunta si esta de acuerdo o no, también nunca estudian a fondo cuales son sus deseos y necesidades.

Por los motivos expuestos el título del capítulo III, quedaría de la siguiente manera: **De la suspensión y limitación de la patria potestad.**

Como solo se suprimiría el término de la pérdida, el artículo 444 se convertiría en las causas de la limitación de la patria potestad, fusionando a la vez el contenido de el artículo 444-Bis en el anterior, esto sería la segunda

modificación al Código Civil para el Distrito Federal y quedaría de la siguiente manera:

**Artículo 444. La patria potestad podrá ser limitada por resolución judicial:**

**I Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la limitación de ese derecho;**

**II En los casos de divorcio o separación, tomando en cuenta lo que dispone el artículo 283 y este Código;**

**III En los casos de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su limitación;**

**IV El incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad;**

**V Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos;**

**VI Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de seis meses;**

**VII Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y**

**VIII Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o más veces por delito grave.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Conservamos el término de limitación y el de suspensión, porque si es necesario tener una sanción para quienes incumplen o cometen un delito, afectando considerablemente a los niños, así como también todas las fracciones del artículo 444.

Limitando o suspendiendo, el ejercicio de la patria potestad se protege a el menor de verse en peligro su integridad física o psíquica pero sin privar totalmente de este derecho.

La tercera y última modificación al Código Civil para el Distrito Federal, entraría en lo que hoy es el artículo 444-Bis, pero cambiándolo en su totalidad para poner como contenido lo siguiente:

**Artículo 444-Bis.** Para llevar a cabo la limitación de la que habla el artículo anterior, se deberá hacer un estudio psicológico y social de las necesidades del menor, a través de los trabajadores sociales; los cuales deberán dar un resultado preciso a el Juez de lo Familiar, para saber si es factible decretar en contra de la persona que ejerce la patria potestad dicha sanción; y lograr así un desarrollo normal de el menor.

Esta modificación, se hace porque cuando una familia se encuentra dentro de una controversia de orden familiar, el Juez de lo Familiar, busca proteger todos los derechos del menor, así como también su integridad física y psíquica; en otras palabras que el menor se desarrolle normalmente en la sociedad. Pero siempre se lograba sin tomar en cuenta la opinión del menor y mucho menos sin ver cuales eran realmente sus necesidades en ese momento y en su futuro.

Como lo mencionamos anteriormente, las sanciones impuestas a los mayores de edad, afectan considerablemente a los menores de edad, y por ello,





antes de tomar cualquier decisión respecto al destino final de ellos; es necesario hacer un estudio psicológico y social exhaustivo de cuales son los deseos y necesidades de los menores de edad, y tomarlas muy en cuenta para determinar si sus padres o quien ejerza la patria potestad se sanciona con la limitación por la falta cometida en contra del menor.

Este estudio, es importante que se realice a través de un trabajador social, porque ellos son especialistas en conocer cuales son las necesidades existentes en una sociedad, y por lo tanto, el trabajador social entendería cuales son las necesidades del menor de edad.

Respecto a los artículos 443, 445 al 448; quedan con la misma redacción.

Al tratar de legislar una Ley, se busca cubrir todas las necesidades existentes en una sociedad, y nosotros con esta propuesta, tratamos de ver por el niño y la niña, buscando con esto un beneficio permanente, pero sin violar los derechos de ellos y de los demás.

### **3.3.2 MATERIA PENAL**

En nuestro país, los actos de violencia familiar, por muchos años han quedado impunes, porque no existía un tipo penal que describiera dicha conducta e intentará desterrarla bajo la amenaza de una pena.

A partir de el 30 de diciembre de 1998, fue reformado el Código Penal para el Distrito Federal, en el título decimonoveno, denominado Delitos contra la vida y la integridad corporal, añadiendo un capítulo exclusivo para la violencia familiar.

La creación de estas normas no es perfecta, y aún existen muchas cosas por hacer a este respecto, pero teniendo ya un soporte para empezar, podremos ponerle fin.

Las sanciones para tan horrible situación de acuerdo al Código citado son:

“Artículo 343-Bis. ...A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará en una mitad...”.

“Artículo 343-Ter. Se equipará a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que éste sujete a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.”

Observamos que el problema ya se enfrenta desde diversos ángulos, y la diversidad de leyes tratando esta situación es exclusiva de México.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Todavía nos hace falta cubrir muchas deficiencias de la ley para realmente proteger a la sociedad en general, y sobre todo a los menores pero poco a poco iremos abarcando todos esos problemas hasta lograr vencer.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** En todas las culturas se ha dado el problema de la violencia familiar y se ha justificado por la costumbre y la religión.

**SEGUNDA.** En cualquier tiempo la violencia hacia los hijos, se ha dado con el pretexto del derecho de corrección de los padres.

**TERCERA.** La agresión humana, es una costumbre a lo largo de toda la historia, agresión que no sólo se limita de adulto a adulto, sino de adulto a niño, aunque con menos publicidad y a veces con mayores argumentos de justificación.

**CUARTA.** El maltrato no es exclusivo de una clase social, sino más bien es una agresión sin límites de condición social, raza, sexo, edad, religión, etcétera.

**QUINTA.** El niño, muchas veces es visto como un estorbo, una desgracia, resulta con frecuencia una carga insoportable para los padres y las consecuencias van desde el abandono físico hasta el infanticidio.

**SEXTA.** Debe inculcarse en el niño la responsabilidad y el sentido de la dignidad, prepararlo a la vida adulta, pero no debe cumplirse de golpe ni brutalmente, exige cuidados. Una buena formación.

**SÉPTIMA.** En la actualidad la mayoría de las familias proletariadas mexicanas se están desintegrando, no pueden defender sus derechos, principalmente los que viven en la marginación, en el abandono.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**OCTAVA.** En la mayoría de los casos, los padres agresores también fueron maltratados física o emocionalmente en su infancia; la reacción para con sus hijos es de acuerdo a su propia experiencia personal de soledad, carencia de protección y falta de amor.

**NOVENA.** La sociedad se da cuenta de que el problema existe, pero si se percata de la violencia dentro del hogar no lo denuncia o prefiere ignorarlo.

**DÉCIMA.** El ser humano por el simple hecho de ser, desde que es concebido posee derechos que son inherentes a su persona y tienen el derecho a ser concebidos, o derecho a la vida y derecho a nacer; está protegido por los derechos humanos.

**DECIMAPRIMERA.** La patria potestad es una de las instituciones más antiguas de nuestro derecho y su principal interés es de proteger al menor de edad.

**DECIMASEGUNDA.** Las personas encargadas de ejercer la patria potestad, abusan de este poder otorgado por el estado, para maltratar física o emocionalmente a el menor, argumentando los primeros que fue una medida de corrección. Y sabemos que los padres de familia están obligados a educar a sus hijos pero no con golpes ni con malas palabras para que el día de mañana que sean padres sus hijos no reciban el mismo trato.

**DECIMATERCERA.** Con la pérdida de la patria potestad se castiga severamente a los menores de edad, porque con esta sanción trata de protegerse los intereses de este, pero lejos de lograr lo anterior, sólo se tiene como resultado una desprotección mayor.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**DECIMACUARTA.** Debe suprimirse de el Código Civil para el Distrito Federal, el término de la **pérdida**, por ser muy excesivo este castigo para quien comete un error o una falta, pues como sabemos bien todos somos seres humanos y por ese simple hecho podemos equivocarnos, pero también lo es el hecho de que podemos rectificar nuestros errores si se nos da una segunda oportunidad.

**DECIMAQUINTA.** Las sanciones para quien incumple las obligaciones impuestas por el Estado, por el ejercicio de la patria potestad, debería ser exclusivamente la limitación o la suspensión de dicho derecho, porque de esta manera no se dejaría totalmente desprotegido a el menor y los culpables tendrían una **segunda oportunidad** para corregir su error.

**DECIMASEXTA.** La familia se considera la base de la sociedad y está comprobado que es en donde se reciben todos tipos de abusos.

**DECIMASÉPTIMA.** En el Código Penal para el Distrito Federal la violencia aún se castiga mínimamente o simplemente no se castiga.

**DECIMAOCTAVA.** El Código Civil para el Distrito Federal dice que el menor nunca va a estar desprotegido, que siempre habrá alguien que vea por él, pero en las calles y en los medios de comunicación vemos a niños solos y golpeados porque no tienen a alguien que los cuide, sino por el contrario los maltratan y los explotan.

**DECIMANOVENA.** El gobierno al igual que los medios de comunicación deben difundir a donde pueden dirigirse las personas maltratadas; que pongan teléfonos de las instituciones encargadas para ello en comerciales televisivos.

**VIGÉSIMA.** El Estado debe reconocer la integridad Bio-Psico-Social del niño como de interés y de orden público, de modo que cualquier particular se sienta obligado a denunciar a los agresores.

**VIGÉSIMAPRIMERA.** Nuestro sistema jurídico, cuenta con diferentes ordenamientos legales que se encargan de la protección al menor, pero cuando se enfrentan a un problema real, su aplicación a algunos casos resulta insuficiente.

**VIGÉSIMASEGUNDA.** Nuestra propuesta va en el sentido de suprimir por completo el término de pérdida, por ser a nuestro parecer una sanción un tanto excesiva, para sólo quedar en el Código Civil para el Distrito Federal en su título octavo de la patria potestad, en el capítulo III, como **De la suspensión y limitación de la patria potestad.**

**VIGÉSIMATERCERA.** Se debe fusionar el artículo 444 con el artículo 444-Bis, convirtiéndose ambos en **las causas de la limitación de la patria potestad**, ya que consideramos necesario, tener un medio para castigar a quienes incumplen con sus obligaciones. Además de ser necesario proteger física y psíquicamente a los menores de edad.

**VIGÉSIMACUARTA.** La modificación anterior quedaría de la siguiente manera:

**Artículo 444.** La patria potestad podrá ser limitada por resolución judicial:

I Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la limitación de ese derecho;

**II En los casos de divorcio o separación, tomando en cuenta lo que dispone el artículo 283 y este Código;**

**III En los casos de violencia familiar en contra del menor, siempre que esta constituya una causa suficiente para su limitación;**

**IV El incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad;**

**V Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos;**

**VI Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de seis meses;**

**VII Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y**

**VIII Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o más veces por delito grave.**

**VIGÉSIMAQUINTA.** La última modificación a el Código Civil para el Distrito Federal, entra dentro del artículo 444-Bis vigente hasta hoy, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 444-Bis.** Para llevar a cabo la limitación de la que habla el artículo anterior, se deberá hacer un estudio psicológico y social de las necesidades del menor, a través de los trabajadores sociales; los cuales deberán dar un resultado preciso a el Juez de lo Familiar, para saber si



es factible decretar en contra de la persona que ejerce la patria potestad dicha sanción; y lograr así un desarrollo normal de el menor.

**VIGÉSIMASEXTA.** En muchas ocasiones el Juez de lo Familiar, toma las decisiones sin tomar en cuenta las necesidades y deseos reales del menor de edad, y por esto y mucho más se debe realizar el estudio psicosocial, a través de un trabajador social, por ser este un especialista en conocer cuales son las necesidades de un individuo (menor de edad), de acuerdo a la sociedad en la que vive.

## BIBLIOGRAFÍA

### DOCTRINA

ALVARÉZ GÓMEZ, Ana Josefina. Maltrato y Abuso Sexual de Menores en México. No. 11, 1ª ed., Ed. Cuadernos IEJES, San Salvador, 1994.

B. FERREIRA, Graciela. La Mujer Maltratada. Un estudio sobre las mujeres víctimas de la violencia doméstica. 1ª ed., Ed. Hermes, México, 1996.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. 1ª ed., Ed. Harla, S. A. de C. V., México, 1999.

BARNEY CRUZ, Oscar. Historia del Derecho en México. 1ª ed., Ed. Colección Textos Jurídicos Universitarios, Oxford University Press, México, D.F., 1999.

BONNECASE JULIEN Y RIPERT GEORGES. Elementos de Derecho Civil. Tomo I, 1ª ed., Ed. Porrúa, México, 1982.

BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y BRAVO VALDÉS, Beatriz. Primer Curso de Derecho Romano. 13ª ed., 4ª reimpresión, Ed. Pax México, Librería Carlos Césarman, S. A., México, 1993.

BRENA SESMA, Ingrid. La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Nueva Serie, 1ª ed., Ed. Anuario Jurídico, México, 1996.

CALABRESE, Elena. La Violencia en el Hogar. No. 69, II Época, 1ª ed., Ed. Leviatán: Revista de Hechos e Ideas, Madrid, España, Otoño, 1997.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

CARLOS H., Alba. Derecho Azteca Comparado. 1ª. ed., Ed. Gráfica Panamericana, México, D.F., 1999.

CASTILLO CEVALLOS, Gerardo. La Educación de la Amistad en la Familia. 3ª. ed., Ed. Eunsa, Pamplona, España, 1992.

CHAVÉZ ASENCIO, Manuel F y HERNÁNDEZ BARROS, Julio A. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. 1ª. ed., Ed. Porrúa, S. A. de C. V., México, D.F., 1999.

CHAVÉZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Paterno-filiales. 1ª. ed., Ed. Porrúa, S. A. de C. V., México, D.F., 1987.

CONCHA MALO, Miguel. Contra la Violencia Intrafamiliar. Año VI, No. 2, 1ª. ed., Ed. Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, D.F., Febrero, 1999.

CORSI, Jorge. Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. 1ª. ed., 3ª. reimpresión, Ed. Paidós, Buenos aires, Argentina, 1999.

D'ANTONIO, Daniel Hugo. Derecho de Menores. 3ª. ed. actualizada, Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1986.

DE COULANGES, Fustel. La Ciudad Antigua. (Estudio sobre el culto, el derecho, las instituciones de Grecia y Roma). 1ª. ed., Ed. Nueva España, S. A., México, 1944.

DÍAZ OLAVARRIETA, Claudia. Violencia Contra las Mujeres. No. II Extraordinario, 1ª ed., Ed. Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.

FLORIS MARGADANT S., Guillermo. El Derecho Privado Romano. Como Introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea. 1ª ed., Ed. Esfinge, México, D.F., 1960.

FLORIS MARGADANT S., Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. 1ª ed., Ed. Esfinge, México, 1997.

FUEYO LANERI, Fernando. Derecho Civil: Derecho de Familia. Tomo sexto, Volumen II, 1ª ed., Ed. Imp. Y Lito. Universo, S. A. Valparaíso, Santiago de Chile, 1959.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. 19ª ed., Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México, 2000.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO Y ARMICIS, Luis. Estudios Medievales de Derecho Privado. 1ª ed., Ed. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, España, 1977.

GARIBAY K., Ángel María. Historia General de las Cosas de Nueva España. No. 300, 7ª ed., Ed. Porrúa, S. A., México, 1989.

GROSMAN, Cecilia P. y MESTERMAN, Silvia. Maltrato al Menor. (El lado oculto de la escena familiar). 1ª ed., Ed. Universidad, Buenos aires, 1992.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. ¿Qué es el Derecho Familiar? 3ª ed., Ed. Promociones Jurídicas y Culturales, S. C., México, D.F., 1987.

GÜTRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. 2ª ed., Ed. Universidad Autónoma de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, 1988.

IGLESIAS, Juan. Derecho Romano: Instituciones de Derecho Privado. 6ª ed., Ed. Ariel, S. A., Barcelona, 1972.

IGLESIAS, Juan. Espíritu del Derecho Romano. 3ª ed., Ed. Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Sec. Público e Intercambio, Madrid, España, 1984.

KOHLER. El Derecho de los aztecas. Año III, No. 9, 1ª ed., Ed. Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C., México, D.F., 1959.

LEMUS GARCÍA, Raúl. Derecho Romano: Sinopsis Histórica. 2ª ed., Ed. Limusa, México, D.F., 1977.

LEON, Gabriel. Antecedentes y Evolución de la Patria Potestad en la Legislación Mexicana. 1ª ed., Ed. Escuela Libre de Derecho, México, D.F., 1949.

MACEDO JAIMES, Graciela. Elementos de historia del Derecho Mexicano. 1ª ed., Ed. UAEM, México, Toluca, Estado de México, 1988.

MARCOVICH, Jaime. El Maltrato a los Hijos. 1ª ed., Ed. Edicol, México, 1978.

MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. El Derecho Precolonial. 6ª ed., Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1992.



NOVOA PENICHE, Rosario y SAMANIEGO, Sandra. Ni Una Vez Más: Violencia Familiar. Programa Nacional De la Mujer Alianza para la Igualdad. 1ª ed., Ed. Talleres Gráficos de México, México, D.F., 1998.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. El niño maltratado. 3ª ed., Ed. Trillas, México, 1998.

PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. Derecho De familia. 1ª ed., Ed. Mc. Graw Hill, México, D.F., 1998.

PLANIOL, Marcel. Tratado Elemental de Derecho civil. 2ª ed., Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, Tr. Lic. José M. Cajica Jr., México, 1991.

PORRÚA VENERO, Manuel. En Torno al Derecho Azteca. 1ª ed., México, 1991.

RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro. Elementos de Derecho Civil. 1ª ed., Ed. Limusa, México, D.F., 1984.

REED, Evelyn. La Evolución de la Mujer: Del Clan Matriarcal a la Familia Patriarcal. 2ª ed., Ed. Distribuciones Fontamara, S. A., México, D.F., 1994.

RICCOBONO, Salvatore. Roma: Madre de las Leyes. 1ª ed., Ed. Depalma, Buenos Aires, 1975.

RODRÍGUEZ, Teresa. Mujer y Violencia en América Latina y el Caribe. No. 17, 1ª ed., Ed. Diálogo, México, Septiembre, 1995.

RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, Lino. El Abuso del Derecho. 2ª ed., Ed. Buenos Aires: Jurídicas Europa-América, Argentina, 1971.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano: Introducción y Personas. 7ª ed., Ed. Porrúa, S. A., México, D.F., 1996.

SAUCEDO GONZÁLEZ, Irma. Familia y Violencia. No. 8, 1ª ed., Ed. Demos, México, D.F., 1995.

SEGUNDA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. Problemática del Menor en la Ciudad de México: concurso periodístico. 1ª ed., Ed. Dirección de Divulgación de la Dirección General de Comunicación Social de la II ARDF., México, D.F., 1993.

TAMEZ PEÑA, Beatriz. Simposio: El Menor en el Contexto del Derecho Familiar y los Derechos Humanos. 1ª ed., Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., 1994.

TECLA J., Alfredo. Antropología de la Violencia. 1ª ed., Ed. Ediciones Taller Abierto, México, D.F., 1995.

TENORIO GODÍNEZ, Lázaro. La Convivencia Paterno-filial: Problemática y Solución. Año 2, No. 12, 1ª ed., Ed. Responsa, México, Octubre, 1997.

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. Tratado de Derecho Civil. 1ª ed., Ed. Bosch Casa Editorial, Tr. Kipp y Martín Wolf, Barcelona, 1941/1951.

WOLFE, David.; KAUFMAN, Keith; ARAGONA, John y SANDLER, Jack. Programa de Conducción de Niños Maltratados: Orientación para Padres Intolerantes. 1ª ed., Ed. Trillas, México, D.F., 1991.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Con una explicación sencilla de cada artículo para su mejor comprensión. 15ª ed., Ed. Trillas, México, D.F., 2000.

Código Civil para el Distrito Federal, 1ª ed., Ed. Sista, S.A. de C.V., México, D.F., 2000.

Colección Penal, 4ª ed., Ed. Ediciones Delma, México, D.F., 2000.

LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO. Código Penal para el Distrito Federal, 41ª ed., Ed. Porrúa, S. A. de C. V., México, 1985.

Ley sobre Relaciones Familiares, 4ª ed., Ed. Andrade, México, D.F., 1993

SANTAMARÍA, Benjamín. "El Rey Mono". Los Derechos de las Niñas y de los Niños: Sólo para Menores de 18 Años, 1ª reimpresión, Ed. Trillas, México, D.F., 1999.

Agenda de Salud, Compendio de leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia. 1ª ed., Ed. ISEF, S. A., México, 2001.



## JURISPRUDENCIA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. IUS 2000. Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917-2000, 10ª versión., México, D.F., 2000.

## ECONOGRAFÍA

Diccionario de la Lengua Española. Esencial. 1ª ed., 18ª reimpresión, Ed. Larousse, Editorial, S.A., México, 1997.

Diccionario Jurídico. 1ª ed., Ed. Espasa-Calpe, S. A., Madrid, España, 1991.

Enciclopedia Ilustrada CUMBRE. Lo esencial de los conocimientos actuales en forma clara, sustancial y amena. Tomo 11, PASCUA-REIS, 27ª ed., Ed. Promotora Editorial, S. A. de C. V., México, 1991.

FAIRCHILD, Henry Pratt. Diccionario de sociología. 12ª reimpresión, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo IX, 8ª ed., Ed. Selecciones del Reader's Digest México, S. A de C. V., México, 1977.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. T. A-CH, D-H y P-Z, 13ª ed., Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México, 1999

JIMÉNEZ SANTIAGO, Sócrates. Diccionario de Derecho Romano. 1ª ed., Ed. Castillo Ruiz Editores, S. A. de C. V., México, D.F., 1991.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

LEÓN-PORTILLA, Miguel. Historia de México. Tomo III, 1ª ed., Ed. Salvat Editores de México, S. A., México, 1994.